



21000049959483

Zona

FP

Juzgado 1

Fecha de emisión de la Cédula: 01/diciembre/2021

Sr/a: GOPAR JESICA LUCIANA, FERNANDO ANDRES
BURLANDO, VALERIA LAURA CARRERAS

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 27181227406

Carácter: **Urgente**

Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

21000049959483

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - sito en Buenos Aires 127

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **8559 / 2020** caratulado:

**IMPUTADO: ARRIBAS , GUSTAVO HECTOR Y OTROS s/AVERIGUACION DE DELITO QUERELLANTE:
MERELES, ANDREA ALEJANDRA Y OTROS**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MAXIMILIANO CHICHIZOLA, SECRETARIO FEDERAL



21000049959483



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Dolores, 1 de diciembre de 2021.-

AUTOS:

Para resolver en la presente causa **Nº FMP 8559/2020**, caratulada *“IMPUTADO: IUSPA BENITEZ, NICOLAS Y OTROS s/ AVERIGUACIÓN DE DELITO. QUERELLANTE: MERELES ANDREA ALEJANDRA Y OTROS”* del registro de este Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Dolores a mi cargo, Secretaría Penal, en orden a la situación procesal de **Mauricio Macri**, titular del DNI Nº 13.120.469, de 62 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de ocupación o profesión ingeniero, hijo de Franco Macri (f) y de Alicia Blanco Villegas (v), nacido el día 08 de febrero de 1959, con domicilio electrónico constituido junto a su letrado defensor;

I. Objeto de la presente resolución

En esta oportunidad corresponde resolver la situación procesal de Mauricio Macri –quien al momento de los hechos revistió el carácter de Presidente de la República Argentina y máximo responsable de establecer los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional- que resulta ser imputado por haber posibilitado, generado las condiciones, acumulado información, hacer uso y no haber dispuesto el cese de la realización de tareas de inteligencia expresamente prohibidas por la ley 25.520 y sus modificatorias, al menos en el período comprendido entre el mes de diciembre del año 2017 y finales del año 2018.

Dichas tareas han consistido en la obtención de información, producción de inteligencia y almacenamiento de datos sobre personas,



#35036336#311079620#20211201153009940

por su opinión política o su pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias y de derechos humanos. Entre esas tareas de espionaje prohibidas por ley, se le imputó haber posibilitado numerosas de ellas encaminadas a obtener datos personales e información de personas familiares y allegados de los tripulantes del submarino ARA San Juan como así también del buque “El Repunte” y del buque “Rigel”.

Esas acciones buscaban influir en la situación política e institucional del país, puntualmente respecto a los reclamos que realizaban los mismos por el hundimiento del referido submarino y la consecuente muerte de sus familiares, como así también apuntaban a conocer sus actividades, los lugares donde se reunían, sus datos personales y los de su entorno, como la identificación de sus referentes y los reclamos que realizarían.

Todas estas tareas de inteligencia ilegal no contaron con autorización judicial alguna, ni fueron justificadas por órdenes de servicio fundadas en razones de seguridad interior o defensa nacional.

Se realizaron con el único objeto de influir en la opinión pública, en la opinión de esas personas y en el normal desenvolvimiento de las actividades de la agenda política de ese año, que según los criterios preestablecidos podían afectar a la gestión del entonces gobierno que el imputado encabezaba.

El espionaje prohibido por la ley que nos ocupa en la presente causa fue llevado adelante con la participación de la Delegación Mar del Plata las que le eran informadas periódicamente a la Dirección General y Subdirección General de la AFI.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

En este contexto, como quedará demostrado en la presente resolución, el entonces Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri, en conjunto con los jefes de la Agencia Federal de Inteligencia posibilitó, generó las condiciones, acumuló información, hizo uso y no dispuso el cese de la realización de tareas de inteligencia expresamente prohibidas por la ley 25.520 y sus modificatorias.

II. Inicio del expediente Nº FMP 8559/2020. Instrucción.

a. Tal como detallé en la resolución de mérito dictada anteriormente en la presente causa, estas actuaciones se motivaron a raíz de la denuncia efectuada por la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia, el pasado 23 de septiembre de 2020¹, la cual fue ratificada oportunamente, a solicitud de la defensa del imputado.

A fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito a lo ya reseñado y solo diré que el sustento de dicha denuncia responde a los documentos hallados en la Delegación Provincial de Mar del Plata, en virtud de un requerimiento de este Juzgado, realizado en la causa Nº FMP 88/2019.

Como ya fue expuesto, la denuncia realizada por la Dra. Caamaño fue hecha ante la jurisdicción de Mar del Plata, recaída en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de esa localidad, a cargo del Dr. Santiago Inchausti, quien entendió –al poco tiempo de

¹ En su denuncia, la Sra. Interventora de la AFI denunció a Nicolás Iuspa Benítez - en su calidad de Jefe de la Delegación Provincial con sede en Mar del Plata-, Eduardo Winkler - en su calidad de Director de Reunión Interior, teniendo a su cargo el control de todas las delegaciones provinciales durante el período en que se llevaron a cabo la tareas denunciadas-, Gustavo Arribas -en su calidad de ex Director General de la Agencia Federal de Inteligencia-, Silvia Majdalani -en su calidad de ex Subdirectora General de la Agencia Federal de Inteligencia-y a Mauricio Macri -en su calidad de responsable de fijar los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional-; solicitando se cite a los mismos a prestar declaración a tenor del art. 294 del CPPN.



iniciada la causa- que, la delimitación del objeto realizada por el entonces Fiscal interviniente se superponía con la investigación desarrollada en esta jurisdicción en la causa N° FMP 8580/2020, y por ello ordenó su remisión a esta sede².

III. Cuestión de competencia.

Frente a la resolución del Dr. Inchausti de remitir a esta sede la investigación, el Ministerio Público Fiscal y la Dra. Valeria Carreras interpusieron recursos de apelación, los cuales fueron rechazados por el Magistrado³. Ante ello el Ministerio interpuso recurso de queja ante la Alzada, el cual también fue rechazado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata en el marco del legajo N° FMP 8559/2020/2, a cuyas consideraciones me remito por razones de brevedad. Finalmente, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal.

Una vez recibida la presente en esta sede, y atento la conexidad que podría existir con la causa N° FMP 8580/2020 del registro de éste Juzgado, se formó el legajo de competencia N° FMP 8580/2020/44, y en el mes de mayo del corriente año se aceptó la misma, por existir plena conexidad subjetiva y objetiva entre estos actuados y la causa N° FMP 8580/2020 del registro de este Tribunal y de conformidad con las previsiones de los arts. 41 y 42 del Código Procesal Penal de la Nación⁴.

Dicha resolución fue apelada y posteriormente ratificada por la Alzada, el 12 de agosto pasado⁵.

² Ver remisión del 28-10-2020.

³ Ver fs. 372/373.

⁴ Ver copia agregada a fs. 418/440 de este expediente.

⁵ En dicha oportunidad la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata resolvió: “(...) *TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto en autos por parte del Sr. Fiscal Federal de la ciudad de Dolores, Dr. Juan Pablo Curi (...).*”, ello toda vez que el Fiscal Federal actuante ante la Alzada, Dr. Juan Manuel Pettiggiani desistió el recurso





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

A fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito a dicha resolución y a lo ya citado en el auto de procesamiento dictado en autos en fecha 1 de octubre del corriente respecto este punto. Solo diré que en la resolución por la cual acepté la competencia de este Juzgado para entender en estas actuaciones, valoré la continuidad temporal inmediata ocurrida en las maniobras de espionaje ilegal, las cuales se llevaron a cabo con un similar modus operandi y donde participaron muchos de los mismos actores en autos y en la referida causa N° FMP 8580/2020 del registro de este Tribunal.

En definitiva, entendí que lo más adecuado era investigar la red de espionaje ilegal de una manera que permitiera una lectura global y que no se mirara a través de compartimientos estancos, siendo ello lo que hoy me permite tomar la decisión objeto de la presente.

No obstante ello, respecto al planteo del imputado Mauricio Macri realizado en su descargo al decir *“necesito reiterar -como ya lo hemos mencionado en autos- que Usted Sr. Juez es manifiestamente incompetente para investigar estos supuestos hechos”* y sostener que estos hechos deberían ser investigados *“(…) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde ejercía mis funciones y competencias constitucionales”*, solo resta recordar que la competencia en esta causa N° FMP 8559/2020 fue confirmada en favor de éste Tribunal en el marco del incidente N° FMP 8580/2020/44, remitiéndome por razones de brevedad a lo tramitado en dicho expediente.

interpuesto por su colega de ésta ciudad, ante lo cual la cuestión de competencia planteada quedó firme en favor de éste Tribunal.



#35036336#311079620#20211201153009940

IV. Anteriores resoluciones de mérito dictadas en la presente causa.

a. El día 1 de octubre del corriente año se resolvió dictar el procesamiento de Gustavo Héctor ARRIBAS, Silvia Cristina MAJDALANI, Eduardo WINKLER, Nicolás IUSPA BENITEZ, J. J. V. C., P. J. A., A. P., C. J. G. y S. P., por encontrarlos *prima facie* penalmente responsables del delito de realización de acciones de inteligencia prohibidas en carácter de coautores, en virtud de haber obtenido información, producido inteligencia y almacenado datos sobre personas, por el solo hecho de sus acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales o comunitarias, y por la actividad lícita que desarrollaban, así como en virtud de haber pretendido influir en la situación institucional y política del país, en la vida interna de los partidos políticos y en asociaciones y agrupaciones legales de cualquier tipo; en concurso ideal con el delito de abuso de autoridad de funcionario público en carácter de autores (cfr. art. 306 y ccdtes. del CPPN, arts. 45, 54 y 248 in fine del CP, art. 43 v ter en función del art. 4 incs. 2º y 3º de la Ley 25.520, texto según Ley 27.126).

b. Con fecha 30 de noviembre del corriente se resolvió dictar el procesamiento de D. L. D. P. y M. C., cuyos datos personales obran en actas reservadas por Secretaría, por encontrarlos *prima facie* penalmente responsables del delito de realización de acciones de inteligencia prohibidas en carácter de partícipes secundarios, en concurso ideal con el delito de abuso de autoridad de funcionario público en carácter de autores (cfr. art. 306 y ccdtes. del C.P.N., arts. 45, 46, 54 y 248 in fine del C.P., art. 43 ter en función del art. 4 incs. 2º y 3º de la Ley 25.520, texto según Ley 27.126).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

c. Vale resaltar que en la causa conexas a la presente -Nº FMP 8550/2020- se dictaron seis (6) resoluciones de mérito mediante las que se procesó a veintisiete (27) personas⁶.

Esas resoluciones fueron apeladas por las partes y se encuentran bajo análisis de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

V. Consideraciones sobre los documentos hallados.

a. Como se dijo en la resolución de fecha 01 de octubre pasado, el hallazgo de los documentos que dieron inicio a estas actuaciones se produjo en el marco de una orden de presentación dispuesta por este Juzgado, el 27 de agosto de 2020⁷, la cual se llevó a cabo en la Delegación Mar del Plata de la AFI⁸.

b. Conforme se sostuvo, insisto en que los informes de inteligencia que forman parte de esta resolución, no versan en lo absoluto sobre situaciones de riesgo para la seguridad interior o la defensa nacional, ni hacen a investigaciones de delitos federales complejos. En cambio consistieron en el relevamiento, acumulación y/

⁶ 23/9/2020: Se procesó a Ricardo Oscar Bogoliuk y Pablo Gonzalo Pinamonti; 15/12/2020: Se procesó a Gustavo Héctor Arribas, Silvia Cristina Majdalani, Daniel Alejandro Salcedo, Antonio Vicente Melito, Pedro Oscar García, Alicia Susana Nocquet, Andrés Máximo Maisano, Gustavo Emilio Carreiras, José Luis Fiorentino, Roberto Hugo Bianchi y Nicolás Iuspa Benitez; 24/02/2021: Se procesó a Nicolás Carlos D'Giano, Eduardo Miguel Rocchi y Marcos David Pannunzio. Y, en otra resolución del mismo día se procesó a Guillermo Coll. 18/06/2021: Se procesó a Jorge Nicolás Santellán, Zulema Liliana Rojas, Oscar Ramón Gomez, Daniel Omar Dos Santos, Rubén Darío Bernal, Nicolás Matías Segura, Leonardo Omar Jara, Juan Manuel Puñed, Y Sofía Magalí Lukosiunas. 10/08/2021: Se procesó a Mariela Verónica Gervasoni.

⁷ Ver Legajo 88/2019/132.

⁸ Se hallaron los discos rígidos identificados como Western Digital S/N WD-WCC6Y5KCSFJ3; Western Digital S/N WX11AB5A9AU3 y Western Digital S/N WX81A47048LA, que dieron lugar a la denuncia realizada por la interventora de la AFI.



o producción ilegal de información sobre familiares de la y los tripulantes de las embarcaciones hundidas ARA San Juan, “Rigel” y “El Repunte” que reclamaban al entonces gobierno Nacional por la aparición de sus allegados y justicia para el esclarecimiento de los hechos.

Al igual de lo que fue dicho en la causa N° FMP 8580/2020, conexas a la presente, se observa que para la elaboración de estos documentos de inteligencia ilegal, se utilizaron diversas fuentes de información. Entre esas tareas se puede advertir la realización de labores de campo directas, con infiltraciones y fotografías obtenidas por los agentes que integraban la Delegación en cuestión; asimismo, surge la utilización de técnicas de “ciberpatrullaje” (compulsa de perfiles de redes sociales de las familiares), con las capturas de pantalla correspondientes y la identificación de las personas que se observan en las fotografías obrantes en los perfiles compulsados.

Así, la documentación hallada contiene patrones muy similares a los vistos en aquel expediente. La forma de redacción, el contenido de los documentos, las fotografías y hasta los intereses perseguidos, son rasgos que permiten ilustrar cómo la Agencia Federal de Inteligencia continuó realizando espionaje ilegal, colocando como objetivo de dichas tareas a ciudadanos y ciudadanas que, llevaron adelante diferentes acciones de reclamo ante las autoridades nacionales, por la desaparición de sus seres queridos.

En esa línea, la reunión de información respecto de estas personas no fue azarosa, ni se vio motivada en un cuentapropismo de los agentes de la Delegación y/o de una orden dispuesta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

solamente por el delegado de Mar del Plata o en tareas legalmente asignadas a la AFI como algunos imputados pretendieron instalar.

Lejos de ello, queda comprobado en la presente resolución, cómo estas tareas ilícitas se enmarcan en un sistema de espionaje ilegal que posibilitó, utilizó y no hizo cesar el entonces Presidente de la Nación, en el cual se desarrollaron numerosos hechos de espionaje ilegal, dentro de los cuales el colectivo de familiares del ARA San Juan, adquiere una particular preponderancia.

c. Por otra parte, debe entenderse que los documentos que se expondrán en esta resolución son ilegales, y en consecuencia no revisten el carácter de secreto ni reservado.

Las acciones que acá se juzgan constituyen tareas de inteligencia expresamente prohibidas por la Ley Nacional de Inteligencia y que, además, tenían como objetivo actividades ilícitas especialmente vedadas por la Constitución Nacional.

En esos documentos de inteligencia se materializó el relevamiento, la recopilación y el análisis de información sensible de familiares que reclamaban justicia. Por tal motivo, es un derecho de las víctimas y también de toda la sociedad en su conjunto, garantizar el acceso a la información de este tipo de tareas de espionaje ilegal.

d. Conforme se sostuvo tanto en la causa N° FMP 8580/2020 como en la presente -en la resolución de mérito anterior-, la ilegalidad de los documentos producidos por la Delegación de Mar del Plata fue de tal magnitud que llevó al jefe de la Delegación, Iuspa Benítez, a destruir toda la documentación que allí obraba desde el mes de diciembre del año 2015.



#35036336#311079620#20211201153009940

El accionar del imputado surge de la resolución N° 1155/20 de la AFI, obrante a fs. 479/484 del legajo de prueba N° FMP 88/2019/132, la cual obra en copia a fs. 651 del legajo de prueba N° FMP 8559/2020/3. En particular, en esa resolución –de fecha 31 de agosto del corriente– en su acápite l.c., se informó respecto del contenido del acta de constancia de destrucción del día 30 de enero del 2020 -la cual se remitió en copia-, y que da cuenta de la destrucción de la totalidad de los documentos obrantes en la Delegación de Mar del Plata, correspondientes al período comprendido entre diciembre del año 2015 y el día en que se firma dicho acta de constatación.

En el acta, como bien se puede observar, se dejó constancia que el imputado *“Nicolás Iuspa, DNI 26201008, ejerciendo el cargo de Jefe de la Delegación Provincial de Mar del Plata efectuó la destrucción de toda la documentación mencionada sin el acta de destrucción y que manifestó que ello se debió a que recibió una orden telefónica que cumplió en soledad”*.

En la nota de remisión de dichos sucesos, el organismo aclaró que *“(…) para conocimiento de V.S. que ningún funcionario de esta intervención dio la orden y/o autorizó la mencionada destrucción de documentación”*.

La acción de Iuspa no solo es escandalosa y completamente repudiable desde todo punto de vista y a la luz de cualquier principio democrático, sino que es manifiestamente ilegal. Por tal motivo, como ya se dijo, fue procesado por el delito de “destrucción de documentos confiados a su custodia” (art. 255 primer párrafo del CP).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Debe entenderse que Iuspa Benítez no hizo esto *motu proprio*. Es difícil pensar que el imputado haya deseado realizar ese accionar con claras consecuencias administrativas y penales en soledad y sin una razón que lo justifique. Más aún, si se considera el contexto en el que se produjo esa destrucción, toda vez que ha quedado hartamente demostrado el espionaje ilegal que se dio de manera sistemática en las distintas Delegaciones de la Provincia de Buenos Aires, durante los años 2016/2017 y que, a la luz de los hechos que se ventilan en la presente causa, continuaron durante el año 2018.

Es claro que el accionar de Iuspa Benítez se motivó en la manifiesta ilegalidad de los documentos que se encontraban en esa Delegación a su cargo y que con la destrucción puede inferirse que se intentó ocultar la producción y existencia de los mismos y cubrir a las más altas esferas de la Agencia Federal de Inteligencia.

La circunstancia de que el imputado haya pensado que sería más gravoso para su responsabilidad el hecho de que la intervención de la AFI descubra los documentos antes que la posibilidad que se descubra que los mismos fueron destruidos por él indebidamente, evidencia a todas luces, la dimensión y la magnitud de la ilegalidad en la que actuó la delegación durante ese periodo de tiempo.

En esa línea, que se hayan encontrado unos pocos documentos, veintiocho (28) para ser exacto, y que estos expongan el espionaje ejercido principalmente contra los familiares de los



#35036336#311079620#20211201153009940

tripulantes del submarino ARA San Juan, permite tener claridad sobre el tema.

Por este motivo, es de vital importancia entender que los documentos que se pudieron relevar y que dieron inicio a estas actuaciones, solo reflejan una parte del fondo documental producido por la Base de Mar del Plata, durante el período que nos ocupa en autos.

e. La gravedad de la destrucción.

Como se refirió anteriormente surge del propio acta que Iuspa Benitez desarrolló esta acción como consecuencia de una orden telefónica. Esta acción es de una gravedad institucional, que solo se la puede dimensionar si se la compara con otros ejemplos extremos. Es como si un juez quemara todas las causas de su juzgado; o un Delegado de ANSES destruyera todos los expedientes a su cargo; o un comisario hiciera desaparecer todos los libros y constancias de personas detenidas obrantes en su comisaria.

Para el caso de la Agencia Federal de Inteligencia, esta situación solo se podría justificar en tiempo de guerra, en donde haya un enemigo cierto que aceche las puertas de la dependencia y exista un riesgo inminente de que toda la información pueda caer inexorablemente en sus manos.

En el ámbito internacional vimos esta historia repetida una y otra vez, en las sedes de las Embajadas de los Estados Unidos de América en Saigón, Teherán y, recientemente, en Kabul.

Lo peligroso del caso que nos ocupa es que esta situación no existe tal enemigo (ni externo ni interno). Solo “el bárbaro a las puertas del castillo”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

A tal situación se le debe sumar que la orden de destrucción abarca íntegramente el período del gobierno saliente, y esta maniobra está acompañada por un silencio total de tal proceder en todas las líneas operativas de la AFI, desde la jefatura hasta el último agente.

VI. Hechos imputados. Análisis.

Al Ing. Mauricio Macri se le imputó, conforme a su rol al momento de los hechos investigados, que desde su cargo de Presidente de la Nación en el período comprendido -al menos- entre el mes de diciembre del año 2017 y finales del año 2018, en principio, haber posibilitado, generado las condiciones, acumulado información, hacer uso y no haber dispuesto el cese de la realización de tareas de inteligencia expresamente prohibidas por la ley 25.520 y sus modificatorias. Esas tareas consistieron en la obtención de información, producción de inteligencia y almacenamiento de datos sobre personas, por su opinión política o su pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias y de Derechos Humanos.

Entre ese espionaje prohibido por ley, se le imputa particularmente que numerosas de ellas se realizaron, en principio, con el fin de obtener datos personales e información de los familiares y allegados de los tripulantes del submarino ARA San Juan. Esas acciones buscaban influir en la situación política e institucional del país, puntualmente respecto a los reclamos que realizaban los mismos por el hundimiento de dicho submarino y la consecuente muerte de sus familiares, como así también apuntaban a conocer sus actividades, los lugares donde se reunían, sus datos personales y los



#35036336#311079620#20211201153009940

de su entorno, como la identificación de sus referentes. Puntualmente, en lo que respecta a los familiares y allegados de los tripulantes del referido submarino ARA San Juan, como así también del buque “El Repunte” y del buque “Rigel” las actividades desarrolladas consistieron en los siguientes hechos:

Hecho N° 1: I.a. El día 15 de enero del año 2018, siendo aproximadamente las 19:20 hs., en circunstancias que Malvinas Vallejos -hermana del Tripulante del ARA San Juan, Celso Vallejos- se encontraba en la Base Naval de Mar del Plata, en ocasión de celebrarse la misa por cumplirse los dos meses de la desaparición del submarino, fue seguida por personal de la Agencia Federal de Inteligencia, fotografiada junto a las demás personas que se encontraban allí, generándose un informe y la incorporación tanto de las fotos como del informe al registro de los archivos de inteligencia de la AFI.

I.b. Ese mismo 15 de enero de 2018 personal de la AFI informó y fotografió lo que sucedía en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón, donde se realizó un acto vinculado con el cumplimiento del segundo mes de la desaparición del ARA San Juan. El informe elevado da cuenta de la presencia de familiares y allegados en el lugar y destaca que dicho grupo *“reclamó a las autoridades de la Armada Nacional reforzar la búsqueda de los 44 tripulantes y ser atendidos por el Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri”*. Debe destacarse que en estos casos hubo un despliegue de seguimientos en distintos lugares de la misma ciudad el mismo día, con el objetivo de cubrir los movimientos del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

colectivo de familiares de los tripulantes del ARA San Juan y destacar cuáles eran los reclamos a las autoridades nacionales.

Dichos documentos obran a fs. 309/310 y 314 respectivamente del legajo N° FMP 8559/2020/3, en los mismos se realizó idéntica sistematización de la información recabada ilegalmente. En primer término un informe de lo antes relatado, sin detallar cuál es el peligro a la seguridad nacional advertido que fundamente ese espionaje, para luego adjuntar fotografías del acontecimiento. En ambos casos al final del documento se consigna que “se ampliará” la información. Respecto de Malvina Vallejos veremos a continuación como la misma también fue espiada en otra oportunidad.

Recordemos que en las dos situaciones las y los familiares estaban conmemorando un nuevo aniversario del hundimiento del ARA San Juan, en el primer hecho en el marco de una Misa en horario de la tarde frente a la Base Naval de Mar del Plata. En el segundo hecho, en horario de la mañana, las y los familiares se encontraban en el Concejo Deliberante de Mar del Plata y se informó que *dicho grupo “reclamó a las autoridades de la Armada Nacional reforzar la búsqueda de los 44 tripulantes y ser atendidos por el entonces Presidente de la Nación, Ing. Mauricio Macri”*, cuando en realidad las familias estaban exponiendo ante la autoridad local sus reclamos de justicia.

Hecho N° 2: *El día 3 de febrero del año 2018, personal de la AFI efectuó un informe en relación con los familiares del ARA San Juan que reclamaban la búsqueda del submarino y en particular respecto de Marcela Moyano – pareja del tripulante del submarino*



#35036336#311079620#20211201153009940

ARA San Juan Hernán Rodríguez-, Itatí Leguizamón – esposa del tripulante Germán Suárez-, Paola Constantini – esposa del Tripulante Celso Vallejos-, y Marcela Fernández –esposa de Alberto Cipriano Sánchez-. Dicho informe se incorporó al registro de los archivos de inteligencia de la AFI. Del mismo surge que a raíz de seguimientos efectuados se determinaron cuáles eran los reclamos que los familiares presentarían en la reunión a celebrarse en Casa de Gobierno el 6 de febrero de 2018 con el imputado. Se detallan luego los reclamos que habrían señalado específicamente cada una de las nombradas en el párrafo precedente indicando textual que el objetivo del informe era “(...) a los fines de poder tomar conocimiento las autoridades estatales para prever cuestiones de agenda (...)”.

Si bien el documento se analizará en detalle en el punto “X iii.a” de la presente resolución, cabe mencionar que a fs. 311 del legajo de prueba Nº FMP 8559/2020/3 obra dicho informe, en el que se observa el reclamo que realizaría cada una de las nombradas al entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri, en virtud de la reunión que se iba a realizar el 6 de febrero del 2018.

En dicho documento, se identifica a las cuatro mujeres nombradas, su parentesco con los tripulantes y el reclamo que cada una hará, por ejemplo:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

MAR DEL PLATA

03/02/2018

19.57 HS

PEDIDOS Y RECLAMOS AL SR. PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. "MAURICIO MACRI", POR FAMILIARES DE TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" - MAR DEL PLATA

SE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE EN EL DÍA DE LA FECHA LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN", LE REALIZARÁN UNA SERIE DE PEDIDOS Y RECLAMOS AL SR. PRESIDENTE DE LA NACIÓN ING. "MAURICIO MACRI" EN VIRTUD A LA REUNIÓN PROGRAMADA PARA EL DÍA MARTES 06 DE FEBRERO DE 2018 EN LA CASA DE GOBIERNO.-

SE DETALLAN A CONTINUACIÓN LOS POSIBLES "PEDIDOS Y RECLAMOS" QUE TENDRÁN EN CARPETA LOS FAMILIARES, A LOS FINES DE PODER TOMAR CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA PREVER CUESTIONES DE AGENDA.-

- LA SRA. **MARCELA MOYANO**, PAREJA DEL TRIPULANTE **HERNÁN RODRÍGUEZ**, EN PRIMER LUGAR INTENTARÁ TENER UNA RESPUESTA FUNDADA DEL SR. PRESIDENTE DE LAS CUESTIONES QUE ESTÁN VIVIENDO LOS FAMILIARES.- POSTERIORMENTE INTENTARÁ EXPRESARLE AL SR. PRESIDENTE QUE "TENDRÍA QUE HABER VENIDO NUEVAMENTE A LA BASE", COMO ASÍ TAMBIÉN SOLICITARÁ "QUE NO SE PARE CON LA BÚSQUEDA Y QUE SUMEN TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA QUE SUMAR".- DEL MISMO MODO LE EXIGIRÁ "LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES QUE FIRMARON LA SALIDA DEL SUBMARINO".-



#35036336#311079620#20211201153009940

- LA SRA. ITATÍ LEGUIZAMÓN, ESPOSA DEL TRIPULANTE GERMÁN SUÁREZ, LE EXIGIRÁ AL SR. PRESIDENTE QUE "SE MANTENGA LA BÚSQUEDA Y LES DÉ UNA RESPUESTA CONTUNDENTE", Y LE REPROCHARÁ QUE DESDE EL GOBIERNO "SABEN ALGO Y NO SE LO DICEN".-
- LA SRA. PAOLA CONSTANTINI, ESPOSA DEL TRIPULANTE CELSO VALLEJOS, EXPRESARÁ QUE "CONTINÚEN CON LA BÚSQUEDA Y QUE SE CONTRATE LO QUE HAYA QUE CONTRATAR".-
- LA SRA. MARCELA FERNÁNDEZ EXIGIRÁ AL SR. PRESIDENTE QUE "OFREZCA UNA RECOMPENSA, ASÍ SALEN DE TODO EL MUNDO A BUSCARLOS AUMENTADO LAS POSIBILIDADES DE ENCONTRAR EL SUBMARINO".-

ENTRE TODOS LOS FAMILIARES INTENTARÁN "REPROCHAR" UN DESAMPARO POR PARTE DEL SR. PRESIDENTE ANTE LOS PEDIDOS DE QUE SE PRESENTE PERSONALMENTE EN LA BASE NAVAL CON MÁS CONTINUIDAD PARA CONTENCIÓN DE LOS MISMOS.-

FINALMENTE SE DESTACA QUE LOS FAMILIARES SE ORGANIZARON PARA DECIDIRSE EN QUE AHONNDARÁN EN UNA PREGUNTA EN GENERAL DIRIGIDA AL SR. PRESIDENTE DURANTE LA ENTREVISTA QUE, SEGÚN SE PUDO SABER, SERÍA "¿QUÉ PASÓ CON EL SUBMARINO?".-

Aquí resulta oportuno recordar lo dicho al respecto por Paola Constantini –esposa de Celso Vallejos- quien dijo al serle exhibido ese fragmento respecto de lo que ella plantearía en esa reunión, dijo: *"Es básicamente lo que dije, o sea siempre me dirigí hacia el que tuviese enfrente pidiendo eso"*.

Consultada por una de las partes si alguna vez hizo pública alguna queja contra el gobierno o la Armada, la testigo respondió: *"Sí, en ese momento sí, porque yo quería que salgan a buscarlos ya, se perdió mucho tiempo, fue todo ese tiempo de angustia, de dolor,*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

de impotencia, de no saber nada, entonces si me queje en ese momento me queje porque eran los que estaban y no estaban haciendo nada”.

A su turno, prestó declaración testimonial Marcela Moyano quien al ser consultada por el Sr. Fiscal General respecto a los hechos investigados en autos, expresó: *“La verdad que, que es un balde agua fría más para nosotros los familiares que siempre actuamos con el bien, siempre en forma pacífica, buscando la verdad y que no los dejaran abandonados, yo creo que nuestro dolor y nuestra desesperación era para que ellos no quedaran en el mar y que supiéramos dónde estaban no, eh... hubieron muchas mezclas de sentimientos, desesperación en el momento que nos dijeron lo que había pasado, después hubo como una vuelta atrás con esperanza de que podían estar y que queríamos que los buscaran, entonces realmente como que siempre fuimos en forma pacífica como lo dije, y si se hizo todo esto contra nosotros fue muy muy feo lo que hicieron, la actitud porque sea el gobierno que sea, siempre lo dije, no hay bandera política sino la bandera de los 44, y esto de poder... de espiarnos, de saber cuál era nuestro objetivo, donde ellos sabían porque se hacía público que era que los buscaran, entonces realmente la actitud del gobierno además de no buscarlos, de no preocuparse, de no ocuparse, tener que detener esta actitud hacia los familiares, fue lo más bajo que hubo”.*

En lo que respecta a las reuniones mantenidas con el entonces gobierno expresó que *“(...) hubieron reuniones, en la base naval que fue cuando lo tuvimos con el Sr. Ministro Aguad, el Sr. Aguad, después reuniones en Buenos Aires en la Casa Rosada,*



#35036336#311079620#20211201153009940

también con el Sr. Aguad y bueno con el Sr. Presidente, la verdad que me quedó una sensación muy fea en el sentido de que nosotros, en ese sentido éramos las víctimas, éramos las que estábamos luchando para salgan a buscarlo como lo vuelvo a decir y bueno, en una de las reuniones me quedo muy grabado el tema de que era un solo familiar por tripulante, de que no pudimos pasar con celulares, de que era como muy presionado hacia nosotros, cuando nosotros queríamos solamente expresarnos”. Además refirió “En realidad yo no lo sentí como manifestación en contra del gobierno, lo sentí como un reclamo de pedido para que los buscaran a ellos, el decidir irnos a quedarnos en la Plaza de Mayo era por un reclamo, era para que los buscaran, igual de toda forma de dormir casi seis meses en la Base Naval, era con ese objetivo, era para que lo buscaran, como lo dije, fuese el gobierno que fuese, tenían que buscarlos, eran personas del Estado que había salido por una navegación y no podían dejarlos abandonados, entonces, por eso digo en todos los quince cuando nos juntábamos en la base naval, a mostrar bandera, a buscar justicia, a que los buscaran, eran reclamos, no era nada contra el gobierno”.

Cuando el Dr. Daniel Adler, Fiscal General, le consultó si le pareció que el gobierno lo puede haber sentido como una protesta en su contra, la testigo exclamó: *“Y quizás pueda haber sentido eso, yo lo que siento que los familiares cada uno desde su punto de vista hizo el reclamo como pudo, y bueno quizá el gobierno lo sintió así, pero bueno nosotros era nuestro reclamo, nuestro dolor, era nuestra desesperación que sentíamos y que queríamos que los buscaran y que no los dejaran abandonados”.*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Preguntada por el Sr. Fiscal si en algún momento se sintieron que había personas que podían estar realizando algún seguimiento a las y los familiares, dijo que *“Si, tuve ese presentimiento al quedarme en la base naval, bueno dónde estábamos la familias, inclusive en los últimos tiempos donde estábamos quedándonos, que estaba con dos personas más y sí sentí varias veces eso de que podía haber una cámara en algún lado, inclusive muchas veces con las personas que ponía desde la armada, que ponían para cuidar o hacer guardia al lugar donde estábamos las familias, ese presentimiento si lo tuve muchas veces; igual me pasó cuando estuve en la Plaza de Mayo, en el acampe, donde también sentí que iban apareciendo personas que quizás, no sé si sería el presentimiento, era como llegar a ofrecer todo, a estar pendiente de lo que nos pasaba a nosotros, a querer ayudar y bueno, quizás fue sincero o quizá fue alguien que llegó porque lo pusieron”*.

En lo que respecta a haber estado en Casa de Gobierno, la testigo señaló que *“(...) fue cuando fuimos a la reunión con el Sr. Presidente, era bueno... una de las cosas que dije que me habían quedado como muy grabada en cuanto al trato hacia nosotros, porque bueno nos hicieron pasar por un salón dejar los teléfonos, luego ir al salón de reunión, bueno después de estar ahí bueno como que me llamó la atención esto de que estuviese el Sr. Presidente, el Sr. Ministro y bueno los familiares, bueno era una mesa larga porque habíamos varios familiares, donde el sacó una carpeta y se le entregó ahí a este señor, al Sr. Presidente, se le entregó nuestros pedidos que ya lo habíamos organizado las familias que era nuestras peticiones y como que cada una de las familias habló y bueno, y dio*



#35036336#311079620#20211201153009940

una solución ahí, en cada pregunta una solución rápida, una respuesta rápida a cada pedido ¿no?, y bueno fue en ese momento que yo sentí y que quizás no sé que él se levantó para irse y yo me levanté igual, más allá de la seguridad que tenía, y le pedí por favor que hiciera algo por los 44”.

Cuando se le dio lectura al informe que forma parte de la documental acompañada por la AFI y preguntada por la Fiscalía si reconoce el extracto a lo que la testigo refiere “Si, es así” y el Dr. Adler le preguntó a quién se lo contó, a lo que manifestó: “Y eso se hablaba entre las familias, o sea porque bueno nosotros hicimos un petitorio para llevar e inclusive no sé, yo como se lo dije anteriormente, manifesté a través de unos videos que lo exprese en mis redes y bueno siempre fue eso mi pedido, el de que se busque a los culpables, el de que pusieran un barco, el que no los dejaran de buscar pero mi pedido precisamente ese día en la reunión fue ese”.

El Dr. Adler le preguntó si el texto al que se dio lectura la testigo lo había publicado en las redes sociales, a lo que la declarante refiere “Si, yo hice dos videos dirigidos al presidente, donde siempre me refería a lo mismo, mi pedido de búsqueda, mi pedido de poner más barcos, mi pedido de conocer a los responsables (...) pero en realidad de todos los posteos o las publicaciones pedí lo mismo, no estoy segura si fue anterior o posterior”.

Sobre la reunión agregó: “Nosotros le solicitamos la reunión al ministro Aguad para que nos pudiera escuchar el presidente y poder dialogar con él, y que escuchara los pedidos que teníamos, fue





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

el 25 de enero que tuvimos la reunión, que fue como le dije al Dr. Tagliapietra que nosotros hicimos la solicitud de la recompensa”.

Consultada la testigo si sintió que el ex presidente Macri sabía cómo se iba a desarrollar la reunión, a lo que dice: *“Y si en eso, en eso porque bueno tenía a estas tres personas y decía bueno <¿Quién va a responder a ver?>, <La respuesta la va a decir tal persona o tal persona> en el caso del Sr. Ministro o el Sr. Villán que estaban ahí era como organizado, muy organizado a lo que se iba a tratar la reunión”.* Cuando se le solicitó que profundice si la testigo tenía el presentimiento que el ex presidente estaba en conocimiento de alguna cuestión íntima o personal de los familiares vinculada a lo que se está investigando, a lo que respondió: *“Si, si, si tal cual, inclusive si ya con una carpeta o la respuesta como... no se si de antemano, pero sería ya como decir bueno que va a responder cada una de las personas o a quien le correspondía decir lo que nosotros queríamos escuchar en cierta manera, era como que ya estaba preparado pero bueno, eso me dio la impresión sin saber nosotros todo lo que había ocurrido”.*

El Dr. Burlando le preguntó si se suscitó algún conflicto ante las respuestas del ex presidente frente a los requerimientos de los familiares, a lo que respondió: *“Y muchas veces, que se yo, también tenía que ver con el estado emocional de cada uno de nosotros, de lo que él respondía o tratar de manifestarnos nosotros y como que eso había molestia, había mucha bronca, porque bueno es como lo dije en un principio, sentimos que nunca nos apoyó que no estaba y que eso de la reunión pasó tanto tiempo de estar en la base naval y volver a tener una reunión con él para poder escuchar nuestro*



#35036336#311079620#20211201153009940

pedido, más que nada era eso, el momento de dolor, de bronca de impotencia cuando lo hablábamos”.

El letrado le pide que describa la carpeta a la que se refirió y quién la tenía, a lo que indicó: *“La tenía el Sr. Presidente, ahí en la mesa, inclusive no se si aparece en alguna de las fotos, yo tendría que fijarme”.* Concluyó *“(…) Si, utilizó la carpeta”.*

A su turno, Marcela Fernández también declaró sobre el tema: *“(…) me parece no hay palabras para calificar que nos espiara y que hicieran estas cosas, nosotros queríamos encontrarlos y luchar como seguimos luchando por eso, y no merecíamos que nos pase esto que nos espíen a nosotros”.*

-Hecho N° 3: *Con anterioridad y en fecha cercana al 10 de febrero del año 2018, personal de inteligencia recabó información sobre Yolanda Mendiola -madre de Leandro Fabián Cisneros, tripulante del ARA San Juan-, y confeccionó un informe en el que se señaló que familiares de tripulantes del submarino intentarían entregar una carta en la Residencia del Complejo de Chapadmalal al imputado. Así, se indicó también que, a pedido expreso de Yolanda Mendiola, la carta exigiría que “(…) informen la equivalencia en TNT de dichas explosiones, unidad de medida que permite establecer origen y causas de la explosión y su relación con el submarino (...).”.*

De dicho documento se advierte que quien lo confeccionó dejó asentado que *“se tomó conocimiento que en el día de la fecha los familiares de los tripulantes (...)”* circunstancia que demuestra que no solamente desde la Delegación Mar del Plata de la AFI se realizaron tareas de inteligencia ilegales sobre las y los familiares sino





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

que las mismas eran constantes y se iban actualizando con cada novedad.

Al respecto, prestó declaración testimonial la Sra. Yolanda Mendiola y expresó que *“(...) yo soy la que llevé la nota del pedido del TNT de la CTBTO acompañada por otra madre. Dos madres solas con una bandera, para que no se espante el ex presidente. Porque estaba tan resguardado en Chapadmalal... Eso fue el 10 de febrero de 2018, que llevamos la carta. Tuve que quedarme parada ahí para que no rompan la nota. Él ya sabía de antemano, todo esto”*. Además agregó *“Estaba tan resguardado en Chapadmalal que nosotros descendimos del colectivo, vimos un señor en la entrada que tenía un Handy... supuestamente no había nadie que nos reciba, que sea secretario o algo del ex presidente. Entonces nos dice ‘yo puedo recibir la nota, él está adentro’. ‘Bueno’, le decimos. Y él miró la nota y nos dijo ‘tienen que poner su nombre y el documento atrás para que él sepa quién lo trajo’. Entonces hicimos esto, con miedo. Colocamos los nombres y los documentos, y se lo entregamos. Y le dijimos, nosotros nos vamos a quedar parados acá, viendo cómo usted va, por ese largo camino que había en esa especie de bosquecito que había ahí. Le dijimos ‘por favor, no tire la nota, es muy importante, somos madres, queremos que llegue a manos del presidente’. ‘Vamos a esperar aquí y los vamos a mirar desde la puerta esa de madera que había allí’. Y lo miramos, miramos que entró y él después regresó y nos dijo ‘ya se lo entregamos al presidente, descuiden, no lo tiramos ni nada, él lo recibió’ ”*.

Asimismo, al ser consultada por el Ministerio Público Fiscal respecto a los motivos por los cuales sostuvo que sabían que iban a



#35036336#311079620#20211201153009940

presentar esa nota, la testigo respondió: *“Y porque al parecer, todos corrían...salió esto del ‘Destape’, de esto de la AFI, que él ya sabía todo. Porque ahí sale mi nombre, todo. Siempre se me nombra a mí”*.

El Dr. Tagliapetra le preguntó si durante el acampe de plaza de mayo, observó personas, elementos, objetos, drones, algo que la hiciera pensar que podía estar siendo espiada, a lo que la testigo respondió: *“Sí, ahí en Plaza de Mayo se acercaron diferentes personajes raros. Desde excombatientes de Malvinas, personas civiles hablando que sabían, decían ‘sabemos que fueron los británicos, hagan esto, hagan lo otro’. Nos querían inducir a hacer cosas que solo hacían que los familiares entremos en disputa. En dividir a los familiares, porque escuchábamos tantas cosas. Sentíamos que mandaban a todas estas personas preparadas, a hacer esto. A las carpas donde estábamos veinte mujeres. Y sabe Luis porque a veces era el único varón que nos acompañaba. Sobre todo, había uno, un excombatiente que nos cuidó. Porque después de todos los desmanes, que nos querían sacar, desalojar, nos sentíamos que sí, que estaban haciendo, como una táctica militar de mandarte personas a llenarte la cabeza con ideas locas. Y que después nosotros salgamos en los medios diciendo cosas que después nos ponía a nosotros como desequilibradas. Como las madres están locas. Entonces corríamos para un lado y para el otro y así se estiraba esto y estaban envolviéndonos en peleas y no llegábamos a lograr una unión”*.

-Hecho 4: *El día 2 de abril del año 2018 Andrea Mereles - esposa de Ricardo Gabriel Alfaro Suboficial Segundo ARA San Juan- y Malvina Vallejos -hermana del tripulante Celso Vallejos- fueron*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

seguidas y fotografiadas en el Golf Club de Mar del Plata por personal de la AFI de Mar del Plata, ello en oportunidad en que el imputado se encontraba en el predio mencionado jugando golf, y en circunstancias en que aquellas intentaban entrevistar y entregarle una carta al encartado. Producto de tal actividad, agentes de la AFI procedieron a confeccionar un informe, al que agregaron los link de acceso a los perfiles de Facebook de Mereles y Vallejos, al igual que capturas de pantallas de los mismos, donde se pueden ver fotos y posteos relativos a sus reclamos, todo lo cual fue incorporado ilegalmente a los archivos de inteligencia de la AFI.

De dicho documento⁹ surge que el mismo –según refiere– es la ampliación del informe “*Visita del señor presidente de la nación, ing. Mauricio Macri, a la ciudad de Mar del Plata*” de fecha 29 de marzo de 2018 (31/03/2018 -18.55 hs).

En el mismo se observa que fueron víctimas del espionaje ilegal la Sra. Mereles y por tercera vez (ver Hechos Nº 1 y Nº 2) una familiar del Tripulante Celso Vallejos, en este caso puntual nuevamente su hermana Malvina. Del mismo consta que las dos nombradas, más una tercera persona que según refiere el informe es de sexo masculino a la cual los agentes de inteligencia no lograron identificar, se acercaron al predio del Golf Club Mar del Plata, en el que se encontraba el entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri, “*con la intención de dialogar con el primer mandatario*”.

No obstante ello, se observa en el informe –y se reseña que se adjuntan– tres fotografías de Mereles sentada en la vía pública, sola. Además, los agentes de la Base Mar del Plata ingresaron a su

⁹ Ver documento “DP MDP AMPLIANDO INFORME VISITA PRESIDENCIAL 02042018_11615.docx”.



perfil de *Facebook* y efectuaron una captura de pantalla. En dicha captura se observan fotografías familiares y una publicación –en foto– referente a que, en virtud de las “*desafortunadas manifestaciones*” del entonces ministro Oscar Aguad respecto al hundimiento del ARA San Juan y sus 44 tripulantes pedían “*su inmediata renuncia*”.

A su vez, respecto de Malvina Vallejos, utilizaron similar metodología que la vez anterior y que la utilizada con Mereles, la fotografiaron sola, en la vía pública y realizaron captura de pantalla de su perfil en la referida red social y publicaciones referidas a su hermano, junto con fotografías de familiares.

Además dicho documento relata el recorrido del entonces Presidente de la Nación desde la residencia de Chapadmalal hasta el mencionado predio y se fotografía el helicóptero presidencial, los predios en cuestión y a Daniel Coluccio, que pese a ser un periodista de esa ciudad los agentes no pudieron identificar.

Al momento de prestar su testimonio Malvina Vallejos refirió que en reiteradas oportunidades sintió que estaba siendo vigilada. Cuando se le preguntó respecto de cuál creía que podía ser el motivo por el cual el gobierno quisiera espiar a los familiares, declaró: “*La verdad no lo sé, no entiendo porque en realidad fui yo la que perdí a mi hermano, y no entiendo por qué, o sea nunca entendí el por qué nos escuchaban o querían escuchar nuestras conversaciones, nunca entendí el por qué*”.

En este punto, a la luz de las probanzas agregadas a la investigación resulta acertado el cuestionamiento de Malvina Vallejos. Nótese que conforme surge de la denuncia que dio inicio a esta causa -radicada por la propia Agencia Federal de Inteligencia- no





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

obran en esa Agencia documentos que den fundamento legal al espionaje sufrido por los y las familiares del ARA San Juan y los buques pesqueros “Rigel” y “El Repunte”. Tampoco de las pruebas llevadas adelante por esta instrucción. Ni siquiera las personas imputadas al momento de efectuar sus descargos atisbaron siquiera a dar respuesta a este interrogante. En consecuencia, no quedan dudas, con el grado de certeza necesario para esta etapa procesal, que el espionaje denunciado resulta a todas luces contrario a toda la legislación vigente.

Malvina Vallejos se reconoció en las fotografías de los documentos de espionaje ilegal en los que se referían a ella y su familia, reconoció su perfil de Facebook en el documento de inteligencia ilegal. Incluso, preguntada respecto a si pudo relacionar estos episodios con algún otro suceso que tenga que ver con algún homenaje vinculado al submarino, refirió: *“No sé si homenaje, pero por ahí yo sentía como que ellos cuando venían a dar el parte ya sabían lo que yo iba a preguntar, los de la armada”*.

Puntualmente, respecto al documento que da sustento al denominado “Hecho N° 4” de la imputación, la víctima refirió que fue el día 2 de abril del año 2018 y recuerda ello toda vez que *“(…) mi papá era veterano de guerra y porque me acuerdo que el 2 abril fue cuando el presidente Macri vino a jugar al golf enfrente a la base naval y yo con dos personas más me acerque al golf, entramos y hablamos con los seguridad de Macri para poder hablar, estuvimos a un metro de él, queríamos hablar con él por el tema de la contratación y hablamos con su seguridad, nos dijo que nos iba a*



#35036336#311079620#20211201153009940

atender, se fue a jugar al golf y en medio de la cancha de golf pidió el helicóptero, subió y se fue”.

Conteste con esto, Andrea Alejandra Mereles, esposa del Suboficial Alfaro Rodríguez, se refirió a lo sucedido ese día de la siguiente manera *“(…) lo vimos a Macri jugando. (...) Quisimos tratar de llegar al presidente, lo teníamos a dos metros. Si hubiésemos sido personas maleducadas, o lo hubiésemos insultado o le hubiésemos dichos un montón de cosas y sin embargo no lo hicimos. Queríamos que él venga a nosotras y aunque sea que nos diga que todo iba a estar bien y que pronto íbamos a contratar una empresa para que lo busquen a los cuarenta y cuatro y no sucedió. Inclusive ese día tengo los videos, que yo lo grabé, video donde el helicóptero paró en el medio de la cancha donde tenía que haber parado que tiene otra... como se dice... el helicóptero tiene que estar en un lugar... y ese día no estuvo ahí porque estábamos nosotras ahí entonces paró en el medio de la cancha de golf y ahí subió él”.*

Preguntada acerca de si sabía quién pudo sacarle esas fotos ese día en el Golf, señaló que *“Al lado mío estaba Malvina y creo que Coluccio estaba en la parte de enfrente. Pero de ahí no sabría decir si había otra persona. Estaban las personas que trabajan en la cafetería”.* Y agregó que ella filmó y sacó fotos pero solo al Presidente. Y continuó *“(…) Ahora que estoy recordando que había otras personas, que estaban vestidos de negro, que yo calculo que serían la custodia del presidente. Había otras personas, así a lo lejos se veían”.*

Posteriormente, en lo que respecta al objeto de ésta investigación, también refirió sentir que estaba siendo espiada y en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

particular señaló que “(...) a veces sentía como que me estaban siguiendo pero no sé si era porque estaba tan... Me sentía muy perseguida, inclusive en la Base, en la Base Naval, también, varias veces cuando estuve ahí. Los meses que estuve en la Base, cada vez que salíamos a hablar a los medios siempre teníamos un militar que nos seguía todo el tiempo, siempre estaban atrás de nosotros. Los que queríamos salir a decir algo, siempre estaban, como que todo el tiempo nos controlaban”.

Ahora bien, respecto al espionaje ilegal sufrido por las familiares –pareja y hermana- de Celso Vallejos, vale traer a colación también los dichos de su esposa, Paola Constantini, cuando prestó declaración testimonial en autos- En esa oportunidad, la nombrada expresó que “Sobre el tema del espionaje la verdad yo me sentí siempre o sea sorprendida, a la vez indignada porque nosotros lo que estamos haciendo hace tres años es solamente buscando la verdad, justicia y no somos terroristas ni nada por el estilo, simplemente estamos buscando justicia, siempre fuimos pacíficos en todas nuestras concentraciones los 15 de cada mes y bueno la verdad fue, fue eso lo que sentí, sorprendida y a la vez indignada”.

Sumado a ello, la testigo referenció además, respecto a las manifestaciones que “ (...) todos los 15 de cada mes, desde que la fecha que sucedió, desde 2017, todos los 15 de cada mes nos juntábamos en la base naval de acá de Mar del Plata y yo iba a ahí, y nada, siempre fueron concentraciones tranquilas digamos, era mostrar cada uno su bandera del familiar, del tripulante y nada más que eso, era ir cada 15 a juntarnos ahí para mostrar nuestras banderas y de alguna forma pedir justicia y que se los busque en



#35036336#311079620#20211201153009940

ese momento, que se los siga buscando, que se contraten las empresas que se tenían que contratar, bueno era una forma de expresarnos, después fui también a Buenos Aires cuando fue lo del acampe, estuve dos días ahí, no pase la noche ahí pero estuve durante los dos días y después continué los 15 de cada mes acá en Mar del Plata”. Además, agregó que a las manifestaciones concurrían “Familiares y amigos de los tripulantes, amigos míos, amigos de mi marido y familias, familiares”, que “(...) no conozco las familias de todos y los amigos de todos, había mucha gente que yo no conocía, no puedo, eso no puedo decir que sospeche de alguna persona de ahí, eso no lo puedo decir”.

-Hecho N° 5: El día 15 de noviembre del año 2018, en circunstancias en que se conmemoraba el primer aniversario de la desaparición del ARA San Juan, en la puerta de la Base Naval de Mar del Plata, Angélica Medina – familiar de un tripulante del buque El Repunte- , Guillermina Godoy – madre de Nahuel Navarrete Godoy, tripulante del Buque Rigel- , Mateo Navarrete – hermano de Nahuel Navarrete Godoy- y Hugo Amadeo –padre de Jonathan Amadeo, tripulante del Buque Rigel-, fueron seguidos, fotografiados y sus actividades informadas ilegalmente por personal de la AFI de Mar del Plata, ello mientras se encontraban manifestando con pancartas y banderas en dicho lugar. Personal de la AFI de Mar del Plata, procedió a confeccionar y elevar un informe con lo actuado, en el que también se adjuntó una foto de captura de pantalla de la red social Facebook de Angélica Medina, una foto de su rostro y se informó el link de la nombrada de la referida red social, todo lo cual fue incorporado ilegalmente a los archivos de la AFI.

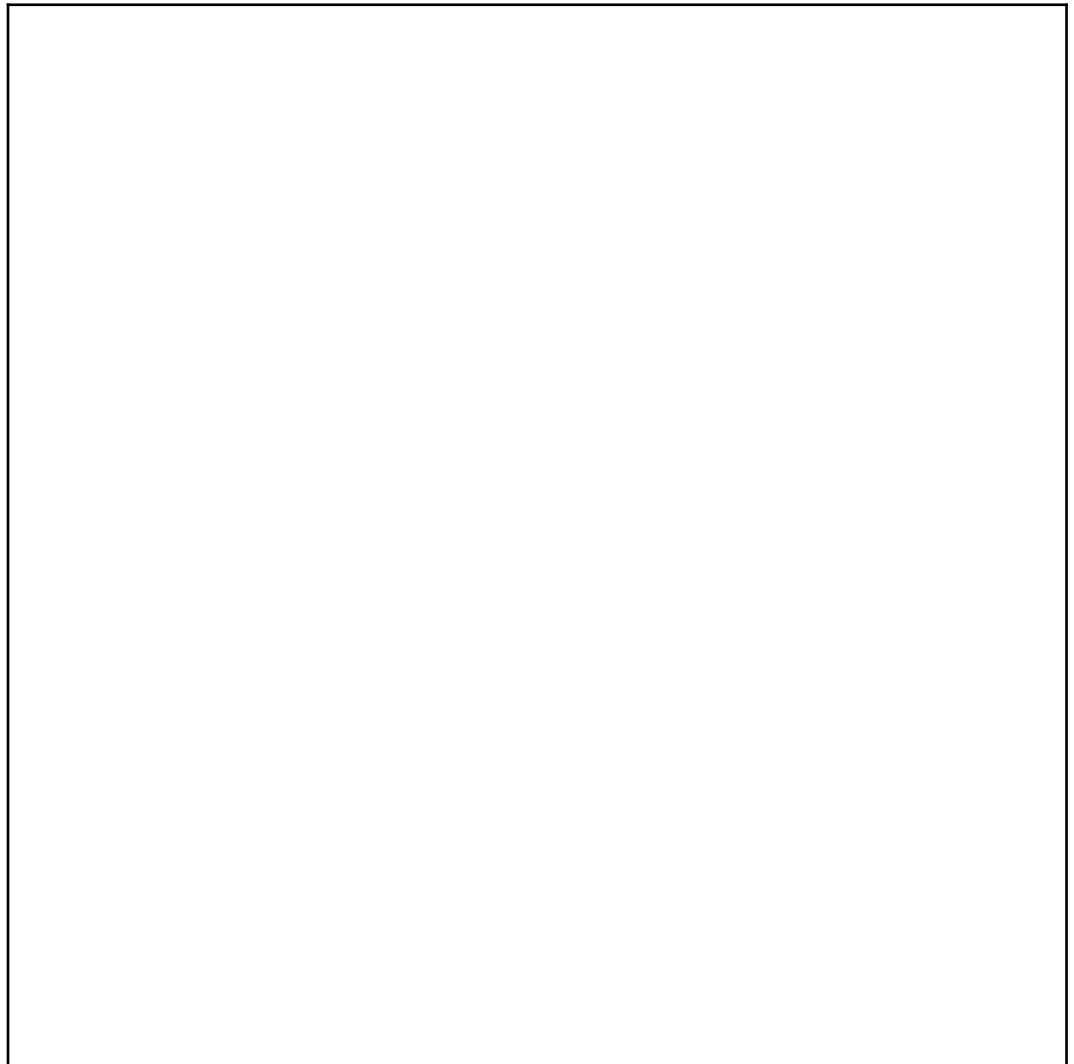




Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Este caso posee idéntico *modus operandi* que lo sucedido en el denominado “HECHO 4”, en dónde no solo se informa lo sucedido sino que se aportan fotografías y se ingresó al perfil de las redes sociales personales de Angélica Medina, familiar de uno de los tripulantes del buque “El Repunte”.



El documento –obrante a fs. 43/47- relata que la nombrada “(...) intentó ingresar junto a uno de los allegados a los tripulantes del submarino ARA San Juan al acto en la Base Naval, dónde asistirá el presidente de la nación. En ese sentido, personal de seguridad que



#35036336#311079620#20211201153009940

se encuentra en la Base Naval le prohibió el ingreso a Angélica Medina”.

**CABE MENCIONAR QUE EN LAS INMEDIACIONES DE LA BASE NAVAL, MÁS
PRESISAMENTE SOBRE LA AVENIDA JUAN B. JUSTO Y AVENIDA EDISÓN, SE
OBSERVA LA PRESENCIA DE 50 MANIFESTANTES, EN SU MAYORIA ALLEGADOS A
LAS FAMILIAS DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO “ARA -SAN JUAN”, CON
PANCARTAS Y BANDERAS ALUSIVAS A LAS TRAGEDIA MENCIONADA.**

**POR OTRA PARTE, EN EL INGRESO A LA BASE NAVAL SOBRE LA AVENIDA
BOULEVARD P. PERALTA RAMOS, SE ENCUENTRAN ALREDEDOR DE 12
FAMILIARES DE LOS NAVEGANTES DE LOS BUQUES “EL RIGEL Y EL REPUNTE”
ENTRE LOS CUALES SE REGISTRA LA PRESENCIA DE: **GUILLERMINA GODOY,
NAVARRETE MATEO Y HUGO AMADEO,****

SE ADJUNTAN IMÁGENES:

- ACCESO A BASE NAVAL



Oportunamente, prestó declaración testimonial Mauro Elías Mateo Navarrete Godoy -hermano de Nahuel Navarrete Godoy- quien al serle exhibidas las fotos obrantes en el informe de inteligencia ilegal en cuestión, se reconoció en las mismas y puntualizó *“Esto fue cuando fue el año... que se cumplía un año de la desaparición del ARA en la Base Naval”.*

En relación al objeto procesal de esta causa refirió *“(…) la verdad que todo esto como que me incomoda mucho, como se lo dije no es normal todo esto, no es normal que se nos investigue,*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

nosotros a raíz de todo lo que pasó con mi hermano y sus compañeros, prefectura nos demandó, nos inició causa penal, a mi mamá, a mí por pelear, por defender a mi hermano y sus compañeros, a todo esto también ahora... teóricamente se va a investigar todo no, pero que también encima se nos espíe, mi mamá perdió a su hijo”.

Luego, brindó su testimonio la Sra. Guillermina Godoy, madre de Nahuel Navarrete Godoy, tripulante del Buque “Rigel”, quien consultada si en algún momento tuvo la sospecha de que podía estar siendo investigada en el marco de las movilizaciones convocadas por los familiares, respondió: “(...) *convocamos a mucha gente, o sea nos auto convocamos, uno dice <bueno, es el 9, vamos a hacer esto ¿venís?> bueno nos auto convocamos siempre para recordarlos y sé que en una marcha, si yo mal no recuerdo fue en octubre, que salimos de la base, alguien hizo el comentario, alguien en algún momento a mi hijo y a mí nos hizo el comentario de que había gente del servicio, era tanta la gente y uno no está, inconscientemente yo marchó por mi hijo, yo grito por mi hijo, por todo esto que está pasando, a quién voy a mirar, si yo no sabía quién podía ser, ni que nos podían... podía haber algo o alguien infiltrado vigilándome, por ahí mantener un control sobre lo que podíamos hacer o no, o de las personas que generalmente estábamos, pero no esto”.*

Consultada si estuvo el 15 de noviembre de 2018 en la Base Naval, aniversario anual de la desaparición del submarino, respondió que “*Sí, sí, estuve ahí. (...) Llegamos, esa señora ya estaba en la puerta de la base, cuando llegamos éramos creo que éramos cuatro*



#35036336#311079620#20211201153009940

nosotros, pudimos llegar antes que cerraran, pudimos llegar antes que cerraran, porque después cerraron las entradas de esa calle que no sé cómo se llama y no se podía entrar, nosotros llegamos antes, hubo otros familiares que no podían entrar, estuvimos ahí salió Mari Morales, no recuerdo los nombres, salió otra persona que es entrerriana creo que es la suegra de esta chica que vive en Mar del Plata, si estuvimos con ellos abrazándonos y como decimos siempre con Vicki Morales, la mamá de Tucumán, somos mamá del corazón roto, desde ese lugar siempre dijimos que no hay diferencias, nuestros hijos nos desaparecieron.”. Agregó que fueron allí “Porque se cumplía el año de desaparecido de los chicos del ARA.”.

Ante la pregunta si recordaba si había alguna autoridad del gobierno en la Base refirió: *“Si, llego mientras estuvimos ahí, llegó el helicóptero con el presidente, si estuvo me acuerdo que cortamos el paso a Raúl Rodríguez que llegó con prefectura, que es el prefecto mayor que estaba a cargo de Mar del Plata, que hablamos con él por todas las mentiras que había dicho, sé que entraban autos de todo, camionetas, pero todos los que estaban no los recuerdo bien, no sé qué otras autoridades pudieron haber adentro, nosotros nos quedamos en la puerta, estábamos en la puerta”.*

Frente a ello se le exhibieron las fotografías obrantes en el informe de inteligencia antes mencionado, las cuales fueron reconocidas por la testigo, y agregó *“Si ahí me parece que soy yo, esa foto la reconozco porque la tengo, este otro familiar que es Hugo y también otro familiar de todo esto que es una gran amiga, creo que éramos (inaudible) y falta por ahí me parece que estaba, ahí está, me parece puede ser que sea Angélica porque estaba con*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

bolsos ese día”. Además agregó “Esos eran familiares que habían llegado también y el que está de espaldas ahí, creo que es que tiene... no sé si tiene gorrita o que, ese es Mateo mi otro hijo, el que esta con la bandera en la espalda (...) Si la de la punta cerca del portón es Angélica Medina, estoy yo, está Hugo, está Silvia”.

Preguntada que fue por el Ministerio Público Fiscal respecto a cuál cree que es el motivo por el cual la AFI le podría haber sacado fotos a ella, reflexionó que *“Todavía es mi incógnita esa, la verdad que desde que me enteré de esto, no puedo entender, no puedo comprender, habiendo estado con el Presidente, que me diga que no había presupuesto para buscar a nuestros hijos y que hicieran esto, no tengo ni idea, el sentir el mismo dolor que las mamás, que los familiares del ARA por perder a nuestros hijos hizo esto, no hay calificativos para todo esto, no lo entiendo y quiero comprender el por qué, porque salía a gritar por mi hijo como lo haría cualquiera, cuando sé que hubo un estado que no estuvo presente, a mi hijo lo desaparecieron, como desaparecieron a tantos en nuestro mar, entonces no puedo llegar a comprender, una perversidad de todo esto y con qué sentido sacarnos fotos, investigarnos, soy una mamá que salió a gritar como tantas por su hijo y tantos hijos que siento como míos y están desaparecidos en nuestro mar”.*

En el marco de la investigación, también prestó testimonio el Sr. Hugo Amadeo –padre de Jonathan Amadeo, tripulante del Buque “Rigel”-, quien refirió: *“La relación mía con el buque pesquero Rigel, mi hijo se encontraba navegando hace dos años y medio, bah hasta el día del naufragio, así que llevaba dos años y medios navegando en esa embarcación, la relación mía con los familiares se formó*



#35036336#311079620#20211201153009940

luego del naufragio del buque que fue el día 9 de junio del 2018, cuando empezamos una lucha por recuperar los cuerpos de nuestros hijos, por saber la verdad, la relación que se hizo es una relación familiar por el mismo dolor que nos produjo todo esto entablamos una relación que hoy casi somos familia”.

En lo que respecta al tipo de reclamos que realizaron el grupo de familiares, recordó que “(...) nosotros en noviembre del año 2018, bueno hicimos marchas, todos los días nueve nosotros hacíamos una marcha pidiendo justicia por nuestros hijos, y el día en noviembre del 2018 encargamos un acampe donde juntamos cien mil firmas para presentar al Poder Ejecutivo de la Nación para reclamar ante el juez Gustavo Lleral que baje los buzos, tuvimos 100 días de acampe, juntamos 100 mil firmas, y marchas, hicimos marchas todos los días nueve aniversario del naufragio del buque de nuestros hijos, siempre marchamos por las calles de la ciudad, hemos hecho marchas en Rawson, en Chubut, cuando el doctor Lleral firmó la orden para que bajen los buzos”. A su vez agregó que “El Estado nosotros creíamos que es responsable y nos negaba la posibilidad de recuperar los cuerpos de nuestros hijos que es lo que más, lo único que ligamos en todo esto. No nos importa el barco, no nos importa honestamente nada. Solamente queremos cerrar algo que no lo podemos hacer hace 27 meses porque seguimos esperando a nuestros hijos, ese es el único motivo que tenemos los familiares (...)”.

En relación al tenor de los reclamos efectuados por los familiares, el testigo sostuvo “(...) hemos estado hasta en una reunión con el ex Presidente de la Nación Mauricio Macri y nos dijo que no había presupuesto y que la vida es así, bueno y ahí empezamos a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

reclamar, a pedir que no nos abandonara como abandonaron a nuestros hijos en altamar, y sufrimos muchísimo, muchísimo, con mamá que realmente estaba muy enferma o en mi caso también, tengo problemas de salud, y así hemos llegado hasta esta instancia y hace 16, 17 meses que estamos esperando...”

El Dr. Adler le preguntó en qué circunstancia el ex presidente le dijo que no había presupuesto, a lo que el testigo recordó que: *“Fue creo, no recuerdo bien precisamente la fecha pero creo que a los veinte días del naufragio, el ex presidente estaba en una reunión en el INEDEP acá, con una mesa de pesca y nos atendió, nos atendió no, perdón, atendió a Guillermina Godoy, a otro papá (inaudible) cuando le presentó Guillermina Godoy el escrito de lo que estábamos pidiendo, Macri, el ex presidente, dijo que lamentaba mucho, que la vida es así señora, esas textuales palabras, no hay presupuesto, y ahí empezamos nosotros nuestra lucha, de ahí empezamos un largo camino que hasta día de hoy no conseguimos el objetivo que estamos buscando y que es solamente eso”*.

Luego de ello, el Fiscal le preguntó al testigo si hicieron manifestaciones públicas reclamándole al gobierno anterior alguna cuestión, en su caso, cómo lo hicieron, a lo que respondió que *“Sí, lo hemos hecho, siempre los reclamos los hacíamos en el puerto, hacíamos marchas hacia prefectura, siempre terminábamos las marchas en Prefectura Naval Argentina”*.

En cuanto al documento hallado en donde se lo señala y preguntado que si recuerda haber hecho alguna manifestación junto a las víctimas del ARA San Juan el 15 de noviembre del 2018, dijo: *“No, yo personalmente, nosotros creo que estuvimos ese día, ese día*



#35036336#311079620#20211201153009940

era el aniversario del ARA San Juan, fue cuando vino el Presidente de la Nación, nosotros estábamos afuera acompañando, no hicimos ninguna manifestación, fuimos con la bandera con la cara de nuestros hijos y estábamos afuera acompañando el ARA San Juan porque, en definitiva, nos unía el mismo dolor, exactamente parecido lo que le había pasado a ellos, a nosotros, nosotros fuimos a acompañar como gente del ARA ha venido al acampe que teníamos nosotros, más de una vez a tomar mates y a acompañar, nosotros fuimos, yo estuve ese día en la puerta de la base naval creo que acompañando, con la bandera con la cara de nuestros hijos y estuvimos con ellos ahí, pero no hicimos ninguna manifestación, solo fuimos a acompañar a los familiares”.

Siguiendo con la declaración, el Dr. Adler le preguntó si sintió que hubo después de la reunión con el ex presidente Macri una relación tensa con el gobierno a partir de ese momento, a lo que el testigo expresó: *“Si, si totalmente, eso estoy seguro, yo creo que después que el presidente nos dio esa respuesta, recibimos otra respuesta, pero ya con más categoría del Sr. Marcos Peña, que ya con elegancia, con un escrito, nos decía que no había presupuesto, yo creo que ahí nos bajaron línea directamente, eso yo creo que empezó (inaudible) pedimos audiencia con la gobernadora María Eugenia Vidal, no la conseguimos, nunca nos atendieron, si ahí yo sentí un manoseo, eso es algo personal que sentí yo, estábamos siendo manoseados por ese gobierno, o sea por el Estado porque yo no hago diferencia con el gobierno de Mauricio Macri, ni con el de Alberto Fernández, ninguno de los dos gobiernos me dio la respuesta que estoy buscando...”.*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

-Hecho N° 6: Sumado a lo expuesto, aún sin hacer mención con nombre propio respecto de persona alguna, en al menos otras diez (10) oportunidades se efectuaron seguimientos, se obtuvieron fotografías, se confeccionaron y elevaron informes, sobre el colectivo general de familiares y allegados de las víctimas de los hundimientos ya reseñados, con el objeto de conocer y hacer saber sus actividades, reclamos y movimientos.

Respecto de este punto, particularmente obran veintidós (22) documentos en donde se refleja algún tipo de tarea de seguimiento e infiltraciones en distintas marchas y/o reclamos efectuados por las y los familiares de los tripulantes del ARA San Juan, de los buques pesqueros “Rigel” y “El Repunte”.

El primero de ellos data del 28 de diciembre del año 2017¹⁰, en el cual se observa cómo los agentes de la Delegación de Mar del Plata, realizaron un seguimiento a dos movilizaciones llevadas adelante en la ciudad los días 3 y 12 de dicho mes.

Corresponde señalar que en estas fechas el Presidente de la Nación no se encontraba en la ciudad, de manera que el relevamiento no guardó relación con la seguridad presidencial.

¹⁰ Ver documento titulado “DICIEMBRE 2017_11120.docx”.



Manifestación de familiares y allegados a las víctimas del buque "El repunte" y de Submarino "Ara San Juan" - Mar del Plata S

Se tomó conocimiento por medios propios que en el día de la fecha y siendo las 16:00 Hs. un grupo de 60 personas entre ellos familiares y allegados de las víctimas del buque "El Repunte" junto a la multisectorial "Ningún hundimiento más", se concentraron en la Catedral de Mar del Plata, sita en calle San Martín y calle Mitre, con el fin de realizar una protesta ante la falta de respuestas por parte de las autoridades Municipales y Provinciales, en relación al pedido de cambio de carátula y el refloating del buque "El Repunte".-

Del mismo modo, y siendo las 16:00 Hs. un grupo de 50 personas entre ellos familiares y allegados de los 44 tripulantes del Submarino "Ara San Juan", se concentraron en la Base Naval de la ciudad de Mar del Plata con el objetivo de pedir que continúe la búsqueda del Submarino "Ara San Juan" y que se haga "justicia", movilizándose luego por las calles céntricas de la ciudad hasta llegar a la Catedral de Mar del Plata.-

En dicho contexto, los manifestantes de ambas protestas posteriormente iniciaron una movilización a la "Plaza Colón" ubicada en la avenida Colón y calle Buenos Aires de la localidad mencionada, donde continuaron con la protesta.-

Siendo las 19:50 Hs. los manifestantes se retiraron del lugar sin producirse incidentes.-

Se adjuntan imágenes de las movilizaciones





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020



#35036336#311079620#20211201153009940

Si bien el informe completo consta de cuarenta y siete (47) páginas, dentro de las cuales se relevan distintas manifestaciones o reclamos que van desde conflictos gremiales, movilizaciones sociales, protestas contra la reforma laboral, marcha del orgullo llevada adelante por el colectivo LGBTIQ, hasta manifestaciones en apoyo de Cristina Fernández de Kirchner, todo lo cual refleja una clara continuidad con el *modus operandi* del proyecto AMBA; en lo que a esta investigación interesa, se ve como para ese entonces los agentes de la Delegación se encontraban siguiendo muy de cerca los incipientes reclamos de los familiares de los tripulantes del ARA San Juan.

Corresponde señalar que en estas fechas el Presidente de la Nación no se encontraba en la ciudad, de manera que el relevamiento no guardó relación con la seguridad presidencial.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Mar del Plata

03/12/2017

Marcha por los tripulantes del Submarino "Ara San Juan"- Mar del Plata

Se pudo saber que en el día de la fecha siendo las 10.30 Hs un grupo de 100 personas, entre ellos familiares y allegados a los 44 tripulantes del Submarino "Ara San Juan" se concentraron en la base naval de Mar del Plata, con el fin de realizar una marcha hasta el Casino Central reclamando que la armada argentina siga con el rescate del buque y de sus tripulantes, desaparecidos hace 18 días en aguas del atlántico sur.

Cabe mencionar que el recorrido de la movilización de dicho grupo de personas se vio interrumpido por la carrera "Iroman" Mar del Plata, la prueba de triatlón más exigente del mundo que se encontraba desarrollándose en la zona de la playa Bristol de dicha ciudad.

Una vez allí a la altura del Casino Central, los manifestantes se dirigieron hacia la iglesia catedral, sita en la calle San Martín y Mitre, finalizando de esta manera dicha movilización.

Siendo las 13.25 Hs los manifestantes se desconcentraron sin registrar incidentes.

Se adjuntan imágenes



#35036336#311079620#20211201153009940



Dentro de los documentos que se corresponden con este hecho, a modo de ejemplo, haré referencia a otro informe, realizado un mes más tarde, en el cual los agentes cubren un reclamo efectuado por los familiares de los tripulantes en las inmediaciones de la Base Naval¹¹.

¹¹ Ver documento titulado “DP MDP PROTESTADEFAMILIARESSUBMARINO 15022018_400597.docx”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

MAR DEL PLATA

15/02/2018

19.24 HS

PROTESTA DE FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" - MAR DEL PLATA

SE INFORMA QUE SIENDO LAS 19.15 HS, UN GRUPO DE 100 PERSONAS CON BANDERAS Y PANCARTAS, ENTRE ELLOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN", SE CONCENTRARON EN LA PUERTA DE LA BASE NAVAL DE MAR DEL PLATA, PARA MANIFESTARSE AL CUMPLIRSE TRES MESES DE LA DESAPARICIÓN DEL SUBMARINO Y EXPRESAR SU RECLAMO PARA OBTENER NUEVA INFORMACIÓN EN CUANTO SU BÚSQUEDA.-

SE AMPLIARÁ.-

SE ADJUNTAN IMÁGENES



#35036336#311079620#20211201153009940



De los veintidós (22) archivos referidos al principio de este acápite, hay tres que tienen rasgos similares a los informes mensuales analizados en la causa conexas a la presente, en los cuales los agentes de la Delegación le informaban a la superioridad los distintos reclamos, concentraciones y/o marchas, llevadas adelante por distintas organizaciones sociales, gremiales y/o políticas de la ciudad. Dentro de estos informes, se encuentran particularmente relevadas las acciones llevadas adelante por las y los familiares de los tripulantes del Submarino ARA San Juan, como así también del buque “El Repunte” y el “Rigel”¹².

En otro de los archivos hallados los agentes de la Delegación Mar del Plata se encontraban informando un reclamo llevado adelante

¹² Documentos titulados: DUARTE JUNIO 2018_11022.docx; DUARTE MAYO 2018_11024.docx; y DICIEMBRE 2017_11120.docx





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

en el monumento al Gral. San Martín, ubicado en la intersección de la Av. Luro y calle Mitre, con motivo de brindarle apoyo al reclamo que se encontraban efectuando un grupo de madres de tripulantes del ARA San Juan en la plaza de mayo de la Ciudad de Buenos Aires. Es decir, mientras familiares de los tripulantes reclamaban frente a la casa Rosada y sentían que se encontraban siendo espiados, lo que resulta verosímil y conteste en todos los y testimonios brindados al respecto; en Mar del Plata los y las agentes de la delegación provincial se encontraban espiando ilegalmente los reclamos vinculados con aquellas actividades¹³.

Corresponde señalar que en estas fechas el Presidente de la Nación no se encontraba en la ciudad, de manera que el relevamiento no guardó relación con la seguridad presidencial.

¹³ Ver documento: "DP MDP AMPLIANDO CONVOCATORIA A BANDERAZO POR LAS MADRES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN 29062018_95369.docx"



13.20 HS

AMPLIANDO CONVOCATORIA A BANDERAZO EN APOYO A LAS MADRES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN"- MAR DEL PLATA (28-06-2018-19.58 HS)

SE INFORMA QUE EN EL DÍA DE LA FECHA SIENDO LAS 13.05 HS, 20 PERSONAS SE CONCENTRAN EN EL MONUMENTO AL GRAL. SAN MARTÍN UBICADO SOBRE AV. LURO Y CALLE MITRE, CON MOTIVO A DARLE APOYO A UN GRUPO DE MADRES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA-SAN JUAN", QUE SE ENCUENTRAN ENCADENADAS EN PLAZA DE MAYO.-

SEAMPLIARÁ.-

SEADJUNTAN IMÁGENES:



#35036336#311079620#20211201153009940



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Los seguimientos de los reclamos realizados por familiares de los tripulantes del ARA San Juan llegaron a tal punto que los y las agentes coloquen en un informe la concentración de tan solo cuatro familiares dentro de la Base Naval de Mar del Plata, manifestándose con una bandera¹⁴.

MAR DEL PLATA

19/10/2018

17.10 HS

AMPLIANDO INFORME VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. MAURICIO MACRI A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA- D.P. MAR DEL PLATA (19/10/18 - 16.26 HS)

SE INFORMA QUE EN EL HORARIO DE LAS 17.00 HS 4 FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" SE CONCENTRARON CON BANDERAS DENTRO DE LA BASE NAVAL.-

POR OTRO LADO, LOS MANIFESTANTES DE VOTAMOS LUCHAR Y FOGONEROS EN LA INTERSECCIÓN DE CALLE 12 DE OCTUBRE Y AV. ÉDISON ASCENDIÓ A 80 PERSONAS, Y PROCEDIERON A CORTAR LA AV. ÉDISON MANO A JUAN B. JUSTO.-

CANTIDAD TOTAL DE MANIFESTANTES: 2100 PERSONAS AL MOMENTO

BANDERAS PARTIDARIAS: AGRUPACIÓN ATAHUALPA - MTE - CTEP - MOVIMIENTO EVITA - PATRIA GRANDE - MP LA DIGNIDAD - BARRIOS DE PIE - CCC - VECINOS CONTRA EL TARIFAZO - CTA - VOTAMOS LUCHAR - PCR - FOGONEROS

SE AMPLIARÁ.-

SE ADJUNTAN IMÁGENES

IMAGEN DE AV. ÉDISON Y 12 DE OCTUBRE

¹⁴ Ver documento: "MDP - AMPLIANDO VIPRE COLOQUIO IDEA - CONFLICTIVIDAD SOCIAL (9) 191018_11704.docx"



Como se puede ver en las imágenes siguientes del documento citado, para los agentes de la Delegación, los reclamos de las y los familiares del submarino eran tan importante como 2100 manifestantes de distintas organizaciones sociales y/o políticas, que se encontraban marchando por la ciudad.

SE INFORMA QUE EN EL HORARIO DE LAS 17.00 HS 4 FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" SE CONCENTRARON CON BANDERAS DENTRO DE LA BASE NAVAL.-

CANTIDAD TOTAL DE MANIFESTANTES: 2100 PERSONAS AL MOMENTO

BANDERAS PARTIDARIAS: AGRUPACIÓN ATAHUALPA - MTE - CTEP - MOVIMIENTO EVITA - PATRIA GRANDE - MP LA DIGNIDAD - BARRIOS DE PIE - CCC - VECINOS CONTRA EL TARIFAZO - CTA - VOTAMOS LUCHAR - PCR - FOGONEROS





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020



IMÁGENES DE LA CONCENTRACIÓN



#35036336#311079620#20211201153009940



Tal y como expresé en la anterior resolución de mérito, en este punto corresponde efectuar una aclaración. A pesar de que se intente plantear la hipótesis de que este tipo de informes son los llamados “de avanzada presidencial” y que se dirijan a la Casa Militar a fin brindarle seguridad al Presidente de la Nación, considero que el mismo es ilegal.

Una cosa es que la AFI informe en tiempo real cuales son las calles que se encuentran cortadas por algún tipo de manifestación y esto se haga a fin de evitar altercados en el recorrido presidencial. Pero, lo que es completamente distinto es que la AFI realice un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

informe en el que individualice cuales son las organizaciones que se encuentran reclamando y que adjunte fotografías de los manifestantes.

Hecha esa aclaración, lo que pretendo poner en relieve en este punto, haciendo una diferenciación entre los reclamos relevados por los espías es la magnitud de los mismos en cuanto a la participación de personas y la posible afectación a la libre circulación. El hecho de que agentes cubran hasta los reclamos efectuados por cuatro familiares dentro de un predio militar, no hace más que reflejar la especial atención que la Agencia Federal de Inteligencia le prestó a las y los familiares de los tripulantes del ARA San Juan, sus reclamos y cada una de sus medidas de fuerza.

Finalmente, para cerrar este apartado, el último documento de los que se tiene constancia sobre el espionaje a familiares de los tripulantes de las embarcaciones citadas está fechado el 14 de diciembre del 2018¹⁵.

b. Inconvenientes con los teléfonos relatados por las familias víctimas.

Al respecto, teniendo en cuenta que sin bien ello no es el objeto puntual de esta investigación y más allá de lo que se analizará en apartados siguientes de la presente, no puede dejar de mencionarse que gran parte de quienes prestaron declaración testimonial en autos, manifestaron haber tenido problemas con sus aparatos de telefonía celular, correos electrónicos o bien en la propia línea telefónica.

¹⁵ Ver documento titulado: "MDP AMPLIANDO CONVOCATORIA A MARCHA DE FAMILIARES DEL BUQUE RIGEL 141218_10638.docx"



Algunos de los testigos han relatado la pérdida de fotografías de sus familiares desaparecidos, mensajes intercambiados con los mismos, que estos “salieron” de distintos grupos de la aplicación WhatsApp, que se sobre calentaban sus aparatos telefónicos, escuchaban voces ajenas a la conversación que mantenían, ruidos de fondo y demás inconvenientes que les hacían pensar que sus comunicaciones podían estar siendo intervenidas. Sin perjuicio que hasta el momento, no se encontraron elementos que permitan afirmar que ello haya acontecido, es importante destacar que esta situación fue oportunamente puesta en conocimientos de las más altas las autoridades del gobierno en turno.

Solo a modo de ejemplo, recordemos que Alejandra Mereles, relató: *“(…) los primeros meses con mi celular... sentía que cuando hablaba con alguien se sentían otras voces, en el celular... por ejemplo, personas allegadas a mí que eran militares se quedaban sin celular, con el poco tiempo se les rompían el celular también, después grupos de Whatsapp de mi esposo, él iba desapareciendo, como que él se salía del grupo (...)”*. Además agregó *“Al principio del 2018 ya teníamos... sospechábamos que estaba pasando algo, inclusive no solamente a mí, si no a otras esposas también”*. Cuando la testigo fue preguntada sobre si en algún momento creyó que sus comunicaciones podían estar siendo intervenidas refirió: *“Cuando hablaba por teléfono más que nada. Cuando hablaba por teléfono, sentía como que se escuchaban otras voces”*. Sus dichos son contestes con lo manifestado por otras víctimas que declararon en estas actuaciones, entre ellas, Paola Constantini, Mauro Elías Mateo Navarrete Godoy, Hugo Antonio Amadeo, Malvina Vallejos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Si bien, la denuncia realizada por el ministro Aguad sobre este tema se analizará en detalle más adelante, solo quiero referir que el nombrado, al momento de prestar declaración testimonial ante estos estrados, reconoció que fue la propia armada quien dio de baja los celulares de todos los tripulantes.

Al respecto, a instancias del Dr. Lanusse, refirió que a la semana de haber tomado conocimiento por parte de los familiares de las anomalías que vivían con sus teléfonos celulares, el Sr. Villán, Jefe del Estado Mayor de la Armada, le manifestó que esos celulares estaban a nombre de la Armada y que ellos les habían dado de baja.

En ese sentido dijo: *“a Villán yo le dije <Che ¿qué es lo que está pasando con esto de los celulares?>, me dice <yo no tengo idea> y como a la semana, vuelve Villán y me dice <Dr. sabe que es lo que pasa con los celulares... dimos de baja todos los celulares de los tripulantes, es muy probable que eso sea la causa por la que desaparecen las imágenes>. Nunca más supe nada del tema. Los celulares de los tripulantes estaban a nombre de la Armada Argentina”*

Sin embargo, a pesar de la afirmación del testigo hecho en la audiencia acerca de su conocimiento por parte del Sr. Villán de lo acontecido con los teléfonos celulares de los tripulantes, ello no fue notificado a los familiares, y al poco tiempo de una denuncia judicial realizada por la Dra. Carreras el nombrado realizó una denuncia idéntica, como se verá en detalle más adelante.



#35036336#311079620#20211201153009940

VII. De los llamados a prestar declaración indagatoria del imputado.

El imputado fue citado a indagatoria cuatro veces. Estas convocatorias se hicieron para que el ex mandatario se presente a ejercer debidamente su derecho de defensa y se fijaron en las siguientes fechas: 7, 20 y 28 de octubre y, finalmente, el 3 de noviembre.

Antes de pasar al análisis puntual de cada una de esas fechas corresponde aclarar que ninguna las citaciones se realizó con una antelación menor a cinco días.

En ese sentido, desde la primera convocatoria, realizada el 1ro de octubre y el cumplimiento de la indagatoria, pasaron treinta y cuatro días.

a. Primera convocatoria para el 8 de octubre del 2021.

El primer llamado a indagatoria se realizó el 1ro de octubre, en el marco de la resolución de mérito tomada en la presente causa, por la cual resolví la situación procesal de nueve coimputados.

En esa resolución se dio cumplimiento debidamente a lo dispuesto en el art. 298 CPPN, y tal como lo resaltó la alzada en el marco del incidente de recusación, con el posicionamiento fijado por la Excma. Corte Suprema de Justicia en el precedente *“Smart, Jaime L.”*, del 3 de septiembre de 2020, en el que se sostuvo que era necesario incluir en el llamado a prestar declaración del encartado *“las características del comportamiento imputado... en tanto era obligación del juez informarle suficientemente al acusado las circunstancias que, si así lo consideraba conveniente para su defensa, debía refutar en el acto de su indagatoria o con posterioridad”*¹⁶.

¹⁶ Ver resolución de la Alzada, incidente Nro. FMP 8559/2020/10.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Volviendo al análisis temporal, ese mismo día se requirió a la Cámara Nacional Electoral que informe el último domicilio registrado del imputado a fin de cumplir con las formalidades que nos exige nuestro código de rito, el cual fue respondido 3 días más tarde.

Tal como surge de los proveídos obrantes a fs. 870, 874 y 887 del expediente principal, el imputado no residía en el lugar que tenía denunciado oficialmente, y por tal motivo la notificación material le llegó a su domicilio real finalmente el día 6 de octubre.

Como fue de público conocimiento, al momento de la convocatoria a prestar declaración indagatoria, Mauricio Macri se encontraba fuera del país, pero a pesar de ello, a fin de dar cumplimiento con las formalidades que exige nuestro ordenamiento, dispuso las medidas referidas anteriormente.

No obstante, más allá de la “materialización de la notificación” en el domicilio real del imputado, por una cuestión lógica, al tratarse el imputado de un ex mandatario, como el hecho de que esta causa tiene una trascendencia institucional de enorme relevancia; la convocatoria de Mauricio Macri a prestar declaración indagatoria tomó estado público a los pocos minutos de haberse firmado la resolución.

En esa línea, difícilmente puede suponerse que el imputado no se haya enterado de la convocatoria y de la imputación que el suscripto le estaba realizando ese mismo día. Debe recordarse que ya ese 1ro de octubre numerosas personas cercanas al imputado se refirieron públicamente a esa citación, y hasta lo hizo el Dr. Lanusse, quien resultó ser su letrado defensor en el expediente.



#35036336#311079620#20211201153009940

Solo para ilustrar aún más lo expuesto, la Dra. Patricia Bullrich, sin ser parte en la presente causa, hizo llegar un escrito al Juzgado informando que el imputado iba a estar regresando a finales del mes de octubre, lo cual indicaba que había estado en permanente comunicación con el mismo.

Sin embargo, llegó el 7 de octubre y Mauricio Macri continuaba en el exterior y aún no se había presentado en el expediente, ni había designado abogado. Por tal motivo ese mismo día se fijó una nueva fecha de audiencia indagatoria para el día 20 de octubre.

b. Segunda convocatoria realizada, el 20 de octubre del 2021.

Como dije, luego del primer intento fallido para que el imputado cumpla con su derecho de defensa se fijó nueva audiencia trece días más adelante, la cual fue notificada materialmente ese mismo día.

Para esta fecha el imputado no se había puesto a derecho y no se había presentado en el expediente, lo cual hizo recién una semana más tarde, el 14 de octubre del corriente, momento en el que se presentó y designó a los letrados Pablo Lanusse y Jimena Pisoni para que asumieran su representación. En el mismo escrito de presentación apeló la medida dispuesta el 1ro de octubre del corriente en la que había decretado la prohibición de salida del país del imputado.

Al otro día (15/10/2021) el Dr. Lanusse solicitó un turno para el día 19 de ese mismo mes a fin de poder compulsar las actuaciones reservadas en el presente expediente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Finalmente llegó el día de la indagatoria y ese mismo 20 de octubre la defensa a las 08:43 hs. realizó una presentación en la que recusaba al suscripto para seguir entendiendo en este expediente y 2 minutos más tarde otro escrito en el cual solicitaba la suspensión de la audiencia indagatoria fijada para el día de la fecha.

Ese mismo día rechacé la recusación y elevé el incidente a la Alzada en base a distintos argumentos a los cuales me remito¹⁷. Vale resaltar que la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata el 27 de octubre no hizo lugar al pedido de recusación.

El mismo 20 de octubre, luego de rechazar el planteo efectuado por la defensa, fijé por tercera vez fecha de indagatoria para el día 28 de octubre, a las 12 horas, y lo hice bajo apercibimiento de ley.

c. Tercera convocatoria para el 28 de octubre del 2021.

i. Ese 28 de octubre, en el marco de la audiencia indagatoria, luego de leerse al imputado los hechos que se le endilgan, la defensa ejercida por el Dr. Lanusse solicitó la suspensión de la audiencia, sobre la base de que el imputado no había sido relevado del deber de guardar secreto, obrante en el art 16 de la ley 25.520. Dicho pedido fue acompañado por el representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Curi. En consecuencia, y pese a no estar de acuerdo con el planteo realizado, en virtud de salvaguardar el derecho de defensa del imputado y de evitar futuros planteos nulificantes sobre situaciones, decidí suspender la audiencia y hacerle lugar al pedido de la defensa y del Sr. Fiscal.

¹⁷ Ver incidente 8559/2020/10.



Lo relatado en este punto fue motivo de un nuevo pedido de apartamiento para el suscripto realizado por el Dr. Lanusse, el cual fue resuelto en el marco del incidente 8559/2020/11. Sin ánimos de repetir viejos argumentos solo diré que entendí que la audiencia se debía suspender porque así había sido solicitado por las partes, y para ello consideré lo resuelto anteriormente por la Alzada en el marco del legajo N° FMP 8559/2020/10, que me exhortaba a actuar en lo sucesivo con el recato y la medida pertinente dado la “repercusión social” y “las circunstancias particulares” que el presente caso aconsejaban¹⁸.

Finalmente, con fecha 18 de noviembre del corriente la Excma. Cámara Federal de Apelaciones confirmó el rechazo de la segunda recusación ensayada por la defensa. Para ello sostuvo que *“En el caso concreto puede afirmarse que carece de asidero sostener un ‘temor de parcialidad y ausencia de independencia’, cuando lo que tenemos ante nosotros es la actuación de un magistrado que resuelve en favor del pedido de las partes (defensa y fiscal), fundado en el solo hecho de resguardar el derecho de defensa en juicio y con el objeto de evitar futuros planteos nulificantes de las partes, conforme fuera allí consignado”*.

d. Consideraciones sobre el relevamiento del secreto.

Sobre lo sucedido en este punto quiero hacer una aclaración. En primer lugar, entiendo que en los hechos que se investigan en la

¹⁸ Sobre esa cuestión la Excma. Cámara de Apelaciones había dicho que era: *“necesario que todas las decisiones judiciales se adopten y se funden exclusivamente en base a los hechos constatados y al derecho aplicable, fuera de cualquier intrusión de otra naturaleza que no se ajuste estrictamente a las reglas del debido proceso y la defensa en juicio (art. 18 CN), única manera en que los jueces deben tender a hacer efectiva la idea de Justicia en toda su extensión”*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

presente causa no versan sobre ninguna cuestión que afecte la seguridad interior y/o la defensa nacional y por tal motivo, no entran en lo estipulado en el art. 16 de la ley 25.520 y no merecen ser secretos.

La ley nacional de inteligencia nunca puede proteger lo que la misma ley prohíbe, esto es: maniobras de espionaje ilegal como las que aquí se investigan.

Pese a ello, desde el comienzo de la presente causa, a raíz de la denuncia efectuada por la interventora de la AFI, se reservaron las actuaciones remitidas en la misma toda vez que era la propia interventora de la AFI, quien solicitaba esa reserva *“conforme al régimen del personal de inteligencia que establece niveles de reserva de identidad adecuados y de acuerdo a las tareas y la seguridad pública, como así también la confidencialidad de la información y documentación”*¹⁹.

A raíz de ello, seguí con la misma determinación que había tomado el Dr. Inchausti, quien intervino durante los primeros meses de esta investigación. Por tal motivo se estableció el mismo sistema de compulsas personal por Secretaría para los documentos provenientes de la AFI, metodología que había sido adoptada también por el magistrado anterior a cargo de esta jurisdicción y que había sido convalidado por la Alzada en diferentes oportunidades.

La historia del cuestionamiento a dicha metodología no es reciente. Se hicieron varios planteos en la causa conexas sobre el resguardo de estos documentos de inteligencia ilegal y como dije, todos esos planteos fueron rechazados y ratificados por la Alzada²⁰.

¹⁹ Ver Fs. 2/4 del legajo reservado FMP 8559/2020/3.

²⁰ Ver Legajos FMP 8580/2020/18 y FMP 8580/2020/21.



En esa línea, más allá que queda claro que en la presente causa nos encontramos ante documentos que son ilegales, el deber de reserva se vincula a la información obrante en la causa que refiere al normal funcionamiento de la AFI y por ende, las consecuencias que su difusión puede llegar a ocasionar para esa cartera. Desde nombres de pila a nombres supuestos de agentes que se encuentren en función; nombres de departamentos o datos sobre alguna dependencia de la AFI que continúe en funciones, son cuestiones que deben ser examinadas con cautela y por tal motivo es que se decide reservar esa información.

Nuevamente, esa reserva no hace a delitos, sino a cuestiones que conforman el normal funcionamiento de la Agencia.

Muy distinta es la situación en la que una persona se enfrenta a una acusación de delitos de inteligencia ilegal y dicha documentación no afecta la seguridad interior ni a la defensa nacional. En este caso, no hay obligación de confidencialidad ni deber de reserva que excuse al imputado de ejercer plenamente su derecho de defensa.

No obstante lo expuesto, aún ante una indagatoria, tuve el criterio de solicitar los relevamientos de secreto de todos los imputados que eran o habían sido agentes de la AFI. Ese criterio fue el fijado por mi antecesor en estos estrados y en línea con lo expuesto, se vio motivado en la solicitud expresa de un imputado para que ello ocurra, lo cual fue realizado en el mismo acto de la indagatoria. Por tal motivo, a fin de evitar situaciones reiteratorias con los sucesivos agentes y ex agentes de inteligencia se decidió tener





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

con anticipación el relevamiento del secreto a las declaraciones indagatorias, primando un criterio de celeridad procesal.

Ahora bien, ese criterio fijado, el cual se respondió netamente a una cuestión de agilidad procesal, siempre fue para agentes o ex agentes de inteligencia que se encontraban revistando o habían revistado en la AFI y por tal motivo se encontraban en las estipulaciones del art 16 y 17 de la ley 25.520.

El caso del ex Presidente de la República.

Completamente distinto es el caso del imputado Mauricio Macri. El nombrado no es ni fue agente o personal de inteligencia en los términos que establece la ley a la hora de referirse a la clasificación de la información.

Es por tal motivo, que en el oficio del 1ro de octubre del corriente año enviado a la interventora de la AFI expresé que: *“toda vez si bien el nombrado no fue agente de inteligencia informe si es necesario relevarlo del deber de confidencialidad”*

La letra del oficio es clara, nunca entendí que al ex Presidente de la Nación había que relevarlo de algún secreto y la motivación del oficio a la Dra. Caamaño fue lo dicho anteriormente: una práctica frecuente en este Juzgado dirigida a agilizar el proceso y evitar cualquier impedimento que pudiera ocurrir en el acto.

El día 6 de octubre la Dra. Caamaño remitió su respuesta, en la cual dejó en claro que el imputado podía prestar declaración indagatoria libremente y que, si eventualmente en el ejercicio pleno de su derecho de defensa se refería a cuestiones que afectaren la seguridad interior o a la defensa nacional, esas cuestiones debían ser reservadas.



#35036336#311079620#20211201153009940

Por ello el 28 de octubre se encontraban adoptadas todas las medidas necesarias para que el acto de la indagatoria pudiera llevarse a cabo y, si el Sr. Mauricio Macri lo deseaba, pudiera declarar sin ningún tipo de impedimento.

No obstante, la historia es conocida y como dije anteriormente, la audiencia fue suspendida a pedido de la parte y del Ministerio Público Fiscal.

El decreto 750/21.

Inmediatamente después de suspender la audiencia indagatoria requerí al actual Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, que relevara, en caso de ser necesario, al Sr Mauricio Macri del deber de confidencialidad.

Ese mismo 28 de octubre llegó el decreto del Presidente en el cual dejaba en claro que no hacía falta el relevamiento solicitado. En el mismo se expresa que: *“en esta causa, se investiga la posible comisión de delitos vinculados a actividades de inteligencia prohibidas por la ley, y no a actividades o información que resulte necesario clasificar en interés de la seguridad interior, la defensa nacional o las relaciones exteriores de la Nación”*.

Pese a ello, en el decreto lo relevó del deber de guardar confidencialidad, entendiendo que así lo solicitaba el imputado para ejercer libremente su defensa.

Dos recusaciones en 12 días.

La situación vivida entorno a la audiencia del 28 de octubre me valió un segundo planteo de recusación efectuado por el imputado, el cual se realizó tan solo cinco días después de que la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

alzada me ratificara en estas actuaciones, y doce días después de interpuesta la primera recusación.

En ambas presentaciones quedó claro que la estrategia defensiva fue apartar al suscripto como sea del entendimiento de estas actuaciones y de esa forma, evitar concretar la convocatoria a prestar declaración indagatoria dispuesta inicialmente el 1ro de octubre del corriente.

e. Cuarta convocatoria para el 3 de noviembre del 2021.

Finalmente, el martes 3 de noviembre de este año, con el decreto 750/21 y el solicitado relevamiento del secreto, Mauricio Macri pudo prestar declaración indagatoria, cumpliendo el acto de defensa que el código de rito impone.

En dicha audiencia el imputado hizo uso de su derecho de no declarar ni contestar preguntas y presentó un descargo por escrito.

Del descargo presentado.

En dicha presentación el imputado no manifiesta ninguna cuestión de inteligencia que merezca ser reservada, ni alguna información que afecte la seguridad interior y/o la defensa nacional.

En ese escrito se limita a negar los hechos que se le imputan. Expresa que el suscripto es incompetente para investigar estos hechos y, en línea con las dos recusaciones antes planteadas, sostiene que soy parcial.

Asimismo cita un pronunciamiento efectuado por veinticuatro ex mandatarios reunidos en la “iniciativa democrática de España y las Américas” en el que los ex jefes de Estado y de Gobierno firmantes plantean que la citación a indagatoria se hacía “en un contexto



#35036336#311079620#20211201153009940

electoral comprometiéndose la institucionalidad democrática en Argentina”.

El descargo continua diciendo que el suscrito “introdujo por la ventana” al imputado en este proceso, pese a que como dije anteriormente, fue denunciado desde el primer momento por la Dra. Caamaño.

En línea con la cuestión de competencia territorial expone que hizo un planteo de inhibitoria ante los Juzgados Federales porteños de Comodoro Py.

En lo que hace a la defensa de fondo la presentación dice que *“como Presidente de la Nación jamás espié ni ordené espiar a nadie, y tampoco tuve carpetas con transcripciones de escuchas ilícitas de espionaje ilegal sobre ciudadanos”*.

Asimismo refiere que los seis hechos que se le imputan se realizan como un relato ambiguo y vago y no se describen conductas suyas, ni se circunscribe en tiempo, modo y lugar un comportamiento que se le pueda asignar personalmente.

Finalmente el imputado en su descargo solicitó la producción de distintas medidas de prueba a las que se le hizo lugar en su mayoría.

VIII. MARCO REGULATORIO LEGAL

a. La ley N° 25.520 establece expresamente que ningún organismo de inteligencia podrá obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

laborales, así como por la actividad lícita que se desarrollen en cualquier esfera de acción (art. 4 inc. 2).

Además, determina que las acciones de inteligencia que pretendan influir de cualquier modo en la situación institucional y política del país o en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo, se encuentran prohibidas en el inc. 3 del mismo artículo 4.

Este marco normativo debe analizarse a partir del principio general establecido en el artículo 1 (introducido por la ley 27.126), que establece que se trata de una legislación supeditada a la Constitución Nacional, los tratados de Derechos Humanos y toda otra norma que establezca derechos y garantías.

Es claro que los objetivos explícitamente políticos de los informes de inteligencia que fueron exhibidos y analizados en anteriores resoluciones de mérito, se encuentran expresamente prohibidos en el artículo 4 de la ley de inteligencia y son violatorios de los principios que rigen el Sistema de Inteligencia Nacional y encuadran en la figura penal prevista en el art. 43 ter de la citada norma, que castiga con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

b. La ley 25.520 establece las definiciones respecto de Inteligencia Nacional e Inteligencia Criminal. Así, se entiende a la primera como aquella actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a



#35036336#311079620#20211201153009940

hechos, riesgos y conflictos que afectan la defensa nacional y la seguridad interior (artículo 2 inc. 1), mientras que la Inteligencia Criminal, se refiere a las actividades criminales específicas que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal establecido por la Constitución Nacional (art. 2 inc. 3).

Resulta claro, que ninguna de las actividades de inteligencia que se ven reflejadas en los informes y documentos objeto de la presente se vinculan con hechos que afecten o pongan en riesgo la defensa nacional o la seguridad interior. Tampoco se verifica la existencia de inteligencia criminal sobre algún delito complejo de las características de los enunciados; de modo tal que todas las actividades que se han corroborado ni siquiera encuadran en alguno de los supuestos en los que la ley autoriza actividades de inteligencia por parte de la AFI.

c. Por decreto 1311/2015, se aprobó la llamada “*nueva doctrina de inteligencia nacional*”.²¹ Si bien dicha norma fue prácticamente derogada de manera íntegra el año siguiente, mediante el decreto 656/2016 (y, a su vez fue restablecida en el año 2019, mediante el decreto 52/2019), vale la pena traer a colación algunos apartados que continuaron vigentes en la época de los hechos que acá se juzgan.

Así, el anexo 1 de dicha norma establece que: “*La inteligencia nacional es una actividad que se inscribe dentro del marco del*

²¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/dec1311.pdf>.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Estado constitucional social y democrático de derecho orientada fundamentalmente a producir conocimientos acerca de las problemáticas –riesgos, conflictos– inscritas en la defensa nacional y la seguridad interior, siempre en función de la protección y promoción de los intereses políticos, institucionales, sociales, económicos y culturales del pueblo argentino. (...) las actividades de inteligencia nacional se inscriben en la esfera específica del sistema democrático de defensa nacional y de seguridad interior y constituyen acciones fundamentales para la estabilidad y protección del sistema democrático”.

Luego, refuerza que: “la inteligencia nacional debe velar por la protección y el cuidado de los argentinos, y no ´espíarlos. Por ello, el sistema de inteligencia nacional se configura como un ´observatorio´ abocado exclusivamente a la producción y gestión de conocimientos acerca del conjunto de problemáticas relevantes en materia de defensa nacional y seguridad interior”.

Se explicita que el ámbito de defensa nacional abarca los riesgos o conflictos generados por agresiones de origen externo y que, el ámbito de la seguridad interior, comprende las problemáticas violatorias de las libertades y derechos de las personas y del Estado constitucional social y democrático de derecho y, específicamente, los delitos federales complejos como el terrorismo, los atentados contra el orden constitucional y la vida democrática, la criminalidad organizada (narcotráfico, trata de personas y la delincuencia económica y financiera) y los delitos que atenten contra la ciberseguridad.



#35036336#311079620#20211201153009940

Es en ese marco que surge con carácter prescriptivo que no puede espiarse a las personas, sino que debe velarse por su seguridad. Estas premisas se relacionan con lo establecido en el citado artículo 1 de la ley 25.520, en cuanto establece que las actividades de inteligencia están siempre supeditadas a la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos, así como toda otra norma vinculada a los derechos y garantías de los habitantes.

La participación política, la organización, la expresión de descontento, no puede en ninguna circunstancia ser objeto de persecución preventiva por parte del Estado. No pueden establecerse políticas de seguridad o de inteligencia destinadas a vigilar a personas en virtud de sus ideas y manifestaciones políticas.

IX. RESPONSABILIDAD: Contexto histórico. Contexto Particular.

a. Contexto histórico.

El submarino ARA San Juan desapareció el 15 de noviembre del año 2017 y con él sus 44 tripulantes, cuarenta y tres hombres y una mujer perdieron sus vidas en las aguas del Océano Atlántico, mientras se trasladaban desde Ushuaia a Mar del Plata. Luego de ello, la embarcación permaneció desaparecida un año y dos días.

Su desaparición y la desesperada búsqueda hicieron que el tema fuera primera plana de todos los diarios y fuera noticia de la prensa de la época, no solo nacional sino también mundial.

El impacto político, institucional y social fue tal magnitud que potencias mundiales como Estados Unidos, Rusia o Alemania, entre muchos otros países, ofrecieran sus servicios y su mejor tecnología para la pronta localización del naufragio y sus tripulantes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Se abrieron licitaciones públicas para que distintas empresas internacionales puedan buscar exhaustivamente la embarcación.

En el plano político local, se llevaron a cabo diversas conferencias de prensa realizadas por altos funcionarios del entonces gobierno, cadenas nacionales con mensajes grabados del entonces Presidente de la Nación, y múltiples actividades públicas para tratar el tema, el país estaba en vilo esperando noticias sobre el submarino y sus tripulantes.

El grado de responsabilidad institucional llegó a tal extremo que se sancionó una ley nacional y se creó en el ámbito del Congreso de la Nación, una Comisión Bicameral para la búsqueda del submarino perdido²². De esa comisión formaron parte distintos diputados y senadores nacionales del entonces gobierno y de la oposición.

Las familias de los tripulantes del ARA San Juan llegaron a ser recibidos por la Comisión Bicameral en una audiencia pública, de la cual también formó parte el entonces Ministro Aguad y personal jerárquico de las Fuerzas Armadas. En dicha audiencia, los familiares pudieron exponer ante las máximas autoridades políticas del momento sus reclamos e inquietudes, pudieron dar cuenta de todo el calvario que atravesaban en sus vidas como consecuencia de dicha tragedia.

Ese encuentro duró aproximadamente ocho horas, y conforme se detallará con mayor precisión en apartados siguientes, ya en ese entonces, las familias le advirtieron al Ministro Oscar Aguad que muchos de ellos se encontraban sufriendo distintos episodios que daban cuenta que podían ser víctimas de espionaje.

²² Ley 27.433 por la cual se creó la “Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino ARA San Juan”.



Todas estas circunstancias detalladas sucintamente deben comprenderse a la hora de analizar el espionaje ilegal llevado adelante por la Agencia Federal de Inteligencia.

En forma previa al análisis de responsabilidad del imputado se debe dimensionar la enorme gravedad que implica que el máximo organismo de inteligencia de la Nación investigue a las familias de la y los tripulantes del submarino desaparecido. No es exagerado decir que durante el año 2018 -o al menos durante gran parte del mismo- no hubo un tema de mayor relevancia institucional y política para el país, que la desaparición del ARA San Juan.

¿En qué momento esta “comunidad” de hombres y mujeres, reconocidos socialmente como el ideal de la abnegación, se convirtieron en una disfunción del sistema, una amenaza al orden social?

Esas mujeres y hombres espiados eran familiares de la y los tripulantes desaparecidos del ARA San Juan: 1) **Capitán de fragata Pedro Martín Fernández**, comandante del submarino, casado con Ana María, con quien era padre de tres hijos; 2) **Capitán de corbeta Jorge Ignacio Bergallo**, padre de una hija, Milagros; 3) **Teniente de Navío Fernando Vicente Villarreal**, quien vivía en Mar del Plata, con su esposa y su hija de tres años y fue el último en establecer comunicación antes de que se perdiera contacto con el submarino; 4) **Teniente de Navío Fernando Ariel Mendoza**, casado con Carolina y padre de dos hijos; 5) **Teniente de Navío Diego Manuel Wagner**, quien vivía en Mar del Plata con su esposa y sus tres hijos; 6) **Teniente de Navío Eliana María Krawczyk**, la primera submarinista de la historia argentina y la única mujer de la tripulación del ARA San Juan; 7)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Teniente de Navío Víctor Andrés MAROLI, casado con Laura, padre de mellizas; 8) **Teniente de Fragata Adrián Zunda Meoqui**, padre de dos hijos; 9) **Teniente de Fragata Renzo David Martín Silva**, estaba en pareja con la Teniente Auditora, María Eugenia Ulivarri Rodi, con quien planeaba casarse a comienzos de 2018; 10) **Teniente de Corbeta Jorge Luis Mealla**, era su primera experiencia en un submarino; 11) **Teniente de Corbeta Alejandro Damián Tagliapietra**, su padre, el abogado Luis Tagliapietra, además de ser querellante, presta asistencia letrada a una gran cantidad de familiares de las víctimas en la presente investigación; 12) **Suboficial Principal Javier Alejandro Gallardo**, quien vivía en Mar del Plata junto a su familia, es hijo de Francisco, veterano de la guerra de Malvinas en la que combatió a bordo del submarino ARA San Luis; 13) **Suboficial Primero Alberto Cipriano Sánchez**, padre de dos niños, casado con Marcela Fernández, quien declaró en esta investigación, y refirió públicamente que Alberto antes de embarcar les había enviado un video, en el que decía: *“Este es un vídeo para [REDACTED] y [REDACTED]. Los quiero mucho. Yo ahora en un ratito ya estoy para salir. Y bueno, les mando un beso enorme. Los quiero un montón. En veinte días, veintipico de días, si Dios quiere, ya voy a estar allá con ustedes. Esperen y pórtense bien. Acá en Ushuaia hace frío pero hay sol. Bueno, los quiero y los amo”*; 14) **Suboficial Primero Walter Germán Real**, nació y se crió en Pinamar, donde en el año 2018 fue declarado como “Ciudadano de Honor al Valor o Arrojo del Partido de Pinamar”, padre de un hijo adolescente; 15) **Suboficial Primero Hernán Ramón Rodríguez**, casado con Marcela Moyano, quien prestó declaración testimonial en la presente causa *“(…) solamente agradecer que bueno que haya una persona que haya*



podido saber de esto que además de ser nosotros familiares y víctimas también como los 44, que nos hayan hecho esto, y bueno ojalá que el que está detrás de todo esto pueda pagar por todo este daño, porque bueno también hoy saber que fuimos investigadas o que fuimos espiadas, y que gracias a dios nunca nos pasó nada, causa también mucho dolor”; 16) **Suboficial Segundo Cayetano Hipólito Vargas**, padre de dos hijos, casado con Carina Funes querellante en estas actuaciones; 17) **Suboficial Segundo Roberto Daniel Medina**, casado con Adriana y padre de dos hijos, al momento de la desaparición vivía en Mar del Plata; 18) **Suboficial Segundo Celso Oscar Vallejos**, tenía tres hijos junto con Paola Constantini, querellante en estas actuaciones al igual que sus hermanas Malvinas Soledad y Marta Beatriz, quienes junto con Celso son hijos de Oscar, también excombatiente de la Guerra de Malvinas quien, según lo manifestado por Malvinas, murió buscando a su hijo; 19) **Suboficial Segundo Hugo Arnaldo Herrera**, padre de una hija de 14 años y oriundo de Palpalá, provincia de Jujuy, donde fue declarado ciudadano ilustre, junto a su camarada submarinista Hugo ARAmayo; 20) **Suboficial Primero Víctor Hugo Coronel**, era el enfermero del ARA San Juan, estaba casado con Lourdes, padre de dos hijos, tenía experiencia en misiones humanitarias en Haití; 21) **Suboficial Segundo Víctor Marcelo Enríquez**, estaba casado y era padre de dos hijas de 5 y 11 años, con quienes vivía en Mar del Plata; 22) **Suboficial Segundo Ricardo Gabriel Alfaro Rodríguez**, sanjuanino de 37 años, estaba radicado en Mar del Plata con su esposa Andrea Mereles y su hija, era cocinero del submarino desde el año 2013; 23) **Suboficial Segundo Daniel Adrián Fernández**, casado con Natalia Pressavento,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

también querellante en esta causa, y padre de dos hijas; 24) **Suboficial Segundo Luis Marcelo Leiva**, era el ayudante de cocina del ARA San Juan, casado con Marisa y padre de Máximo y Maia, su hermana Daniela prestó declaración testimonial en estas actuaciones; 25) **Cabo Principal Jorge Ariel Monzón**, su mamá Laura, y sus hermanas Jaqueline y Paola son querellantes en esta causa, junto con Elsa González, su esposa y madre de sus dos hijos; 26) **Cabo Principal Jorge Eduardo Valdez**, vivía en Mar del Plata junto a su esposa, también integrante de la Armada, y una hija pequeña; 27) **Cabo Principal Cristian David Ibáñez**, formaba parte del equipo de radaristas del submarino, casado con Fernanda y padre de una hija; 28) **Cabo Principal Mario Armando Toconás**, convivía con Ruth y con su hijo, cuando se perdió contacto con el ARA San Juan, su pareja estaba embarazada de trece semanas y seis meses después, nació su hija a quien no pudo conocer; 29) **Cabo Principal Franco Javier Espinoza**, padre de una hija; 30) **Cabo Principal Jorge Isabelino Ortiz**, vivía en Mar del Plata con su hijo y su esposa, Griselda Alvarenga, querellante; 31) **Cabo Principal Hugo Dante César Aramayo**, estaba casado con Noelia y era papá de un niño, el Concejo Deliberante de su natal Palpalá lo declaró Ciudadano Ilustre, junto a su compañero del submarino, Hugo Herrera; 32) **Cabo Principal Luis Esteban García**, tucumano, tenía 31 años, hijo de María Victoria Morales, quien es parte querellante en la presente causa y casado con Gabriela con quien tenía dos hijos; 33) **Cabo Principal Sergio Antonio Cuellar**, casado con María Laura y papá de un niño; 34) **Cabo Principal Fernando Gabriel Santilli**, casado con Jesica Gopar, querellante, y padre de un hijo; 35) **Cabo Principal Alberto Ramiro Arjona**, estaba



#35036336#311079620#20211201153009940

casado y tenía dos hijas, su hermano, Fernando, se embarcó en el Seabed Constructor, el barco que halló al ARA San Juan; 36) **Cabo Principal Enrique Damián Castillo**, el único de los 44 tripulantes del ARA San Juan que no era submarinista, era padre de una hija y casado con Anabela Aguirre, quien es parte querellante en esta investigación; 37) **Cabo Principal Luis Carlos Nolasco**, salteño, estaba casado y era padre de dos hijas pequeñas; 38) **Cabo Principal David Alonso Melián**, santiagueño, de 30 años, hacía ocho años que había ingresado a la Armada; 39) **Cabo Principal Germán Oscar Suárez**, era sonarista en el ARA San Juan, vivía en Mar del Plata con su pareja, Itatí Leguizamón, quien declaró en estas actuaciones y es querellante; 40) **Cabo Principal Daniel Alejandro Polo**, era padre de tres hijas, su primer hija, Mía Jazmín, es querellante mediante la representación de su madre Nelly del Carmen Brañas, quien también es querellante, al igual que sus padres, Daniel Esteban Polo y Margarita Venticola; 41) **Cabo Principal Leandro Fabián Cisneros** recientemente se había casado con Marisa, una mujer que también pertenece a la Armada, era hijo de Yolanda Mendiola, también querellante en estos actuados; 42) **Cabo Principal Luis Alberto Niz**, había pedido no participar en esta misión porque el 7 de diciembre de 2017 se iba a casar con Alejandra, pero aceptó porque el submarino iba a volver a Mar del Plata dos semanas antes de la boda; 43) **Cabo Principal Federico Alejandro Alcaraz Coria**, tenía un año de antigüedad como maquinista del ARA San Juan, sus padres, Ariel Alejandro Alcaraz y Mirta Coria, ejercen la querella en autos; 44) **Cabo Segundo Aníbal Tolaba**, jujeño, su José Luis recibió la última imagen de Aníbal enviada desde





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Ushuaia, a quien le manifestó su intención de volver a Jujuy tras la misión.

También las familias de los tripulantes del buque pesquero “Rigel” fueron víctimas del espionaje ilegal. Recordemos que de los nueve marinos solo se recuperó el cuerpo de Salvador Taliercio, el capitán del buque de 46 años de edad. Por su parte, la familia de Nahuel Navarrete Godoy, su madre y su hermano, quien también es marino, prestaron declaración testimonial ante la Fiscalía Federal N° 2 de Mar del Plata, y ejercen la querrela en estas actuaciones. Su madre, Graciela Guillermina Godoy, muy conmovida, declaró *“Soy mamá de Nahuel Navarrete Godoy, uno de los desaparecidos, conocí a los chicos por llevarlos siempre a Mar del Plata, llevarlo y traerlo a Nahuel, a Yoni, a Rodrigo, a Luciano, hay algunos chicos que los tome como hijos míos de corazón porque están desaparecidos pero esa es la relación que tengo con los desaparecidos, es mi hijo uno de ellos”*.

Asimismo, también fueron espiadas ilegalmente algunas de las familias de los doce tripulantes buque pesquero “El Repunte”, de dicho naufragio solo se pudo recuperar el cuerpo de Julio Guaymas, Lucas Trillo, Silvano Coppola, Marino José Ricardo Homs y Jorge Luis Gaddi, mientras que los restantes tripulantes se encuentran desaparecidos.

Como lo dije en la resolución de mérito del 1ro de octubre pasado, es ilegal que la AFI haya espiado e investigado a quienes el Estado Nacional tenía la obligación de contener, acompañar y brindar justicia.



#35036336#311079620#20211201153009940

b. Contexto particular en el que se cometieron los hechos.

b. i. Consideraciones generales.

En lugar de analizar los hechos desde una perspectiva estática, se impone la necesidad de analizarlos a partir del contexto en el que se produjeron, con el objeto de evitar una mirada sesgada que desnaturalice las conductas investigadas.

Lo que pretendo hacer en los pocos párrafos siguientes es ilustrar cómo los hechos que tenemos enfrente no son producto de una casualidad, ni son fruto del azar; sino que son parte de un estructura de espionaje ilegal mucho mayor.

En el mes de febrero del año 2019 se allanaba el domicilio de Marcelo D'Alessio, en el marco de una causa en trámite ante estos estrados (FMP 88/2019). Como resultado de dicho allanamiento se desenmarañaba un entramado político-institucional que dejaba al descubierto numerosas operaciones judiciales, mediáticas, extorsivas y de inteligencia ilegal, en la que se encontraban involucrados muchos agentes y ex agentes de inteligencia que revistaban en la Agencia Federal de Inteligencia. Todas estas circunstancias fueron objeto de distintas resoluciones²³.

En medio de la explosión mediática y de la movilización judicial que significó el inicio del citado proceso, algunos imputados en esa causa dieron inicio a “causas paralelas” en las que se invirtió el objeto procesal de la que se instruye en esta judicatura -todas ellas en trámite ante los tribunales de Comodoro Py-, las cuales se

²³ [Resoluciones de mérito de fecha 25-2-2019; 12-4-2019; 15-5-2019; 14-06-2019; 02-07-2019; 06-08-2019; 22-08-2019; 18-12-2019; 15-9-2020; 23-09-2020; 21-10-2020; 2-11-2020; 18-1-2021; 24-2-2021; 18-6-2021; 18-6-2021.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

motivaron inicialmente en escuchas telefónicas que habrían sido obtenidas de manera ilegal.

Íntimamente vinculado con ello, poco tiempo después y producto de la intervención de la AFI dictada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto N° 52/2019, en Lomas de Zamora se iniciaba el expediente N° FLP 14.149/2020, causa en la cual se vislumbraba un entramado de operaciones de inteligencia ilegal con similares objetivos vinculados con la referida causa N° FMP 88/2019, en las que, entre otras cosas, se investiga el rol de la AFI y del sistema de inteligencia del Servicio Penitenciario Federal durante los años 2016-2019. Estos últimos habrían sido quienes llevaron a cabo acciones de espionaje ilegal en el Complejo Penitenciario Federal I, para vigilar y controlar los movimientos y las acciones que desarrollaban las personas que se encontraban privadas de su libertad, en su gran mayoría ex funcionarios públicos. Entre estas escuchas ilegales surgían las referidas anteriormente que motivaron las causas paralelas a la Causa N° FMP 88/2019, en el fuero capitalino. La citada Causa N° FLP 14.149/2020 actualmente se encuentra en trámite ante el juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 8, a cargo del Juez Martínez de Giorgi.

Asimismo, en pleno avance de la causa que tramitaba en la jurisdicción federal de Lomas de Zamora, el magistrado que me precedió en el cargo le requería a la Interventora de la AFI -Cristina Caamaño- que remita toda la información recolectada sobre el llamado Proyecto AMBA: Plan orquestado desde las altas autoridades de la AFI del cual habían formado parte Ricardo Bogoliuk y Pablo



#35036336#311079620#20211201153009940

Pinamonti, dos actores principales en la referida Causa N° FMP 88/2019²⁴.

Con motivo de la enorme cantidad de documentación remitida por la AFI, se dio inicio a la Causa N° FMP 8580/2020, conexas a la presente, conforme se analizará a continuación. En ese expediente se dictaron distintas resoluciones, las cuales fueron referidas anteriormente en el punto IV.

Como dije anteriormente, el inicio de estas actuaciones se debe al cumplimiento de una orden de presentación dictada por el Juez en su momento a cargo de estos estrados, por la cual, al llevarse adelante en la delegación de Mar del Plata, se pudieron rescatar los documentos de inteligencia ilegal que hoy son objeto de esta investigación.

Lo que pretendo en este apartado -de una manera muy sintética y concreta- es ilustrar cómo todos estos procesos judiciales en los que se investigan hechos de espionaje ilegal ocurridos en distintas jurisdicciones, se encuentran íntimamente vinculados, mantienen un mismo *modus operandi* y respondían a un mismo interés común.

Todas las circunstancias antes descriptas fueron motivo de la elaboración de un informe por la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, llevado a cabo por distintos diputados y senadores nacionales, el cual se publicó el 20 de abril del corriente año²⁵.

²⁴ [Vale resaltar que en la causa 8580/2020 fueron procesados varias personas que también se encuentran imputadas en la causa de Lomas de Zamora.](#)

²⁵ <https://www4.hcdn.gob.ar/comisiones/especiales/cbinteligencia/Informe%20Comision%20Bicameral%20Inteligencia%202021-04-20.pdf>





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

En palabras del informe citado, en el mismo se expuso: *“la existencia de un método ejecutado por una organización, cuyo propósito consistió en: (I) Producir información para incidir en procesos judiciales en trámite; (II) Facilitar dicha información a los medios de comunicación para su eventual difusión, de acuerdo con las necesidades del plan; (III) Neutralizar, estigmatizar, suprimir civilmente, desprestigiar, hostigar, extorsionar y perseguir a opositores políticos. Ello en un proceso de retroalimentación sistemático”*.

En lo que hace a los hechos que se investigan en esta causa el informe establece que: *“el espionaje no solo se expandió a referentes políticos, sindicatos y gremios, sino que, tal como se desprende de las declaraciones tomadas por esta Comisión, las familias del submarino ARA San Juan, volvieron a ser víctimas del estado, a partir de una incuestionable vulneración de sus derechos a la privacidad e intimidad”*²⁶.

b.ii. Las conexiones con la causa FMP 8580/2020: la continuidad del espionaje ilegal.

En los autos conexos Nº FMP 8580/2020 se investigó el plan sistemático de espionaje ilegal instaurado en la provincia de Buenos Aires para los años 2016 y 2017, que consistió en el llamado Proyecto AMBA. Allí oportunamente analizaron una serie de documentos provenientes de la Delegación de Mar del Plata, de los cuales surgía el seguimiento y las tareas de inteligencia ilegal llevadas adelante por los agentes de dicha delegación a los reclamos de los

²⁶ [Sobre este punto vale resaltar que el Diputado Cristian Ritondo en su declaración por escrito refirió haber realizado junto a otros 3 legisladores un dictamen en minoría, el cual no fue aprobado por la CBI](#)



familiares de los barcos pesqueros “El Repunte” y el “Rigel”, así como también del submarino ARA San Juan²⁷.

Así, en esa ocasión se valoraron documentos de junio del 2017, que daban cuenta del seguimiento a los reclamos efectuados por familiares y allegados de los tripulantes del barco pesquero “El Repunte”²⁸.

**RECLAMO DE FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE BARCO HUNDIDO “REPUNTE”-
MAR DEL PLATA**

EN EL MARCO DEL HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN MARPLATENSE “EL REPUNTE”, HECHO OCURRIDO EL PASADO 17 DE JUNIO A LA ALTURA DE LA CIUDAD CHUBUTENSE DE RAWSON Y DEL CUAL AL MOMENTO RESULTARON VÍCTIMAS FATALES 03 MARINEROS, FAMILIARES Y AMIGOS DE LOS NAVEGANTES COMENZARON UN PLAN DE LUCHA A FIN DE ESCLARECER LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE PRODUJO DICHO ACCIDENTE Y RECLAMAR ACERCA DE LA PRONTA APARICIÓN DE LOS CUERPOS RESTANTES.

SEGÚN LOS PROPIOS DICHOS DE LOS MANIFESTANTES, EL ACCIONAR DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NO FUE EL CORRECTO AL MOMENTO DE INSPECCIONAR EL BARCO ANTES DE QUE ZARPE A AGUAS ABIERTAS, RAZÓN POR LA CUAL DESDE EL SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES SE SOLIDARIZARON CON EL RECLAMO DE LAS FAMILIAS Y REALIZARON DIVERSAS MARCHAS EN REPUDIO A UNA SUPUESTA “BUROCRATIZACIÓN” A LA HORA DE IMPLEMENTAR EL OPERATIVO DE BÚSQUEDA Y LA FALTA DE LA INSPECCIÓN PREVIA DE LOS BARCOS POR PARTE DE LOS PREFECTOS.

EN ESTE CONTEXTO, EN UNA DE LAS MANIFESTACIONES LLEVADAS A CABO POR LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES REALIZADA EN EL MONUMENTO DE LOS PESCADORES DE LA LOCALIDAD MENCIONADA, SE VIVIERON MOMENTOS DE TENSIÓN DEBIDO A QUE UN GRUPO DE FAMILIARES Y TRABAJADORES PORTUARIOS AGREMIADOS A “SIMAPE” QUISIERON INGRESAR AL EDIFICIO DE LA PREFECTURA NAVAL, RECLAMANDO POR EL ACCIONAR EN EL OPERATIVO DE BÚSQUEDA.

FINALMENTE ESTOS MANIFESTANTES FUERON RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES DE LA FUERZA QUIENES TRATARON DE “PONER PAÑOS FRÍOS” A LA SITUACIÓN Y LES EXPLICARON QUE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REALIZADAS SOBRE EL BARCO NO SE ENCONTRARON INCONVENIENTES QUE AFECTARAN LA NAVEGABILIDAD DEL MISMO

²⁷ [Ver procesamiento del 15 de diciembre del 2020 Causa FMP 8580/2020](#)

²⁸ [Ver archivo 809805-CONFLICTIVIDAD SOCIAL DP. MAR DEL PLATA – 30-06-2017.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

En esos informes los agentes realizaban conclusiones y/o valoraciones sobre las posibles consecuencias de los reclamos y el impacto que podían llegar a causar estos en la agenda pública y política.

SE ESTIMA QUE SI LLEGARA A PRESENTARSE EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA ALGÚN FUNCIONARIO NACIONAL DE GRAN INVESTIDURA, NO SE DESCARTA QUE NUEVAMENTE LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE LA TRAGEDIA, EN CONJUNTO CON REPRESENTANTES DEL SINDICATO MENCIONADO, INTENTEN MANIFESTARSE ANTE ELLOS Y LOGRAR MAYOR IMPACTO MEDIÁTICO QUE AYUDE A AVANZAR CON LA INVESTIGACIÓN EN CURSO.

De esta forma, en la resolución del 16 de diciembre de 2020 de la citada causa, se expusieron algunos documentos de inteligencia ilegal elaborados por los agentes de Mar del Plata, relacionados con el objeto procesal de la presente investigación²⁹. Tal es así que se llegó a valorar un documento que reflejaba el comienzo de la inteligencia ilegal a los reclamos efectuados por los familiares de los tripulantes del Submarino ARA San Juan:

²⁹ [Ver archivos: "809811-CONFLICTIVIDAD SOCIAL DP. MAR DEL PLATA - 11-09-2017; "809894-CONFLICTIVIDAD SOCIAL JURISDICCIÓN 12-12-17".](#)



-RECLAMO DE LA ORGANIZACIÓN "NINGÚN HUNDIMIENTO MÁS" Y DE FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE "EL REPUNTE"- MAR DEL PLATA-

EN EL MARCO DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PROTESTA QUE CONTINUAN LLEVANDO A CABO LOS FAMILIARES Y ALLEGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA EMBARCACIÓN "EL REPUNTE", JUNTO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "NINGÚN HUNDIMIENTO MÁS" DONDE PARTICIPAN TAMBIÉN INTEGRANTES DE LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE LA LOCALIDAD DE MAR DEL PLATA, CONTINUAN CON MOVILIZACIONES PACÍFICAS EN LA CIUDAD TRAS HABER PASADO POCO MÁS DE VEINTE DÍAS DESDE QUE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN, DESARROLLO E INTERESES MARÍTIMOS Y PESQUEROS LOS RECIBIERA PARA DAR TRATAMIENTO A UN PROYECTO QUE PRESENTARON ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE.-

A SU VEZ, LOS MANIFESTANTES HAN ORGANIZADO TODOS LOS MESES, FESTIVALES Y MARCHAS RECORRIENDO LAS CALLES DE LA ZONA PORTUARIA, A LOS FINES DE DAR APOYO Y ACOMPAÑAR A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL BUQUE "EL REPUNTE" TRAS EL TRÁGICO HUNDIMIENTO ACONTECIDO EN JUNIO PASADO.-

POR OTRA PARTE, UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS NACIONALES MAS RELEVANTES EN ESTAS ÚLTIMAS SEMANAS Y QUE TIENE SU EJE CENTRAL EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, HA SIDO LA DESAPARICIÓN DEL SUBMARINO DE LA ARMADA ARGENTINA "ARA SAN JUAN", JUNTO A SUS 44 TRIPULANTES, EL CUAL PERMANECE SIN COMUNICACIÓN OFICIAL DESDE EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE CUANDO SE ENCONTRABA EN AGUAS DEL OCEANO ATLÁNTICO, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA -

LOS FAMILIARES Y ALLEGADOS DE LA TRIPULACIÓN DEL SUBMARINO ANTES MENCIONADO, LOS CUALES MUCHOS DE ELLOS SON CIUDADANOS Y RESIDENTES MARPLATENSES, REALIZARON ACAMPES EN LA PUERTA DE LA BASE NAVAL DE DICHA CIUDAD, A LA ESPERA DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA ARMADA ARGENTINA

SOBRE EL OPERATIVO DE BÚSQUEDA DEL SUMERGIBLE Y SUS RESULTADOS. LUEGO DE VARIOS DÍAS DONDE LOS MISMOS ARMARON UN "SANTUARIO" CON BANDERAS Y MENSAJES DE APOYO, EL VOCERO DE LA ARMADA COMUNICÓ DE FORMA OFICIAL QUE SE SUSPENDERÍA EL PROTOCOLO DE "BÚSQUEDA Y SALVATAJE" DE LOS TRIPULANTES AUNQUE CONTINUARÍAN BUSCANDO EL SUBMARINO. ESTE ANUNCIO PROVOCÓ REACCIONES DE "ANGUSTIA Y BRONCA" EN LA MAYORÍA DE LOS FAMILIARES QUE PIDIERON DE MANERA PÚBLICA QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN SE HAGA PRESENTE EN LA LOCALIDAD DE MAR DEL PLATA PARA INFORMARLES DE ESTA DECISIÓN PERSONALMENTE.-

Nuevamente, en este informe los agentes de la AFI consignan que los familiares pidieron de manera pública que "el señor





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Presidente de la Nación se haga presente en la localidad de Mar del Plata para informarles de esta decisión personalmente". Otra vez, otro informe oficial que se dirige a la consideración de la agenda presidencial.

En este punto, corresponde destacar la siguiente referencia *"EN EL MARCO DE LAS DIVERSAS FORMAS DE PROTESTA QUE CONTINÚAN LLEVANDO A CABO LOS FAMILIARES Y ALLEGADOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA EMBARCACIÓN "EL REPUNTE", JUNTO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "NINGÚN HUNDIMIENTO MÁS" DONDE PARTICIPAN TAMBIÉN INTEGRANTES DE LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE LA LOCALIDAD DE MAR DEL PLATA, POCO MÁS DE VEINTE DÍAS DESDE QUE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN, DESARROLLO E INTERESES MARÍTIMOS Y PESQUEROS LOS RECIBIERA PARA DAR TRATAMIENTO A UN PROYECTO QUE PRESENTARON ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE. A SU VEZ, LOS MANIFESTANTES HAN ORGANIZADO TODOS LOS MESES FESTIVALES Y MARCHAS RECORRIENDO LAS CALLES DE LA ZONA PORTUARIA, A LOS FINES DE DAR APOYO Y ACOMPAÑAR A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL BUQUE "EL REPUNTE" TRAS EL TRÁGICO HUNDIMIENTO ACONTECIDO EN JUNIO PASADO. POR OTRA PARTE, UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS NACIONALES MAS RELEVANTES EN ESTAS ÚLTIMAS SEMANAS Y QUE TIENE SU EJE CENTRAL EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, HA SIDO LA DESAPARICIÓN DEL SUBMARINO DE LA ARMADA ARGENTINA "ARA SAN JUAN", JUNTO A SUS 44 TRIPULANTES, EL CUAL PERMANECE SIN COMUNICACIÓN OFICIAL DESDE EL PASADO 15 DE NOVIEMBRE CUANDO SE ENCONTRABA EN AGUAS DEL OCÉANO*



#35036336#311079620#20211201153009940

ATLÁNTICO, A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA”.

Como lo dije en la resolución del pasado 1ro de octubre, la conexión entre ambos procesos no solo se da por la similitud en el *modus operandi* con el que se desarrollan las acciones, sino que también son los mismos actores quienes se encuentran implicados en estas tareas de espionaje ilegal y respecto de similares, en este caso idénticos, objetivos del espionaje ilegal, los cuales como se ven en esta resolución, no guardan relación con la seguridad presidencial.

Vale la pena traer a colación algunas palabras de lo dicho en la resolución anteriormente citada, sobre la magnitud y el modo en que se implementaron aquellas acciones y cómo las mismas continuaron en el tiempo. En dicha oportunidad, el magistrado anterior a cargo de esta judicatura expresó: *“La magnitud del espionaje y el modo sistemático en que se implementaron estas acciones de inteligencia ilegales en toda la provincia de Buenos Aires, la identificación de una cadena de mando jerárquica, el reporte de la información en línea ascendente por diferentes áreas de la Agencia Federal de Inteligencia, el cumplimiento de las distintas fases del ciclo de inteligencia, la existencia de órdenes directas de la superioridad tanto programáticas como acerca de determinadas tareas específicas vinculadas con el espionaje interno de tipo político, la constatación de objetivos comunes y patrones estandarizados para la categorización de la información y la actuación coordinada de todas estas bases, constituyen premisas objetivas que, analizadas de forma mancomunada, permiten concluir que estas acciones no fueron causadas por la mera extralimitación de algunos agentes o por una*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

actuación aislada de ciertas dependencias internas de la AFI, sino que existió un plan organizado y ordenado por las máximas autoridades de la Agencia para toda la provincia de Buenos Aires”.

Estas palabras son perfectamente extrapolables a la presente causa por diferentes motivos, los cuales iré detallando con precisión.

La trascendencia nacional e internacional del conflicto suscitado con la desaparición del submarino ARA San Juan; como también el contenido de los documentos de inteligencia hallados al respecto, descarta cualquier argumento de “cuentapropismo” y/o extralimitación de agentes de ‘bajo rango’.

Tanto en la resolución anterior como en la presente, se puede observar con claridad como el despliegue ilegal de inteligencia investigado en la causa conexa a la presente (Nº FMP 8580/2020) continuó desarrollándose en la Delegación de Mar del Plata, desplegando recursos estatales con el objeto de realizar espionaje político sobre diferentes actores sociales, gremiales y comunitarios.

En ese marco, el espionaje ejercido contra familiares de los tripulantes del buque “Rigel”, de “El Repunte”, y principalmente, contra las y los familiares de los tripulantes submarino ARA San Juan, adquiere una relevancia mayor por sobre el resto.

X. Participación de Mauricio Macri en los hechos investigados.

i. Consideraciones preliminares: lineamientos de la Ley Nacional de Inteligencia.

El Ing. Mauricio Macri fue Presidente de la Nación desde el 10 de diciembre del 2015 hasta el 10 de diciembre del 2019. En dicho



#35036336#311079620#20211201153009940

período, en su rol de primer mandatario condujo la política de inteligencia nacional del país.

Ello así toda vez que es el Presidente de la Nación quien tiene el mandato legal de designar a los jefes del máximo organismo de inteligencia del país, lo cual se encuentra receptado en la ley nacional de inteligencia³⁰. En ese sentido, Macri, el día 11 de diciembre de 2015, designó mediante el Decreto Nº 35/2015 a Gustavo Héctor Arribas y a Silvia Cristina Majdalani, en calidad de Director y Subdirectora de la Agencia Federal de Inteligencia respectivamente. Ambas personas encabizaron el organismo durante todo el período de su gestión.

La propia ley de inteligencia establece que el Director General de la AFI tendrá el rango de un Ministro y el Subdirector, -en este caso, la Subdirectora- tendrá el rango de Secretaria de Estado.

El hecho de que el Director General de la AFI tenga categoría de ministro y sea designado por el Presidente la Nación, permite ilustrar la fungibilidad política que tiene ese lugar tan sensible para la historia de nuestro país y para el respeto por nuestros derechos constitucionales.

La contracara de esa fungibilidad política es sin más, el interés y el control directo que tiene el Presidente de la Nación en el Sistema de Inteligencia Nacional y en el accionar del organismo que lo preside.

En esa línea, los artículos 12 y 13 de la citada norma, establecen que es el Presidente quien *“fijará los lineamientos estratégicos y objetivos de la política de inteligencia Nacional”* y que

³⁰ [Ver Título IV, Política de Inteligencia Nacional, Ley 25.520, modif. por ley 27.126.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

las funciones de la AFI, se enmarcan en esos lineamientos estratégicos y esos objetivos generales.

En ese sentido, el anexo I aprobado en diciembre del 2015 mediante el Decreto N° 1311/15, el cual se encontraba vigente en la época de los hechos, establece que: *“los conocimientos producidos y gestionados por la inteligencia nacional tienen TRES (3) destinatarios institucionales fundamentales: en el primer nivel, el Presidente de la Nación, a los efectos de que establezca los lineamientos estratégicos y objetivos generales –es decir, la “política de inteligencia nacional”- para la elaboración y formulación de las políticas y estrategias de defensa nacional y seguridad interior, en cada una de las esferas institucionales (...)”*.

En esa línea párrafos más adelante establece que: *“La institucionalidad y las actividades de inteligencia nacional están bajo la conducción político institucional del Presidente de la Nación y, en ese contexto, la producción de inteligencia nacional se desarrolla exclusivamente en el marco de la política de inteligencia nacional mediante la cual el Presidente de la Nación establece los límites estratégicos y objetivos generales para la producción y gestión de los conocimientos sobre las problemáticas relevantes en las esferas de la defensa nacional, por un lado, y de la seguridad interior, por el otro”*³¹.

En ese sentido, tanto el diputado Cristian Ritondo, en su rol de miembro de la CBI y la Dra. Cristina Caamaño, en su rol de interventora de la AFI, al momento de responder el pliego de preguntas efectuadas por la defensa del imputado, refirieron que el

³¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/248914/dec1311.pdf> (ver Folios 14 y 15).



Presidente de la Nación tiene incidencia directa sobre el Plan de Inteligencia Nacional. Tal es así que el diputado Ritondo expresó que el Presidente tiene dentro de sus facultades *“la ejecución de los programas y presupuestos de inteligencia inscriptos en el Plan de Inteligencia Nacional”*; y, la Dra. Caamaño refirió que *“el Plan de Inteligencia Nacional deriva de los lineamientos estratégicos fijados por el Presidente de la Nación, en el marco de la Política de Inteligencia nacional”*.

Lo referido hasta aquí es uno de los elementos que permiten afirmar que Mauricio Macri, desde su cargo de Presidente de la República Argentina, no pudo ser ajeno a los hechos que se le imputan. Lejos de ello, la propia de inteligencia pone al imputado en rol de establecer los lineamientos generales y la conducción política de todo el sistema de inteligencia, mediante el cual se desarrollaron las acciones ilegales investigadas en autos, en particular, el espionaje de los familiares de los tripulantes del submarino ARA San Juan. Aunque como analizaremos en lo sucesivo, su responsabilidad no se agotó allí.

ii. Cambio de paradigma en el Sistema de Inteligencia nacional: la normativa que posibilitó un mejor desarrollo de los hechos delictivos.

1. La ausencia de una planificación normativa en materia de seguridad interior y/o de defensa nacional, como una forma deliberada de gestión.

La manda legal parte de la premisa de que la producción de inteligencia nacional se asienta en la llamada “inteligencia por problemas” y que se encuentra orientada al abordaje cognitivo de las problemáticas relevantes en materia de defensa nacional y/o





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

seguridad interior, sobre la base de lineamientos estratégicos y objetivos generales establecidos (ver anexo I Decreto N° 1311/2015).

Esta cuestión se encontraba conceptualizada con un enorme grado de precisión en el anexo II del decreto citado, el cual fue derogado prácticamente en su integridad por el imputado al poco tiempo de asumir la presidencia³².

Si se analiza aquel anexo derogado, se observa que en sus primeros artículos establecían qué debía entenderse por “*inteligencia por problemas*”. En tal sentido, el decreto refería al “*conjunto de eventos o hechos de una misma naturaleza que se producen o identifican en un determinado ámbito espacial y temporal y afectan a la defensa nacional o a la seguridad interior*”.

Así, detallaba que en el ámbito de la defensa nacional se refería a las “*problemáticas comprenden los eventuales riesgos o conflictos generados por agresiones de origen externo...*” Y, en lo que a esta causa importa, establecía que, “*en el ámbito de la seguridad interior, las problemáticas comprenden los fenómenos delictivos violatorios de las libertades y derechos de las personas y del Estado constitucional social y democrático de derecho y, específicamente aquellos fenómenos delictivos complejos de relevancia federal relativos a: a) el terrorismo y sus diferentes manifestaciones globales o locales; b) los atentados contra el orden constitucional y la vida democrática perpetrados por grupos políticos o militares que se alzaren en armas o por grupos económicos o financieros que llevaren a cabo acciones contra los poderes públicos o el orden constitucional; c) la criminalidad organizada, el narcotráfico, la trata de personas en cualquiera de sus formas, la delincuencia económica y financiera, el*

³² [Ver Decreto N° 656/16.](#)



tráfico de armas; d) las acciones que atenten contra la ciberseguridad...”³³.

Como puede verse, la norma que derogó el imputado al poco tiempo de asumir la presidencia, dejaba en claro que la producción de inteligencia nacional de ninguna forma podía dirigirse a manifestaciones públicas o a acciones legítimas de reclamos, que vayan contra la gestión del gobierno. Por el contrario, se especificaban taxativamente cuáles eran las hipótesis de conflicto en las que se debía asentar la producción de inteligencia nacional.

La derogación del Decreto N° 1311/2015 fue propicia para que todas las acciones de espionaje ilegal que aquí se ventilan, pudieran llevarse a cabo sin mayores controles de legalidad.

En esa línea, el informe realizado por la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (en adelante CBI) establece que: *“La doctrina global en la materia indica que las tareas de inteligencia (reunión, análisis) se originan a partir de una DIRECTIVA, conformada en virtud de una HIPÓTESIS acerca de una amenaza, riesgo u oportunidad relevante para la seguridad o defensa. En cambio, el modelo de esta gestión fue inverso: se ordenaba la reunión de información, de datos, para luego crear una directiva”*.

Esta cuestión fue puesta en manifiesto por la imputada Majdalani, quien en su descargo sostuvo que *“La ley 25.520, que es la ley que rige la inteligencia, en su artículo 2 inciso 1 dice claramente que la actividad consiste en obtener, reunir, analizar y sistematizar información referida a hechos, riesgos, y conflictos que pudiera afectar la defensa nacional y la seguridad interior de la*

³³ [Ver anexo II del Decreto N° 1311/2015.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

nación, eso es lo que marca la ley específicamente; por lo tanto, cumpliendo con su misión la AFI se dedica a adelantarse, a estar alerta ante cualquier situación que pueda provocar un riesgo para la seguridad interior. (...) Realizar esta tarea, que marca la ley, no significa que la actividad observada sean delitos, de ninguna manera. La AFI observa y luego analiza y luego descarta en el caso que no parezca esto que vio algo que pudiera ocasionar un riesgo, y si analizando le parece que si es un riesgo, entonces procede como corresponde. ¿Cómo corresponde? Hace la denuncia, en la jurisdicción correspondiente, en los tribunales que corresponden y comunica al Ministerio de Seguridad, eso es lo que tiene que hacer AFI cuando obtiene, reúne y analiza”.

Concretamente lo que la imputada dijo es que la tarea que llevaba adelante la Agencia era espiar y después analizar si había un delito. De esta manera invierte la lógica de la manda legal, y como dije anteriormente, se asienta en un cambio de paradigma que se expresó, entre otras cosas, con la derogación del Decreto Nº 1311/2015 por parte del imputado Mauricio Macri.

La interpretación de que lo ocurrido es ilegal no es una interpretación caprichosa que el suscripto pueda tener sobre el asunto, sino que es una mirada del servicio de inteligencia armónica con todos los principios constitucionales y de Derechos Humanos a los cuales nos hemos obligado como Estado a respetar, proteger y garantizar.

Sostener que no debe haber una hipótesis de riesgo de la seguridad interior para la producción de inteligencia, nos coloca a



#35036336#311079620#20211201153009940

todos como potenciales objetivos de una investigación “preventiva” de los servicios secretos.

En cuyo caso debemos conformarnos con que a criterio de la autoridad, si no advierte delito alguno, se conserve en los archivos de la Agencia Federal de Inteligencia datos personales de distintos ciudadanos, sus actividades, sus reclamos, sus orientaciones sexuales, sus preferencias políticas, sus concepciones religiosas, sus orígenes étnicos, sus identidades de género.

Este reconocimiento de quien para la época de los hechos era la subdirectora de la Agencia Federal de Inteligencia se expresa dentro de los lineamientos generales y estratégicos preestablecidos por el entonces Presidente del Nación, Mauricio Macri.

En esa línea la sanción del Decreto Nº 656/16 y la derogación del anexo II del Decreto Nº 1311/2015 con todas las limitaciones que dicha norma establecía para la Agencia Federal de Inteligencia, generaron las condiciones que hicieron posibles que estas acciones pudieran desarrollarse.

En esa línea, en el informe de la Comisión Bicameral se sentenció: *“el funcionamiento del modelo de la gestión Arribas-Majdalani, se basó en las vulneraciones a la Doctrina de Inteligencia. Los lineamientos desviados impuestos por la jefatura de estado, instaban a cometer tareas reñidas con las leyes argentinas y con la Doctrina nacional.*

El alcance del plan de inteligencia ilegal fue indiscriminado, incluyendo entre sus objetivos tanto a actores de la vida argentina, a opositores políticos e incluso a integrantes de la coalición gobernante. Este último supuesto indica hasta qué punto la AFI se convirtió en un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

instrumento de contrainteligencia privativo del entonces jefe de Estado’.

En ese sentido, el hecho de que la AFI se infiltre en movilizaciones sociales y/o políticas, claramente contrarias a los intereses de la gestión gobernante, con el pretexto de prevenir que algún “*grupo revoltoso*” que se encuentre dentro de la misma pueda generar un conflicto que ponga el riesgo “la seguridad nacional”, es un argumento que choca de bruces con las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley nacional de Inteligencia y forma parte de los lineamientos estratégicos que en materia de inteligencia nacional están en cabeza del primer mandatario.

En ese marco, las actividades de inteligencia ilegales cometidas en perjuicio de los familiares de los tripulantes del ARA San Juan coloca en primer plano lo expuesto.

2. El retorno a prácticas oscuras de nuestra democracia.

Como lo dije anteriormente, las prácticas ilegales que se ventilan en esta resolución, nos remontan a las épocas más oscuras de nuestro país y se asemejan a las tareas que supo desarrollar la Dirección de Inteligencia de la Policía de Provincia de Buenos Aires (DIPPBA) décadas atrás.

La DIPPBA no solo operó en el contexto histórico del Terrorismo de Estado, sino que continuó hasta su disolución en el año 1998, durante casi 15 años de democracia continuada, donde este área sostuvo prácticas de la dictadura llamativamente similares a las analizadas en autos.

Uno de los objetivos que las motorizaron fue conocer los efectos de las acciones represivas también ilegales de la policía



#35036336#311079620#20211201153009940

provincial y de las fuerzas federales. Así pueden constatarse prácticas de seguimiento a familiares de víctimas de distintos tipos de hechos de los denominados popularmente como “gatillo fácil”, desapariciones, torturas seguidas de muertes. También a personas o grupos que manifestaron repudio por esos sucesos. Algunos de esos casos fueron los de Walter Bulacio, Miguel Bru, Andrés Núñez, Sergio Durán, Maximiliano Albanese, Rubén Romero, entre otros.

La DIPPBA fue disuelta en el año 1998, en el contexto de la intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires el cual derivó en la sanción de la ley 12.155, por la que se materializó la reforma policial en la provincia de Buenos Aires. Esa ley en su artículo 28 estableció que: *“Queda prohibida la reunión y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios”*.

Como puede verse de una simple lectura de aquella norma, esas prohibiciones son similares a las previstas en el artículo 4 de la ley 25.520.

De esta manera, hace dos décadas se buscó ponerle un límite a estas prácticas persecutorias que se llevaban desde el Estado en plena democracia, de manera sistemática y que se encontraban amparadas en la legislación vigente.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Hoy, a más de veinte años de aquél logro de nuestra democracia y a la luz de los hechos investigados en esta causa, se puede aseverar que la Agencia Federal de Inteligencia, al menos durante el período temporal que nos ocupa, vino a restaurar institucionalmente una serie de prácticas ilegales que se creían erradicadas, muy similares a las de aquella época.

Las acciones llevadas adelante contra los familiares de los 44 tripulantes del ARA San Juan, así como también las referidas a los familiares del buque Rigel y del buque el Repunte, se fundamentan en “viejas concepciones”, hoy manifiestamente ilegales, en las que el objetivo de la inteligencia estatal vuelve a recaer en actividades que hacen al funcionamiento de nuestro sistema democrático, como son las manifestaciones sociales o los reclamos de justicia de diferentes colectivos de la sociedad y el derecho constitucional a peticionar a las autoridades.

Como si no hubiera pasado un día; como si no existiera toda la normativa vigente, ni los acuerdos tácitos sobre los que se asienta la vida en común de una sociedad democrática para no repetir las ilegalidades de su pasado reciente.

iii. Los documentos producidos por la Delegación Mar del Plata para el Presidente de la Nación.

1. Introducción.

a. Con el cambio de paradigma producido con la asunción del imputado como Presidente de la República y la derogación -casi integra- del Decreto N° 1311/2015, se invirtieron los conceptos rectores en materia de inteligencia nacional y lo que antes era Defensa Nacional y Seguridad Interior, pasó a ser una carta blanca



#35036336#311079620#20211201153009940

que permitió reunir y producir inteligencia en defensa de la gestión gubernamental.

En ese sentido, el objetivo de la Agencia Federal de Inteligencia establecido por los lineamientos generales y objetivos estratégicos, que acorde a la ley de inteligencia son fijados por el imputado, no fue otro que salvaguardar la imagen del gobierno nacional de cara a la sociedad.

Esa línea conceptual es transversal a todos los documentos que se citan en la presente resolución.

Es el sistema de inteligencia nacional adaptado no a preservar la seguridad interior o la defensa nacional, sino a defender y cuidar la gestión y la imagen pública gubernamental. El tenor de la información reunida, la intencionalidad expresa y la sistematicidad de los documentos analizados en esta causa permiten afirmar que esa producción de inteligencia ilegal tenía un destinatario: Mauricio Macri.

Desde los informes en los que se le adelantan al imputado cuales iban a ser los reclamos que los familiares de los 44 tripulantes le iban a realizar en una reunión, hasta aquellos en los que se relevaban las manifestaciones que el colectivo de familiares realizaba en Mar del Plata. En todos esos documentos se ve la matriz ideológica y la causa motivacional que llevó a la AFI a producir esa información. Esa política de inteligencia respondió directamente a los designios del imputado en su calidad de Presidente de la Nación.

b. Mauricio Macri, se reunió por primera vez con las y los familiares de los tripulantes del ARA San Juan el 20 de noviembre del 2017, a cinco días de la desaparición del submarino³⁴. Sin embargo,

³⁴<https://www.infobae.com/sociedad/2017/11/20/mauricio-macri-se-reunio-con-familiares-de-los-tripulantes-del-submarino-ara-san-juan/>





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

de dicha reunión no se halló ningún documento de inteligencia realizado por la Agencia Federal de Inteligencia, como si se hizo en reiteradas oportunidades, como por ejemplo ante la visita de familiares al “Golf Club” de Mar del Plata, y/o ante el encuentro presidencial con la llamada “mesa de pesca” ocurrido en julio del 2018 en la misma ciudad³⁵.

El hecho de que no se hayan encontrado documentos de la primera reunión entre el Presidente y las familias de los tripulantes llama la atención. Si bien esto puede ser producto de una omisión de la Agencia Federal de Inteligencia en tal suceso, lo cual es difícil de asegurar, también puede deberse a dos cuestiones: a) Que hayan existido documentos que no fueron hallados hasta el momento y posiblemente hayan sido destruidos como lo relaté en el punto V; o b) Que no existieron documentos y que es justamente a partir de ese primer encuentro en noviembre del 2017 cuando la AFI comenzó con el espionaje ejercido contra los familiares de los tripulantes del ARA San Juan (toda vez que el primer documento referido a este tema del que tenemos constancia data del diciembre del 2017).

2. Recorridos presidenciales y rol de la AFI

Sobre este punto Silvia Majdalani en su indagatoria dijo ante estos estrados que: *“la AFI, cuando yo era Subdirectora, tenía un departamento específico que se llamaba Departamento de Enlace con la Casa Militar. Ese departamento realizaba lo que comúnmente se llama previo o adelantado presidencial”*.

³⁵ [Ver documentos: “DP MDP AMPLIANDO INFORME VISITA PRESIDENCIAL 02042018_11615.docx” y “DP MDP AMPLIANDO VIPRE MAR DEL PLATA 13072018_11742.docx”](#)
[Sobre este último se pueden ver notas en la prensa como la siguiente:](#)
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/macri-y-etchevehere-encabezaron-la-mesa-de-competitividad-de-la-cadena-pesquera>



Así luego de reconocer algunos informes elaborados por la Delegación Mar del Plata refirió que: *“la AFI tenía, cumpliendo con su obligación, tenía que estar en el lugar donde estaba el Presidente de la República, porque es su obligación. A pesar de que la seguridad del Presidente está a cargo de la custodia presidencial y la Casa Militar, la AFI tiene que cumplir con su obligación y estar. No solo hacer el previo, sino estar en él durante. Durante la actividad presidencial, la AFI recorre el perímetro del lugar”*.

En este punto es interesante hacer un contrapunto entre los dichos de la imputada y lo referido por Yofre y Guglielmi en estos estrados.

Ambos testigos fueron quienes estuvieron a cargo de la Casa Militar en la época de los hechos y en sus testimonios si bien mencionaron que recibían informes realizados por la Agencia Federal de Inteligencia, los cuales –según las propias palabras de Yofre- *“eran recibidos mayormente el mismo día”* en que se realizaba el acto o el evento en el que participaba el Presidente de la Nación, estos informes no eran requeridos por la Casa Militar.

En esa línea, el testigo Yofre en varias oportunidades refiriéndose a la AFI expresó tajantemente: *“no le requeríamos absolutamente nada”*. Al respecto, a instancia del Dr. Serra el entonces Jefe a cargo de la Casa Militar dijo que no sabía cómo la AFI se enteraba de los recorridos y/o los lugares que iba a visitar el Presidente.

Una cuestión a resaltar en este punto es que ninguno de los testigos ofrecidos por la defensa del imputado refirió que la AFI tenía que estar en el lugar donde se encontraba el Presidente de la Nación





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

a los fines de garantizar su seguridad. Relacionado a esto, solo Guglielmi refirió que la labor de la AFI era la realización de un “informe socioambiental”, el cual se realizaba en soporte papel y que luego de su remisión, algún/os agente/s podían concurrir a los eventos, a fin de ratificar o rectificar el contenido del informe remitido.

De manera que los testimonios obtenidos rechazan las justificaciones esbozadas por los imputados en relación al rol de la AFI y en un intento vano por intentar dotar de legalidad a lo que lisa y llanamente significaron tareas ilícitas.

En los documentos que obran en la causa se observa a la Agencia Federal de Inteligencia informando, en muchos casos en tiempo real, los acontecimientos vinculados a los familiares de los tripulantes del submarino.

En ese sentido, si bien los testimonios de De Andreis, Cecati, Yofre y Guglielmi tuvieron algunas divergencias entre ellos, ninguno de los testigos refirió que los agentes de la AFI formaran parte de los “anillos de seguridad” del Presidente de la Nación. Por tal motivo, la presencia de los agentes de la delegación de Mar del Plata en el lugar de los hechos, informando los movimientos de los familiares y realizando inteligencia sobre ellos, era completamente irregular.

La hipótesis de que los informes de inteligencia ilegal que hacen a esta causa se corresponden con funcionamientos vinculados a la seguridad presidencial y a la coordinación existente entre el organismo de inteligencia y la Casa Militar se desvanece por completo por distintas razones.



#35036336#311079620#20211201153009940

En primer lugar debe marcarse la continuidad temporal en el espionaje ejercido contra los familiares de los tripulantes del ARA San Juan durante más de 12 meses.

Es imposible argumentar que los informes que producía la Delegación de Mar del Plata se vinculaban a la seguridad presidencial toda vez que la mayoría de ellos refieren a períodos temporales distantes a recorridos o visitas presidenciales a la ciudad de Mar del Plata.

En segundo lugar, salvo en los informes del 13 de julio del 2018 y el informe del 19 de octubre del 2018, los cuales se analizarán con mayor detenimiento más adelante, en ninguno de los veinticuatro documentos restantes se vuelcan cuestiones que tuvieran que ver con la seguridad presidencial.

En ese sentido, en estos cuatro documentos que podrían hacer a cuestiones entendidas como “de avanzada presidencial”, con una simple lectura de ellos surge claramente su irregularidad, toda vez que su contenido y -por ende- su realización no apunta a la seguridad presidencial, sino más bien a conocer los movimientos que los familiares de los tripulantes del ARA San Juan se encontraban realizando en esos momentos.

En tercer lugar y como se verá más adelante, la temporalidad de los documentos permite desechar esa defensa. Así mientras en algunos casos se advierten documentos producidos con posterioridad a que el presidente se haya retirado de los lugares, hay otros documentos que se realizaron con una antelación que nada tiene que ver con cuestiones protocolares y/o de seguridad vinculadas a la coordinación existente entre la AFI y la Casa Militar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Se desprende del testimonio de Yofré que miembros de la Casa Militar se constituían personalmente en los lugares que visitaría el presidente con una antelación de 72 horas, mientras que los informes de la AFI llegaban el mismo día que esa visita se concretaba. De esa manera, la estrategia defensiva de sostener que los informes analizados en autos tuvieron por objeto aportar a la seguridad presidencial no resulta verosímil.

Si el objetivo de un informe es efectuar un adelantamiento, y la institución encargada de la seguridad presidencial lo recibe el mismo día de la visita, y tras 48 hs de estar en el lugar, ese documento tiene cualquier objetivo menos adelantarle eventuales riesgos a los encargados de la seguridad del mandatario.

3. Análisis del documento del 2 de abril del 2018.

En el informe se puede leer cómo los agentes de la Delegación exponen que por “*medios propios*” tomaron conocimiento de la identidad de las personas que querían entrevistarse con el entonces Presidente de la Nación: estas eran Gabriela Mereles y Malvina Vallejos.



#35036336#311079620#20211201153009940

DP MAR DEL PLATA:

AMPLIANDO INFORME VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. MAURICIO MACRI, A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2018 - (31-03-2018 - 18.45 HS)

SE INFORMA POR MEDIO DEL PRESENTE QUE EN EL DÍA DE FECHA Y SIENDO LAS 09.12 HS., EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, INGENIERO MAURICIO MACRI, SE RETIRÓ DEL COMPLEJO PRESIDENCIAL DE CHAPADMALAL, VÍA AÉREA CON DESTINO AL "MAR DEL PLATA GOLF CLUB", UBICADO SOBRE LA CALLE ARISTÓBULO DEL VALLE 3940, DE LA LOCALIDAD EN MENCIÓN.-

EL PRIMER MANDATARIO ARRIBÓ AL MENCIONADO CLUB, SIENDO LAS 09.16 HS., CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EN EL LUGAR UNA ACTIVIDAD PRIVADA.-

UNA VEZ CULMINADA DICHA ACTIVIDAD, SIENDO LAS 11.20 HS., EL TITULAR DEL EJECUTIVO NACIONAL SE TRASLADÓ DE REGRESO, MEDIANTE HELICÓPTERO, HACIA LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE CHAPADMALAL, INGRESANDO A LA MISMA EN EL HORARIO DE LAS 11.30 HS.-

CABE MENCIONAR QUE DURANTE LA ACTIVIDAD PRIVADA REALIZADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, EN EL HORARIO DE LAS 09.39 HS SE ACERCARON HASTA EL LUGAR DOS FEMENINAS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" Y UN MASCULINO SIN IDENTIFICAR, CON LA INTENCIÓN DE DIALOGAR CON EL PRIMER MANDATARIO.- ANTE DICHA SITUACIÓN, PERSONAL DE SEGURIDAD CONSULTARON POR LA INICIATIVA SIENDO LA RESPUESTA NEGATIVA.- SE TOMÓ CONOCIMIENTO POR MEDIOS PROPIOS QUE LAS FEMENINAS SON "GABRIELA MERELES", ESPOSA DEL SUBMARINISTA SUBOFICIAL "RICARDO GABRIEL ALFARO", Y "MALVINA VALLEJOS", HERMANA DEL SUBMARINISTA SUBOFICIAL "CELSO VALLEJOS".-

SE ADJUNTAN IMÁGENES:

36

Como fue dicho en la anterior resolución, es muy llamativo que los y las agentes de la base no hayan podido identificar a Daniel Coluccio, a quien consignan como "el señor que las había acompañado". Es aún más curiosa la situación si se tiene en cuenta los testimonios de Mereles y Vallejos que refieren a que lograron entrar al predio del Golf, custodiado obviamente por la seguridad Presidencial, gracias al referido Coluccio.

Dicha cuestión deja en evidencia que lo que realmente le resultaba de interés informar a los agentes de la AFI eran los

³⁶ [DP MDP AMPLIANDO INFORME VISITA PRESIDENCIAL 02042018_11615.docx](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

movimientos de las familiares de los tripulantes del ARA San Juan y no la seguridad presidencial.

No resulta creíble que los agentes de la delegación, con el supuesto objetivo de aportar a la seguridad presidencial, hayan relevado solo los datos personales de las dos mujeres y no del varón que se presentó con ellas, y además era quien logró que las dejaran pasar.

En el documento se puede ver cómo los agentes fotografían a Mereles y a Vallejos, lo que da cuenta de la presencia física y la infiltración en el predio donde se encontraba el imputado. A su vez, se ve en el informe que se adjuntan capturas de pantalla de los perfiles de Facebook de ambas personas, en donde las que se ven los reclamos o las opiniones que tenían estas personas respecto el Gobierno Nacional.



#35036336#311079620#20211201153009940

-IMÁGENES DE LOS FAMILIARES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN"

**-IMÁGENES DE "GABRIELA MERELES", ESPOSA DEL SUBMARINISTA SUBOFICIAL
"RICARDO GABRIEL ALFARO"**



#35036336#311079620#20211201153009940



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Como dije en la resolución del 1ro de octubre pasado, la Subdirectora de la AFI en su indagatoria reconoció este documento y defendió su legalidad pretendiendo adjudicar razones de seguridad presidencial.

Ahora bien, intentar justificar que los agentes de Mar del Plata hayan realizado este informe bajo supuestos de amenaza a la investidura presidencial no tiene ningún tipo de asidero.

El informe es un documento de inteligencia ilegal en el cual se identifica y se fotografía a dos mujeres -esposa y hermana de dos de los tripulantes desaparecidos-, en un lugar en el que, de acuerdo a los testimonios referidos anteriormente, no debía estar la Agencia Federal de Inteligencia, y se le agregan capturas de los perfiles de sus redes sociales, en donde se pueden ver las opiniones que estas personas tenían sobre algunos funcionarios del entonces Gobierno Nacional y sobre el manejo que estos tenían respecto la desaparición del submarino.

Como se dijo en el acápite anterior, este informe es producido con posterioridad a los hechos. Es decir, se presentaron las mujeres, las fotografiaron, reunieron sus datos personales, luego ingresaron a sus perfiles de redes sociales, obtuvieron capturas de pantalla de sus publicaciones en contra del gobierno y volcaron todo eso en un documento. Toda esa tarea no tiene la urgencia ni el objetivo que implica la seguridad de un mandatario.

Ni la información relevada era necesaria para evaluar si las personas eran un riesgo o no para el presidente, ni la realización post facto del documento permite afirmar que esa fuera su finalidad.



#35036336#311079620#20211201153009940

¿Qué amenaza a la seguridad interior o a la seguridad presidencial puede presuponer dos mujeres en un predio custodiado por diversas fuerzas policiales y militares que lo único que querían era tener unos minutos de la atención de la máxima autoridad de la República en aquel entonces?

Acá hay un claro ejemplo de lo referido en el punto anterior, ¿por qué razón a la AFI le podía interesar lo que dos familiares de tripulantes desaparecidos pensaban sobre el entonces Gobierno Nacional? Resulta evidente que la intencionalidad buscada en el informe oficial se dirigía a conocer la opinión y/o los reclamos que existían en el colectivo de familiares de los 44 tripulantes.

Intentar sostener que en estos hechos se encuentra en riesgo la seguridad nacional y/o la seguridad del Presidente es de una peligrosidad que deja en estado de indefensión a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas del país, debido a que cualquier persona puede ser sospechosa y así justificar la elaboración de un informe y estar dentro de los archivos de la Agencia Federal de Inteligencia³⁷.

³⁷ [Este es el punto de conjunción entre el “capitalismo de la vigilancia” y el Estado. El capitalismo de la vigilancia es definido por Shoshana Zuboff como un nuevo orden económico que reclama para sí toda la experiencia humana, materia prima gratuita aprovechable, contenida en nuestras máquinas de conexión social de uso diario.](#)

[Estos recursos \(conexión social, acceso a información, cómodos artilugios que ahorran tiempo, apoyo o ayuda\) le otorgan su poder instrumental, que se alimenta de las volátiles “condiciones de existencia”, con billones de datos a su disposición de conducta observable.](#)

[“Que el poder instrumental está considerado como la solución cierta a unas condiciones sociales inciertas es algo que se hace evidente en las formas que tiene el Estado de llamarlo a actuar. Los variados y complejos patrones institucionales producidos por estas interacciones conforman una especie de frontera de colonización, un territorio donde son cruciales el estudio y el debate democrático. Lo que me propongo ahora mismo](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

En este caso, puede verse claramente como los legítimos reclamos de justicia que encabezaban los familiares de los 44 tripulantes del ARA San Juan, eran vistos por el gobierno nacional, como una variable de conflicto hacia la gestión gubernamental.

Ello permite descartar cualquier argumentación tendiente a afirmar que la realización de estas tareas ilegales se debió a una decisión unilateral tomada por los agentes de la Delegación Mar del Plata.

es simplemente señalar unos cuantos ejemplos que ilustran las continuas demandas que el Estado dirige al capitalismo de la vigilancia para que intensifique la producción de poder instrumental...como solución preferente para la crisis social, la desconfianza y la incertidumbre. Aunque ya nos hemos vuelto insensibles a la aparentemente interminable sucesión de tales ejemplos, es importante que admitamos que con esos entrelazamientos, el Estado y las instituciones de mercado demuestran un compromiso común con el propósito del avance implacable hacia la meta de los resultados garantizados. Sus afinidades mutuas pueden ayudarnos a definir mejor el problema que amenaza con convertir el poder instrumental en la maldición de nuestro siglo”.

“Para empezar y como ya cabía suponer, el poder instrumental es sistemáticamente llamado a entrar en acción como una solución -cuando no la solución- a la amenaza del terrorismo. Los atentados terroristas representan un rechazo a la autoridad de las normas de la civilización y son muy reveladores de la imposibilidad de que exista sociedad sin confianza mutua. Pues bien, los Gobiernos recurren actualmente al poder instrumental en busca de una solución a esta nueva fuente de incertidumbre y demandan de él unas máquinas de certeza que prometan fácilmente medios directos y fiables de detección, predicción e, incluso, de activación automática de contramedidas.”

“No obstante, las nuevas amenazas terroristas orientan indefectiblemente a las autoridades públicas hacia la intensificación y el despliegue del Gran Otro y del poder instrumental que en el se encarna...(q)ue lo inteligente y conectado significan nuevos canales de actuación para la vigilancia comercial y para la estatal no es una mera conjetura ni es aplicable únicamente a las agencias federales de inteligencia.” Cfr. Zuboff, Shoshana. “La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras de poder”, pag. 513,514, 515; E. Paidós, Estado y Sociedad, 2020.



#35036336#311079620#20211201153009940

Al respecto, vienen a cuento los dichos del imputado M. C., quien al referirse a este tipo de documentos los calificó como “informes complejos”. Para ello refirió que para que este tipo de acciones tuvieran lugar, siempre debía haber un requerimiento puntual efectuado por la superioridad.

Al respecto, M. C. dijo: *“Los que están con fotos de personas. Una cosa es sacar fotografías, desde mi punto de vista yo no hago inteligencia, hago contrainteligencia, pero una cosa es fotografiar un escenario y otra individualizar a personas. Cuando uno individualiza personas, está entendiendo que está individualizando por algún fin, por algún requerimiento puntual. Que es ‘individualice quién va’. Entonces ahí es donde hay que ver cuál fue el requerimiento inicial de eso. Si estamos viendo lo del submarino que sucede trágicamente en noviembre del 2017, pero tenemos eventos de marchas en diciembre de 2017 hay que ver por qué no están esas fotos tampoco o esos eventos de diciembre. Esto es un requerimiento que tiene un tiempo prologado”.*

En sintonía con las palabras de M. C., hay que pensar que a pesar de tener constancias de la destrucción de los documentos llevada adelante por Iuspa Benítez, se hallaron algunos informes que dan cuenta que el seguimiento a los reclamos y/o las manifestaciones llevadas adelante por los familiares de los 44 tripulantes datan de poco tiempo después de la desaparición del submarino y se extendieron por lo menos durante un año. Como dije, la continuidad temporal es un indicador claro y concreto que demuestra el particular interés que tuvo la AFI en el colectivo de

[Barcelona.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

familiares como consecuencia de salvaguardar la imagen del gobierno que encabezaba el imputado ante la mayor tragedia que le tocó atravesar a su gestión.

El nombrado Iuspa Benítez, delegado de la base de Mar del Plata, recordó el episodio ocurrido en el “Country Golf Club”. Al respecto reconoció haber estado en cuerpo presente en el lugar y haber actuado junto al agente J.J.V.C., mientras el imputado se encontraba jugando al Golf en el predio. El jefe de la base explica que en el lugar también había personal de Casa Militar, de Custodia Militar, Policía de la Provincia y Policía Federal.

Iuspa Benítez en su presentación refiere, en lo que a esta resolución interesa, que no recordaba quien había tomado las fotografías que obran en el informe pero que seguramente quien lo había hecho lo había reportado a quien se encontraba de guardia en la sede de la Delegación y que esta persona habría redactado el informe y lo había remitido a través de la aplicación “Telegram”.

El propio Jefe de la delegación reconoce cómo pasaba inmediatamente la información producida a la superioridad. Otra prueba más que acredita que los documentos se hacían para elevarse y que se enmarcaban en los lineamientos estratégicos y los objetivos generales dictados por el imputado.

Aquí corresponde reiterar el análisis de la temporalidad del informe de inteligencia analizado. Así se advierte que, a diferencia de otros documentos obrantes en esta causa, el informe mencionado no fue remitido en tiempo real a la superioridad. Por el contrario, recabados los datos de identificación de las dos mujeres, el personal de la Delegación Mar del Plata ingresó en sus perfiles de la red



#35036336#311079620#20211201153009940

social *Facebook* y adjuntó imágenes extraídas de allí. De manera que la realización del documento es *post facto* del intento de entrevista con el expresidente. Ello da por tierra con cualquier pretensión de justificar la confección del documento de inteligencia en la seguridad del primer mandatario. Resulta evidente que la recolección de información no tuvo que ver con proteger a Macri -rodeado de toda su custodia- de lo que estas dos mujeres podrían hacerle, sino en brindarle información precisa sobre quiénes eran y qué le estaban reclamando.

A su vez, que en el informe se detallen opiniones que estas personas tenían sobre la gestión de gobierno, no hace más que confirmar lo antes expuesto. Es el cambio del paradigma en la producción de inteligencia nacional. Esto es: no importan los hechos que puedan afectar la defensa nacional ni la seguridad interior, importa que afecte la gestión de gobierno y la imagen pública del mismo.

iv. Los adelantamientos de información al Presidente:

Como fueron expuestos en la resolución de mérito del pasado 1ro de octubre, dentro de la prueba obrante en la causa, radican dos documentos producidos por la Delegación de Mar del Plata en el mes de febrero del 2018 en los que se le “adelanta” al imputado cuáles iban a ser los reclamos que iba a recibir por parte de los familiares de los 44 tripulantes del ARA San Juan

Antes de pasar al análisis de cada documento corresponde aclarar una cuestión que si bien es básica, no hay que perder nunca





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

de vista: los documentos son oficiales y se dirigen al Presidente de la Nación.

a. Análisis del documento del 3 de febrero del 2018:

El primer documento a analizar es el fechado el 3 de febrero de 2018, confeccionado en vísperas de la reunión a celebrarse en Casa Rosada entre los familiares de los 44 tripulantes y el imputado.

Es tarea del juzgador valorar todos los elementos que se presentan en un documento, en este caso de inteligencia, de la misma manera que se lo hace al momento de valorar una declaración testimonial. Aunque entre la prueba documental y la testimonial existen diferencias.

La principal de ellas radica en que *“la manifestación contenida en el documento, plasmada por así decirlo, en el instante de ser escrita. Tiene la ventaja de no poder mermar o deteriorarse posteriormente por palidecer recuerdos, trocarse objetos u ocurrir cualesquiera otros eventos que empecen a la verdad. Tampoco puede alterarlas posteriores modificaciones del estado de interés o la postura general del autor...Esto tiene por consecuencia que los hechos consignados en el documento, al igual que las opiniones referentes a los mismos, conservan aún después de largo tiempo la misma fuerza, impresividad y concisión que en el momento en que fueron anotados...”* (cfr. “La prueba, su práctica y apreciación”, Erich Döhring, Ed. E.J.E.A., Buenos Aires, 1986, p. 280).

En ese sentido, corresponde preguntarse si las metas o los intereses perseguidos por el o los autor/es del documento se cumplieron. A continuación analizaré puntualmente el informe.



#35036336#311079620#20211201153009940

PEDIDOS Y RECLAMOS AL SR. PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. "MAURICIO MACRI", POR FAMILIARES DE TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" - MAR DEL PLATA

SE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE EN EL DÍA DE LA FECHA LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN", LE REALIZARÁN UNA SERIE DE PEDIDOS Y RECLAMOS AL SR. PRESIDENTE DE LA NACIÓN ING. "MAURICIO MACRI" EN VIRTUD A LA REUNIÓN PROGRAMADA PARA EL DÍA MARTES 06 DE FEBRERO DE 2018 EN LA CASA DE GOBIERNO.-

SE DETALLAN A CONTINUACIÓN LOS POSIBLES "PEDIDOS Y RECLAMOS" QUE TENDRÁN EN CARPETA LOS FAMILIARES, A LOS FINES DE PODER TOMAR CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA PREVER CUESTIONES DE AGENDA.-

- LA SRA. **MARCELA MOYANO**, PAREJA DEL TRIPULANTE **HERNÁN RODRÍGUEZ**, EN PRIMER LUGAR INTENTARÁ TENER UNA RESPUESTA FUNDADA DEL SR. PRESIDENTE DE LAS CUESTIONES QUE ESTÁN VIVIENDO LOS FAMILIARES.- POSTERIORMENTE INTENTARÁ EXPRESARLE AL SR. PRESIDENTE QUE "TENDRÍA QUE HABER VENIDO NUEVAMENTE A LA BASE", COMO ASÍ TAMBIÉN SOLICITARÁ "QUE NO SE PARE CON LA BÚSQUEDA Y QUE SUMEN TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA QUE SUMAR".- DEL MISMO MODO LE EXIGIRÁ "LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES QUE FIRMARON LA SALIDA DEL SUBMARINO".-
- LA SRA. **ITATÍ LEGUIZAMÓN**, ESPOSA DEL TRIPULANTE **GERMÁN SUÁREZ**, LE EXIGIRÁ AL SR. PRESIDENTE QUE "SE MANTENGA LA BÚSQUEDA Y LES DÉ UNA RESPUESTA CONTUNDENTE", Y LE REPROCHARÁ QUE DESDE EL GOBIERNO "SABEN ALGO Y NO SE LO DICEN".-
- LA SRA. **PAOLA CONSTANTINI**, ESPOSA DEL TRIPULANTE **CELSO VALLEJOS**, EXPRESARÁ QUE "CONTINÚEN CON LA BÚSQUEDA Y QUE SE CONTRATE LO QUE HAYA QUE CONTRATAR".-
- LA SRA. **MARCELA FERNÁNDEZ** EXIGIRÁ AL SR. PRESIDENTE QUE "OFREZCA UNA RECOMPENSA, ASÍ SALEN DE TODO EL MUNDO A BUSCARLOS AUMENTADO LAS POSIBILIDADES DE ENCONTRAR EL SUBMARINO".-

ENTRE TODOS LOS FAMILIARES INTENTARÁN "REPROCHAR" UN DESAMPARO POR PARTE DEL SR. PRESIDENTE ANTE LOS PEDIDOS DE QUE SE PRESENTE PERSONALMENTE EN LA BASE NAVAL CON MÁS CONTINUIDAD PARA CONTENCIÓN DE LOS MISMOS.-

FINALMENTE SE DESTACA QUE LOS FAMILIARES SE ORGANIZARON PARA DECIDIRSE EN QUE AHONRARÁN EN UNA PREGUNTA EN GENERAL DIRIGIDA AL SR. PRESIDENTE DURANTE LA ENTREVISTA QUE, SEGÚN SE PUDO SABER, SERÍA "¿QUÉ PASÓ CON EL SUBMARINO?".-

Preliminarmente se advierte que el documento se trata de un informe típico de la Agencia Federal de Inteligencia: tiene fecha y lugar de proveniencia, el tema a tratar, y no consigna firma del autor. En cuanto al destinatario, no solo su redacción deja en claro que se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

produce para conocimiento del imputado, sino que además el propio título del documento es “*Pedidos y reclamos al Sr. Presidente*”.

Acá nos encontramos con otra cuestión básica: si existe el informe proveniente de la Delegación de Mar del Plata, también existe un requerimiento superior -prioritario y urgente- para que se origine el mismo. También sabemos, por los dichos de imputados como los ex directores de la Dirección Operacional de Contrainteligencia, M. C. y D.L.D.P., que esos requerimientos no se dejan por escrito.

Al respecto, sostuvo D.L.D.P. “*Y se generan requerimientos, a las áreas de reunión se le genera una orden de reunión, genéricamente se llama orden de reunión, orden de búsqueda, requerimientos. Lo genera el director o lo pueden generar de más arriba, pero vinculado con este tema no hubo requerimientos, no hay, no hay. Nadie genera un requerimiento diciendo “siga a este colectivo”, inconcebible una cosa así. Es inconcebible, lisa y llanamente inconcebible*”.

En respuesta a ese requerimiento se observa que el documento buscó dar exactitud a los datos contenidos. Nuevamente, es un documento oficial con autor anónimo, conciso, puntual en su objeto: informar con tres días de anticipación su contenido al imputado. Sobre este punto, vale resaltar que la urgencia y/o la inmediatez con el objetivo buscado en el documento no es menor. En él se colocan con nombre, apellido y vínculo a cuatro mujeres que llevaban la voz cantante del colectivo de familiares³⁹.

³⁹ [Por lo expuesto en el punto V de la presente resolución vinculado a la destrucción de los documentos obrantes en la Delegación de Mar del Plata, no es descabellado suponer que pudieron existir respecto de estas cuatro mujeres individualizadas otros documentos que, de alguna forma, se vinculan con el informe que en este punto estoy valorando y del cual no tenemos constancias.](#)



Si bien resulta evidente no está demás aclarar que bajo ningún aspecto puede considerarse que este documento se corresponde con un informe que la AFI le podría enviar a la Casa Militar vinculado a una cuestión de seguridad presidencial.

Esto es así por diferentes motivos:

- La antelación con la que se elabora el informe, 3 días antes de la reunión a celebrarse en Casa Rosada, y los dichos de Yofre vinculados a que los informes de la AFI eran recibidos el mismo día del evento.
- El tenor de la información volcada en el documento de ningún modo hace a cuestiones vinculadas a la seguridad presidencial, sino que se dirigen pura y exclusivamente a espionaje ilegal, violatorio del art. 4 de la ley 25.520.

Este documento debe leerse en la óptica de quien lo elabora, es decir, un agente de inteligencia. Se está informando cuál es la próxima “amenaza” que el Presidente Mauricio Macri va a tener próximamente en frente. Se informa cuál es su naturaleza, quienes son sus “adversarias”, todo ello con un alto grado de conocimiento. En definitiva, “información real, en tiempo real” para aquel que debe decidir en la futura “confrontación”.

El documento es claro: “...SE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE EN EL DÍA DE LA FECHA LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO “ARA SAN JUAN”, LE REALIZARAN PEDIDOS Y RECLAMOS AL SR. PRESIDENTE DE LA NACIÓN ING. MAURICIO MACRI EN VIRTUD A LA REUNIÓN PROGRAMADA PARA EL DÍA MARTES 06 DE FEBRERO DE 2018 EN LA CASA DE GOBIERNO (...) SE DETALLA A CONTINUACIÓN





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

LOS POSIBLES “PEDIDOS Y RECLAMOS” QUE TENDRÁN EN CARPETA LOS FAMILIARES, A LOS FINES DE PODER TOMAR CONOCIMIENTO LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA PREVER CUESTIONES DE AGENDA...”.

En síntesis la Base Mar del Plata informa en el menor tiempo posible un conflicto de orden interno, con confrontación próxima (reunión del 6/2/2018), junto a cuales son los objetivos (“en carpeta”) del “enemigo”, para dejar en manos del imputado la implementación y pasos a seguir (“cuestiones de agenda”).

No se requieren extremos conocimientos como analista de inteligencia para determinar que el destinatario de este informe no es Arribas, ni tampoco Majdalani. De la lectura del informe, y del título del propio documento, se observa sin hesitación que el destinatario de este informe es el entonces Presidente de la Nación: Mauricio Macri. Debe ser entregado en la mayor brevedad posible porque se trata de “información en tiempo real” para su eventual utilización en medidas que determinaría el imputado⁴⁰.

⁴⁰ [“\(H\)asta los elementos más prosaicos son esenciales para que las labores de inteligencia resulten útiles. Hay cinco etapas fundamentales: 1.-Adquisición: Primero hay que obtener la información...como regla general podemos establecer que la información útil para un adversario suele ser lo que se dice “secreta”, y ha de ser obtenida por medios clandestinos. Los métodos más usuales son el espionaje, en todas sus formas, ahora llamado técnicamente “inteligencia humana”...mediante la vigilancia visual o con dispositivos de imágenes, cámaras o sensores...2.-Entrega: Una vez obtenida, la información debe ser entregada a su usuario potencial...el emisor está siempre apremiado por la urgencia. Los informes de inteligencia envejecen pronto, o los acontecimientos les toman la delantera. Pierden su valor a menos que sean entregados oportunamente, y mejor en “tiempo real”, lo cual permite actuar en consecuencia. 3.-Aceptación: La información tiene que ser creída. Los agentes que ofrecen sus servicios han de establecer sus credenciales...Henry Stimson, secretario de Estado estadounidense, previno con razón acerca de la diferencia entre leer la correspondencia de un hombre y leer su mente. 4.-Interpretación: La mayoría de la información obtenida viene en retazos. Para armar un relato coherente, hay que unirlos entre sí. Esto suele requerir el trabajo de muchos expertos...en última instancia, la composición de un relato completo puede requerir que un superior haga una inspirada conjetura, acertada o no. 5.-Implementación: Los oficiales de inteligencia trabajan subordinados a un nivel superior: así como ellos necesitan ser convencidos de su fiabilidad de las informaciones, deberán a su vez convencer a los jefes políticos y mandos militares, es decir, a quienes toman las decisiones, de la fiabilidad de sus envíos”. \(Keegan, John.](#)



Reitero, este archivo reviste enorme gravedad, siendo ejemplo clarificador de todo lo expuesto hasta el momento: es la Agencia Federal de Inteligencia adelantándole al entonces Presidente de la Nación, reclamos de los familiares de los 44 tripulantes del ARA San Juan. Nada más alejado de la legalidad y del espíritu de la ley 25.520.

Continuando con el análisis del documento, resulta interesante hacer un desglose de los temas que en el documento se exponen.

Así, los temas se pueden dividir en los siguientes:

- 1) Cuestiones que se encontraban viviendo los familiares;
- 2) La ausencia del Presidente en la Base ARA Mar del Plata;
- 3) Que no se detuviera la búsqueda del submarino;
- 4) Que el gobierno les dé los nombres de los responsables que firmaron la salida del Submarino;
- 5) Que el Gobierno para la época de los hechos sabía algo y no se lo decían;
- 6) Que se contrate lo que halla de contratar para continuar la búsqueda del submarino;
- 7) Que se ofrezca una recompensa internacional para la búsqueda;
- 8) Reprochar el desamparo y la falta de apoyo del Gobierno a los familiares; y finalmente
- 9) Saber qué paso con el submarino.

["Inteligencia Militar. Conocer al enemigo, de Napoleón a Al Qaeda." Ed. Turner Noema, Pag. 13/4, 2003, Madrid\).](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

El archivo muestra que la temática a abordar en la reunión que tendría lugar próximamente resultaba densa, cuestionadora y altamente crítica para la gestión que el imputado conducía.

Además del documento surge con claridad la infiltración de los agentes de la AFI en el núcleo de los familiares de los 44 tripulantes y sus reclamos al imputado. Difícilmente pudo existir algo más íntimo para las víctimas de esta causa que las discusiones o las charlas previas que ocurrían entre ellas, en vísperas de la reunión a celebrarse con el entonces primer mandatario.

Hay un lugar común en la comprensión básica de lo que significa “hacer inteligencia”: Henry Stimson (1867-1950), Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, manifestaba que inteligencia “es la diferencia entre leer la correspondencia de una persona y leer su mente”⁴¹.

Esta conceptualización tan simple y a su vez tan elemental, entra justo en el análisis que pretendo efectuar.

Leer la mente de determinada persona o grupo de personas (traducido a: “tratar de entender cómo piensa/n y, a su vez, medir su fortaleza”) busca adelantarse a una determinada situación y adoptar una medida al respecto. En este caso: “prever cuestiones de agenda”.

Con ese adelantamiento de la información, se genera una situación más amena para el receptor de la información, quien estando en conocimiento de las eventualidades que pudieran surgir en la reunión, se encuentra con mayor respaldo y preparación para salir de la situación conflictiva.

⁴¹ [“Inteligencia Militar: Conoce a tu enemigo, de Napoleón a Al Qaeda”, John Keegan, 2012, Ed. Turner Publicaciones S.L.](#)



Para ejemplificar concretamente lo que estoy diciendo vale la pena traer los dichos de Marcela Moyano en su testimonio cuando refirió a esta reunión. La víctima en esa oportunidad refirió como el imputado se encontraba en el lugar con una carpeta en mano y que sabía de antemano que le iba a pedir cada persona. Al respecto dijo: *“le correspondía decir lo que nosotros queríamos escuchar en cierta manera, era como que ya estaba preparado pero bueno, eso me dio la impresión”*.

Por su parte, Oscar Aguad, al momento de prestar declaración testimonial acompañó dos escritos que reflejaban distintos pedidos realizados por los familiares de los tripulantes del submarino.

El primero de ellos consiste en anotaciones efectuadas por el entonces Ministro de Defensa, fechadas el 25 de enero del 2018, luego de una reunión que mantuvo con distintos familiares; y el segundo corresponde a un petitorio efectuado por los familiares, realizado mediante nota dirigida a él, fechado el 5 de febrero del 2018.

De los dos documentos, el que guarda mayor vinculación y coincidencia con la información volcada en el informe de la AFI es el petitorio del 5 de febrero del 2018. En ese petitorio están muchos de los puntos detallados en el documento de inteligencia, como son: el tema de la recompensa, el pedido de informe sobre la persona que dio la autorización para que el submarino partiera con la navegación, entre otros temas.

Más allá de que exista coincidencia en la información volcada en el documento de la AFI y el petitorio elevado al ministro, ello no exime de responsabilidad alguna ni a los agentes de inteligencia que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

elaboraron el documento, ni al imputado que solicitó su realización con el objetivo de utilizar esa información en la mencionada reunión.

Debe recordarse que el propio Aguad en su declaración testimonial refirió que al imputado le preocupaba mucho lo que los familiares le podían requerir en esa reunión.

Al respecto el ex ministro de defensa dijo: *“cuando hablé con él sobre esa audiencia, dos, tres, cuatro días antes, no sé, no más, no, pero dos o tres día antes yo creo que hablé con el presidente del tema, a él le preocupaba la reunión en el sentido de que le podía requerir, es decir, yo le dije <Mirá, los únicos temas son estos>”*.

Ahora bien, la posible hipótesis de que la información sobre los tópicos o los planteos que los familiares le iban a realizar al imputado en la reunión le hubieran llegado por una vía alternativa a la de la AFI resulta irrelevante, por el simple hecho de que el documento elaborado por los espías de Mar del Plata es del 3 de febrero del 2018. Es decir, dos días antes de que los familiares le elevaran el petitorio al Sr. Aguad.

Es imposible pensar que los agentes de la AFI hayan realizado este documento sin un requerimiento puntual para hacerlo. Ese requerimiento tuvo que ser motivado en un interés y el destinatario final de ese interés surge de la propia redacción del documento oficial, que en su encabezado reza: “Pedidos y reclamos al Sr. Presidente de la Nación, Ing. ‘Mauricio Macri’ por familiares de tripulantes del submarino ARA San Juan”.



#35036336#311079620#20211201153009940

b. Las visitas de Gustavo Arribas al imputado en la época de los hechos

i. Es completamente normal que existan reuniones de trabajo entre un Presidente de la Nación y su ministro. No hay ningún delito en ello.

No obstante, lo que me propongo hacer en este apartado es analizar la temporalidad de los encuentros suscitados entre Gustavo Arribas -Director General de la AFI- y el imputado para la época de los hechos que se investigan en esta causa.

Vinculado al punto anterior y al documento del 3 de febrero del 2018, el primer dato temporal a tener en cuenta es que el 1 de febrero de ese año tuvo lugar un encuentro entre Arribas y Macri en Casa Rosada. Es decir, dos días antes de que los agentes de la Delegación de Mar del Plata produzcan el informe referido anteriormente, se reunieron a solas el primer mandatario con el Jefe de la AFI, en un encuentro que duró aproximadamente 1 hora y media de duración⁴².

Este encuentro se produjo con anterioridad a que tenga lugar la reunión entre los familiares y el imputado, y es antes del intercambio que tuvo Macri con Aguad vinculado a las temáticas que aquéllos le podían llegar a plantear en dicha reunión.

Debe recordarse que el mismo Aguad relató ante estos estrados que al imputado le preocupaba mucho lo que los familiares le podían llegar a plantear en la reunión. También corresponde señalar que el petitorio que le hicieron llegar los familiares al entonces ministro, le fue notificado por este a Macri el 5 de febrero,

⁴² [Esta información surge de la respuesta remitida por la Secretaría General de Presidencia de la Nación, remitida mediante Nota NO-2021-115213489-APN-DGAJ#SGP.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

es decir cuatro días después de que el encuentro entre Arribas y Macri tuviera lugar.

Como dije anteriormente, si bien es algo lógico que existan reuniones de trabajo entre ambos en cualquier momento, es de destacar que el encuentro se produce dos días antes de la confección del informe de inteligencia ilegal. Además, el informe dirigido a conocimiento del imputado es confeccionado dos días antes al encuentro que Aguad refirió haber tenido con Mauricio Macri. Estas cuestiones se deben valorar en el contexto de la época: ¿qué otros temas existían para ese entonces en el país de tanta relevancia como la desaparición del submarino ARA San Juan? El encuentro entre Arribas y Macri se produce en pleno auge del conflicto y prácticamente en el mismo momento en que los familiares de los tripulantes del ARA San Juan eran notificados de que el entonces Presidente de la Nación, los iba a recibir⁴³.

ii. Acorde a lo informado por la Secretaría General de Presidencia de la Nación, durante el período investigado, Arribas registra cuarenta y cuatro ingresos a la Casa Rosada, en los cuales se puede ver que el Director General de la AFI concurre en numerosas oportunidades al despacho del imputado, la mayoría de ellas en soledad. En esa línea, también registra dieciséis visitas a la residencia de Olivos para la época de los hechos.

Por su parte, a pesar de que el Ministro Aguad haya referido en su declaración testimonial que Gustavo Arribas no participaba en las reuniones de gabinete, de los registros públicos surgen numerosas asistencias del entonces Director General de la AFI a la Jefatura de

⁴³ <https://ahoramardelplata.com.ar/macri-recibira-los-familiares-los-tripulantes-del-submarino-ara-san-juan-n4138998>



Gabinete⁴⁴. En ocho de esos encuentros participó casualmente el Sr. Oscar Aguad.

Además preguntado que fue el testigo respecto a si mantuvo encuentros en Casa de Gobierno con el imputado Arribas, declaró *“No, yo me reuní con el dos o tres veces en la AFI, pero en la Casa de Gobierno no me lo encontré, puedo habérmelo encontrado alguna vez pero de casualidad en algún pasillo, pero no. No, no era de los funcionarios que frecuentaba la Casa de Gobierno, me parece, por lo menos cuando yo estaba, yo iba casi todos los días a la Casa de Gobierno, imagínese, estaba al frente”*.

Sin embargo, conforme surge de la información remitida por la Secretaría General de la Presidencia, en el período investigado el imputado Arribas concurrió, sin contar las visitas a la Residencia Presidencial de Olivos, un promedio de más de tres veces por mes a la Casa de Gobierno.

La gran cantidad de encuentros ocurridos entre los imputados Gustavo Arribas y Mauricio Macri sirven para ejemplificar cómo se traduce en la práctica lo que receptan los art 12 y 13 de la ley 25.520 vinculado a los lineamientos estratégicos y objetivos generales del organismo. De esa manera se advierte con claridad la participación activa y el interés que el primer mandatario posee en las labores de la Agencia.

c. Carta dirigida al Presidente de la Nación.

En este punto corresponde efectuar el análisis del otro documento mencionado en este punto, en el cual los agentes de la

⁴⁴ [Esa información surge de la documentación oficial publicada por la fundación “Poder Ciudadano”. Ver https://twitter.com/poderciudadano/status/1378040792074362880?lang=es](https://twitter.com/poderciudadano/status/1378040792074362880?lang=es)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Delegación le adelantan el contenido de una carta que le iban a presentar las familias de los tripulantes del ARA San Juan al entonces Presidente Mauricio Macri, una simple lectura permite ilustrar el grado de precisión que tiene la información allí volcada.

MAR DEL PLATA

10/02/2018

15.54 HS

CARTA CON PEDIDO DE INFORMES AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, POR FAMILIARES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN" - MAR DEL PLATA

SE TOMÓ CONOCIMIENTO QUE EN EL DÍA DE LA FECHA LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL SUBMARINO "ARA SAN JUAN", SE ACERCARÁN DURANTE EL TRANCURSO DEL DÍA HASTA LA QUINTA PRESIDENCIAL DE CHAPADMALAL A LOS FINES DE ENTREGARLE UNA CARTA CON PEDIDO DE INFORMES PARA SOLICITARLE EXPLICACIONES SOBRE LAS CAUSAS DE LA DESAPARICIÓN DEL BUQUE.-

CABE MENCIONAR QUE POR PEDIDO EXPRESO DE LA SRA. YOLANDA MENDIOLA, MADRE DEL CABO LEANDRO CISNEROS, EN LA SOLICITUD QUE INTENTARÁN ENTREGAR HOY AL SR. PRESIDENTE DE LA NACIÓN, EXIGIRÁN QUE "INFORMEN LA EQUIVALENCIA EN TNT DE DICHAS EXPLOSIONES, UNIDAD DE MEDIDA QUE PERMITE ESTABLECER ORIGEN Y CAUSAS DE LA EXPLOSIÓN Y SU RELACIÓN CON EL SUBMARINO".-

SE AMPLIARÁ.-}

45

Debe recordarse que la propia víctima, Yolanda Mendiola, refirió que ella había llevado la nota personalmente y que había ido acompañada por otra madre. Al respecto dijo: *"Dos madres solas con una bandera, para que no se espante el expresidente. Porque estaba tan resguardado en Chapadmalal... Eso fue el 10 de febrero de 2018, que llevamos la carta. Tuve que quedarme parada ahí para que no rompan la nota"*. Así, más adelante Mendiola refirió como le entregó

⁴⁵ [DP MDPCARTACONPEDIDODEINFORMESALPRESIDENTE10022018_400516.docx](#)



la carta en mano a una persona que se encontraba en la custodia presidencial. Asimismo expresó que esa nota la habían elaborado en la Base Naval, en compañía de todos los familiares.

Nuevamente debemos advertir que se trata de un documento típico de la AFI: fecha; lugar de proveniencia; hora, tema a tratar, no se consigna firma del autor de dicho informe, pero si su destinatario, se trata del máximo conductor de la inteligencia nacional de aquel momento, el entonces Presidente Mauricio Macri. Nuevamente, tanto el encabezado del documento como el propio nombre del archivo dan cuenta de ello.

Asimismo, en este documento se puede comprobar fehacientemente un punto que hemos desarrollado: existe un requerimiento superior específicamente determinado: todo lo relacionado con el ARA San Juan y sus familiares tiene identidad prioritaria y urgente.

La respuesta a lo expresado en el párrafo anterior nos indica que así lo entiende el redactor del informe: la hora y la forma de composición son previo al hecho que según se señala tiene alta probabilidad de suceder; se trata claramente de “información en tiempo real” para un destinatario preciso.

Se hace especial hincapié y precisión en cuanto a que la carta reclamaba *“...se informen la equivalencia en TNT de dichas explosiones, unidad de medida que permite establecer origen y causas de la explosión y su relación con el submarino”*. Esto nos revela que la fuente es clandestina, y nos señala que la comunidad familiares del ARA San Juan se encontraba bajo permanente escrutinio y vigilancia por parte de la AFI.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Entendamos lo siguiente: se informa el cómo, cuándo y dónde, más el plus de identificar la íntima inquietud de la Sra. Yolanda Mendiola. Se trata de un informe detallado que se promete ampliar.

La hora (15:54) no es un dato menor: la anticipación del informe al suceso es mínima, por lo cual debió llegar con debida urgencia a su destinatario.

No dudo que la situación se interpretó como de riesgo menor, optándose como réplica acertada la simple recepción de la carta sin constancia alguna.

Dos solitarias mujeres no son “masa crítica” para ningún tipo de cuestionamiento, más si tenemos en cuenta el éxito del “control” ejercido en la reunión en la casa de gobierno, habiendo transcurrido tan solo cuatro días. El 10 de febrero de 2018 en Chapadmalal no hay cámaras, no hay fotos, nada que demuestre la ausencia de compromiso o empatía.

Debo reiterar y dejar bien en claro que es ilegal y atenta contra las disposiciones de la ley 25.520 el supuesto que se realicen investigaciones y/o espionaje sobre cada persona y/o agrupación, gremio o empresa que estén próximo al Presidente, solicitando una breve reunión.

Debo reiterar y dejar bien en claro que el hallazgo de estos documentos y no otros similares, es un argumento que demuestra la predeterminación del objetivo y planificación en el espionaje desarrollado por la AFI para con los familiares de los 44 tripulantes.

Debo reafirmar y dejar bien en claro que la Agencia Federal de Inteligencia no puede producir un documento en el que le adelanten al Presidente de la Nación cuales iban a ser los reclamos que le iban



#35036336#311079620#20211201153009940

a realizar familiares de las víctimas de la desaparición del Submarino ARA San Juan; nada más lejos de la legalidad y de las debidas funciones de la AFI.

Debo reafirmar y dejar bien en claro que la responsabilidad por todos los hechos descriptos supera a la conducción de los procesados Gustavo Arribas y Silvia Majdalani.

Trazar esta burda línea de responsabilidad es infantil. En principio, solo una persona puede utilizar la detección anticipada y el análisis de aquellos hechos que incidan en forma directa sobre la realidad social de Argentina. Solo a una persona le puede resultar útil evaluar con la mayor antelación posible la incidencia real de una situación no manejable, que impone replanteos de políticas, como lo es la desaparición del ARA San Juan y los justos reclamos de los familiares de los tripulantes, condición que tomó estado de “hecho-idea”⁴⁶ con repercusión global. Solo una persona pudo posibilitar que toda una estructura de la administración pública haga caso omiso de la ley, que se despoje de toda valoración moral de las acciones humanas, aquello que Zygmunt Bauman llama “adiaphorization”.

⁴⁶ [Como ejemplos de “hechos-ideas”: La tragedia de la central nuclear de Chernóbil; el accidente nuclear de Fukushima; el atentado al subterráneo de Tokio; la fosa común de estudiantes en Ayotzinapa; el hundimiento del submarino Kursk; entre otros. La contundencia e influencia de estos “hechos-ideas” obligan a los estados a perfeccionar y disponer de nuevos medios para captar información adecuada y a tiempo de infinidad de aspectos, hasta hace poco imponderables. La existencia de un “hecho-idea” en la Argentina puso en jaque al gobierno, asimilable a la derrota en Malvinas, junto a la posibilidad de “ayuda-comprensión-negocios” global.](#)

[“Los antecedentes materiales y políticos para sanear el mal son considerables...el regreso de tantos cuerpos es visto como un peligro electoral, y lo más importante, el público no puede soportar las bajas masivas, ni las de nuestras tropas, ni las del enemigo, ni de inocentes civiles. Los cambios morales en la tolerancia pública de la violencia evidente a nivel nacional dentro de la sociedad en general, se extienden a la guerra...la solución técnica: la disponibilidad de un gran aumento de vehículos de reparto...” \(Jock Young citando a Shaw sobre la lógica de la violencia en occidente, en “El vértigo de la modernidad tardía”, Ed. Ediciones Didot, pag. 194, Buenos Aires, 2015\).](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Nuevamente estamos ante un documento elaborado por la Agencia Federal de Inteligencia, en el que se adelanta a un suceso que va a vivir el Presidente de la Nación.

Nuevamente estamos ante la presencia directa de los agentes de inteligencia en el lugar en el que se encontraba Mauricio Macri completamente injustificada.

Otra vez no hay argumento posible referido a la seguridad presidencial. Se trata de un documento en el que se refleja pura y exclusivamente una intromisión ilegal a los reclamos que iban a efectuar algunos familiares vía una presentación escrita a Mauricio Macri. El hecho de que los agentes de la Delegación conozcan con lujo de detalles el contenido de la carta que le iban a hacer llegar al entonces Presidente de la Nación da cuenta del grado de infiltración que estos mantenían con el colectivo de familiares.

v. La denuncia de las víctimas en la época de los hechos.

Como se relató en el punto IX.a del presente resolutorio, la enorme trascendencia nacional y mundial que implicó la desaparición del submarino ARA San Juan llevó a que, entre otras cosas, en el Congreso de la Nación se creará una Comisión Bicameral para investigar su hundimiento⁴⁷.

En el marco de las tareas llevadas adelante por esa Comisión Bicameral, tuvo lugar la audiencia del 16 de abril del 2018, en la que participaron los familiares de los tripulantes del submarino, quienes se encargaron de poner en conocimiento del entonces Ministro de Defensa, Oscar Aguad, todas sus inquietudes, reclamos y vivencias⁴⁸.

⁴⁷ [Comisión Bicameral Especial Investigadora sobre la Desaparición, Búsqueda y Operaciones de Rescate del Submarino ARA San Juan creada por Ley 27.433.](#)

⁴⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=MpPnyue9sio>



Vale resaltar que de dicha comisión formaron parte distintos diputados y senadores nacionales, tanto de la oposición, como del oficialismo.

En lo que a esta resolución interesa, en el marco de la audiencia del 16 de abril, Malvina Vallejos le relató al Ministro Aguad acerca de los raros episodios que se encontraban viviendo en ese entonces muchos familiares con sus teléfonos celulares y/o con sus conversaciones, relacionadas con la desaparición de sus familiares, todo lo cual daba sospecha de que esos teléfonos podían estar intervenidos⁴⁹.

De tal entidad fueron los reclamos manifestados al ministro, que el propio Aguad llegó a decir en dicha audiencia que si todo lo que le referían los distintos familiares era así, debían hacer la correspondiente denuncia y que llegado el caso, él mismo los acompañaría a hacerla.

Más allá de que puede resultar carente de sentido la respuesta brindada por el funcionario nacional, toda vez que si efectivamente esos teléfonos estaban siendo intervenidos, necesariamente había una injerencia estatal y del máximo organismo de inteligencia, lo cierto es que dicha denuncia se formalizó tiempo después.

En esa tesitura, obran en las presentes actuaciones las constancias aportadas por la abogada que representa a algunas de las familias querellantes, Dra. Carreras, vinculadas a la causa N° 6419/2018 que tramitó ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3, a cargo del Dr. Rafecas, la cual se inició a raíz una

⁴⁹ [Ver al 2:41:50' aproximadamente.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

denuncia realizada por distintos familiares de los tripulantes del Submarino, a fin de que se dirima la hipótesis delictiva consistente en la posible interceptación ilegal de las nueve líneas de teléfono correspondientes a: Jesica Luciana Gopar, Anabela Soledad Aguirre, Gabriela Soledad Acosta, Carina Fernanda Funes, Griselda Fabiana Alvarenga, Marisa, Beatriz Villarroel, Andrea Soledad Ali, Elisa María del Rosario Ortega y Claudia Mercedes Mamani, todas familiares de los tripulantes del ARA San Juan⁵⁰.

Finalmente esa causa fue archivada por decisión del juez instructor, Dr. Daniel Rafecas, toda vez que arribó a la conclusión que la única manera de comprobar si dichos aparatos electrónicos se encontraban intervenidos era con la entrega voluntaria de los mismos, y ello no fue aceptado –según los propios dichos de Carreras- por los familiares.

Lo que interesa de la resolución acompañada por la letrada es que en ella se hace mención a la idéntica denuncia que hace el entonces Ministro de Defensa Aguad, instantes posteriores a la propia realizada por la letrada representando a las víctimas. Cómo surge de la resolución del 11 de julio del 2018 acompañada por la abogada, el Dr. Rafecas refiere que a raíz de los dichos en la Bicameral, Aguad formuló la denuncia que dio origen a la causa 6554/2018, la cual fue acumulada a la causa que él se encontraba instruyendo⁵¹.

⁵⁰ [No es la única denuncia realizada por las víctimas vinculada a este punto. También el querellante Tagliapetra refirió como, en medio de una declaración testimonial en el marco de la causa FCR N° 17379/17 detalló los raros episodios que venía sufriendo, particularmente con su cuenta de "Gmail"; todo lo cual dio lugar origen a que se formara una causa para investigar esos hechos: causa 06/2019 "NN S/Violación de correspondencia](#)

⁵¹ [Actuaciones reservadas como efecto "R5".](#)



Al respecto, Oscar Aguad en su audiencia testimonial se refirió a esta cuestión. Dijo que el Sr. Villán le había manifestado que esos celulares estaban a nombre de la Armada, y que habían sido dados de baja por la fuerza en forma unilateral. Sostuvo que por tal motivo entendía que los problemas denunciados por los familiares estaban vinculados con ello.

Sin embargo, eso no solo no le fue anoticiados a los familiares, sino que luego el ministro de defensa realizó una denuncia judicial en lo que configura un reconocimiento oficial de que los familiares podían estar siendo espiados.

Esta cuestión no debe ser tomada a la ligera, porque si bien hasta la fecha no se ha podido comprobar si efectivamente las líneas telefónicas de los familiares de los tripulantes del ARA San Juan fueron intervenidas; es cierto que, al menos para julio del año 2018, las más altas autoridades del Gobierno de la Nación involucradas en el tema, como lo es el Ministro de Defensa de la Nación, se encontraban en pleno conocimiento de un posible espionaje a los familiares.

La pregunta ante esto sería ¿Cómo puede ser que en un tema de la enorme importancia institucional como el hundimiento del ARA San Juan, hayan tenido lugar estos anoticiamientos y que la Agencia Federal de Inteligencia no tomara ninguna medida para neutralizarlo? Dicho de otra forma, es imposible sostener que las máximas autoridades de la AFI y del Gobierno Nacional hayan estado al margen de esta situación.

Es válido decir que mientras acontecían los delitos que acá se juzgan, el entonces Gobierno Nacional reconocía que había al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

menos serios indicios que indicaban un espionaje ejercido hacia familiares de las víctimas del ARA San Juan. El hecho de que no se articulara un mecanismo de contrainteligencia que investigara y llegado el caso, neutralizara ese espionaje es una prueba cabal de que todas estas acciones se realizaron en connivencia con las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional.

vi. La felicitación en los legajos de los agentes de la Delegación.

Como me referí en la resolución del 1ro de octubre, dentro de los legajos de todos los agentes de la delegación –con la excepción de J.J.V.C.-, incluido el delegado Iuspa Benítez, obran reconocimientos efectuados por las dos dependencias encargadas de la custodia presidencial, fechados el 13 de julio del 2018. Uno de ellos es efectuado por la Dirección General de Protección de Estado de la Policía Federal Argentina y el otro por la Casa Militar.

Esta última particularmente congratula a los agentes “*Con motivo de las actividades realizadas por el Señor Presidente de la Nación Argentina, el día 13 de julio del corriente año, en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, le hago llegar por este medio, el agradecimiento por su invaluable colaboración con el Jefe Militar de Seguridad Presidencial*”.

Como dije en su momento, de todas las visitas efectuadas por el entonces Presidente de la Nación a la ciudad de Mar del Plata, e incluso a otras localidades que también forman parte de la jurisdicción de la Delegación a cargo de Iuspa Benítez, en ninguna de esas oportunidades se observa una felicitación de estas características.



#35036336#311079620#20211201153009940

Más aún, no hay ninguna congratulación parecida en ninguno de los legajos de los seis agentes de Mar del Plata, muchos de los cuales tienen muchos años de servicios en el organismo de inteligencia, algunos incluso décadas.

Es altamente llamativo que las dos principales dependencias públicas encargadas de la seguridad de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional le hagan saber a Gustavo Arribas “*la invaluable colaboración*” brindada por la Base Mar del Plata a la seguridad presidencial en el mismo hecho.

El día 13 de julio del 2017 el entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri, viajó junto a otros funcionarios a Mar del Plata a reunirse con distintas autoridades vinculadas a la actividad pesquera. Dicho encuentro se formalizó en el INIDEP (Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero)⁵².

Respecto ese día, se hallaron tres documentos elaborados por la AFI, en los que se dan cobertura y se hace un seguimiento de los movimientos que se encontraban realizando el conjunto de familiares de los tripulantes del ARA San Juan, por la ciudad de Mar del Plata, buscando entrevistarse con el Presidente de la Nación.

El primer documento titulado: “DP MDP AMPLIANDO VIPRE MAR DEL PLATA 13072018_11742.docx” da cuenta que existieron otros documentos. Ya que arranca diciendo: “ampliando informe visita del señor presidente de la nación... (12/07/2018 – 22.17HS)”. Esta cuestión no es menor, ya que da cuenta de que existieron otros informes vinculados a esta visita presidencial y que no contamos con

⁵² <https://www.argentina.gob.ar/noticias/macri-y-etchevehere-encabezaron-la-mesa-de-competitividad-de-la-cadena-pesquera>





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

ellos posiblemente por haber caído en la destrucción efectuada por
luspa Benítez.

MAR DEL PLATA

13/07/2018

10.10 HS

**AMPLIANDO INFORME VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING.
MAURICIO MACRI, A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA - (12/07/2018 - 22.17HS)**

SE INFORMA MEDIANTE LA PRESENTE QUE EN EL DÍA DE LA FECHA SIENDO
LAS 09.45 HS, UN GRUPO DE 20 INTEGRANTES PERTENCIENTES A LA "ASAMBLEA
DE UNIVERSITARIOS Y CIENTÍFICOS AUTOCONVOCADOS DE MAR DEL PLATA", SE
CONCENTRAN SOBRE EL "PARQUE PRIMAVERSI" SITO EN CALLE URQUIZA Y SU
INTERSECCIÓN CON AV JUAN J. PASO, A FIN DE LLEVAR ADELANTE UNA
MOVILIZACIÓN CONTRA EL "AJUSTE" DEL GOBIERNO EN LAS ÁREAS DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA. SE OBSERVA LA PRESENCIA DE REFERENTES DE LA AGRUPACIÓN
"VOTAMOS LUCHAR" TALES COMO: MARCOS CARBONI Y PAZ CORRIAL

POR OTRA PARTE, SE PUDO SABER QUE SOBRE LA CALLE FORMOSA Y LA
CALLE URQUIZA, SE ENCUENTRAN REUNIDOS 10 FAMILIARES DE LOS
TRIPULANTES DEL "SUBMARINO ARA - SAN JUAN".

SE AMPLIARÁ.-

SE ADJUNTAN IMAGENES:



#35036336#311079620#20211201153009940



Como se puede ver en el texto del informe, el personal de la Base informó en tiempo presente que había diez familiares concentrados en la intersección de las calles Formosa y Urquiza.

El segundo documento hallado es un informe realizado apenas cincuenta minutos después del primero, y en él se ve que los agentes amplían la información relatada anteriormente y actualizan la localización de los familiares de los tripulantes ARA San Juan, esta





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

vez indicando que se encontraban concentrados en la intersección de la Avenida Juan B. Justo y la calle Acha.

MAR DEL PLATA

13/07/2018

11.00HS

AMPLIANDO INFORME VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. MAURICIO MACRI, A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA - (13/07/2018 - 10.10HS)

SE INFORMA MEDIANTE LA PRESENTE QUE EN EL DÍA DE LA FECHA SIENDO LAS 10.45 HS, UN GRUPO DE 60 INTEGRANTES PERTENECIENTES A LAS AGRUPACIONES "VOTAMOS LUCHAR" Y "MOVIMIENTO TERESA RODRIGUEZ", JUNTO A TRABAJADORES DEL "CONICET" - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS-, CORTAN LA CALLE URQUIZA SENTIDO HACIA LA CALLE ALMAFUERTE, MOVILIZÁNDOSE POR LA MISMA, CON INTENCIONES DE REUNIRSE EN LAS INMEDIACIONES DEL -INIDEP- "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO".

CON LO QUE RESPECTA A LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL "SUBMARINO ARA -SAN JUAN", 20 DE ELLOS SE ENCUENTRAN CONCENTRADOS SOBRE LA AVENIDA JUAN B. JUSTO Y LA CALLE ACHA, DE LA LOCALIDAD DE MAR DEL PLATA

SE AMPLIARÁ.-

SE ADJUNTA IMAGEN:

-MANIFESTANTES DE LAS AGRUPACIONES "VOTAMOS LUCHAR" Y "MOVIMIENTO TERESA RODRIGUEZ"



#35036336#311079620#20211201153009940

-FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL "SUBMARINO ARA -SAN JUAN",



Por último, el tercer informe del que se tiene constancia es nada más que veinte minutos más tarde que el anterior y en el mismo los agentes informan que: *"UN GRUPO DE 30 PERSONAS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL "SUBMARINO ARA -SAN JUAN", MANTIENEN SU RECLAMO SOBRE LA AV. DE LOS TRABAJADORES Y AVENIDA JUAN B.JUSTO CON INTENCIONES DE MARCHAR HACIA EL "ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI Y CÍA. S.A.", SITIO DONDE CONCURRIRÍA*



#35036336#311079620#20211201153009940



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. MAURICIO MACRI, UNA VEZ LLEGADO A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA”.

MAR DEL PLATA

13/07/2018

11.20HS

AMPLIANDO INFORME VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. MAURICIO MACRI, A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA - (13/07/2018 -11.00HS)

SE INFORMA MEDIANTE LA PRESENTE QUE EN EL DÍA DE LA FECHA SIENDO LAS 11.10 HS, EL GRUPO DE 60 INTEGRANTES DE DIVERSAS AGRUPACIONES SOCIALES, PRENDEN FUEGO UN MUÑECO SOBRE LA AV. PERALTA RAMOS Y SU INTERSECCIÓN CON LA CALLE FORMOSA. LUEGO, CONTINUAN MOVILIZANDOSÉ CON BANDERAS PARTIDARIAS SOBRE LA AVENIDA EN MENCIÓN.

POR OTRA PARTE, UN GRUPO DE 30 PERSONAS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL “SUBMARINO ARA-SAN JUAN”, MANTIENEN SU RECLAMO SOBRE LA AV. DE LOS TRABAJADORES Y AVENIDA JUAN B. JUSTO CON INTENCIONES DE MARCHAR HACIA EL “ASTILLERO NAVAL FEDERICO CONTESSI Y CÍA. S.A.”, SITIO DONDE CONCURRIRÍA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACIÓN, ING. MAURICIO MACRI, UNA VEZ LLEGADO A LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

SE AMPLIARÁ.-

SE ADJUNTAN IMÁGENES:

-MANIFESTANTES DE LAS AGRUPACIONES SOCIALES TALES COMO: “VOTAMOS Luchar, AMARANTO CORRIENTE UNIVERSITARIA, MOVIMIENTO TERESA RODRIGUEZ, PARTIDO REVOLUCIONARIO”



#35036336#311079620#20211201153009940

-FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES DEL "SUBMARINO ARA -SAN JUAN",



En estos tres informes se puede ver cómo el personal de la Base Mar del Plata antes de las fotografías que acompañan colocan la referencia en negrita: “SE AMPLIARÁ”. Esta cuestión nos permite presuponer que el último informe de las 11:20 hs. no es el último que la Delegación produjo ese día y que eventualmente pudieron existir más documentos vinculados a la concentración de los familiares de los tripulantes del submarino que buscaban entrevistarse con el Presidente de la Nación.



#35036336#311079620#20211201153009940



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Este racconto de los tres documentos permite demostrar la mecánica de trabajo que tenían los Agentes de la delegación en las visitas presidenciales. Estos tres documentos se producen tan solo en el transcurso de una hora y veinte minutos. Esta cuestión va de la mano con los dichos de Iuspa en el descargo referido anteriormente, vinculado a cómo los informes eran elevados rápidamente a la superioridad.

En este punto corresponde realizar una serie de apreciaciones sobre el tenor de los documentos obrantes en autos. La información allí volcada no resulta un insumo para la seguridad presidencial, sino que hace eje en los movimientos efectuados en tiempo real por el colectivo que era objetivo principal de las tareas ilegales.

En ese sentido el testigo Yofré refirió que al momento de una visita presidencial se establecían caminos alternativos y diferentes esquemas para casos de eventualidades. No resulta verosímil que esta clase de documentos producidos por la AFI tuvieran que ver con conocer qué calles estarían cortadas para eventualmente modificar la ruta que habría de realizar el convoy presidencial.

Pues para ello no hace falta conocer quiénes son los que realizan el corte, cuántos son, qué banderas tienen y cuáles son sus reclamos. Basta con conocer en qué calles están para tomar un camino alternativo.

Por lo demás, tampoco parece una tarea que requiera la intervención de la AFI, sino de las fuerzas de seguridad locales, o a lo sumo las federales.



#35036336#311079620#20211201153009940

Se trata de información de inteligencia ilegal, producida en tiempo real para conocimiento del Presidente de la Nación. Tal nivel de despliegue no se efectúa por *motus proprio*. Es indudable que responde a un interés directo del imputado.

Como referí en el punto X.2, estos tres informes junto con el documento del 19 de octubre del 2018 podrían ser catalogados como informes “de avanzada presidencial”.

Sin embargo, de una simple lectura de los mismos surge con claridad que los mismos no persiguen la finalidad de la protección del imputado o se vinculan con cuestiones que hagan a la seguridad presidencial. Por lo contrario, se ve que el contenido de los documentos apunta a informar los movimientos de los familiares de los tripulantes del ARA San Juan, en el momento del recorrido presidencial, a fin de que el entonces primer mandatario no se cruzara con ellos en su trayecto. Como dije anteriormente, el documento busca proteger la imagen del presidente, no su seguridad.

Para concluir con todo lo dicho hasta acá, debo decir que es clara la predeterminación del objetivo a investigar.

El hecho concreto de que se haya espiado a las y los familiares tripulantes del submarino cuando estos iban a reunirse con el Presidente de la Nación, pero que no se haya tomado la misma determinación cuando Macri se reunía con diferentes personas; como por ejemplo, en esta reunión del 13 de julio con la llamada “mesa de pesca”, es un argumento concreto que ilustra cómo la infiltración en los reclamos de los 44 tripulantes respondió a un requerimiento puntual efectuado por el imputado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

No hubo documento de inteligencia que relevara los reclamos o los planteos que le iban a realizar las personas con las que se reunió ese día, pero sí los hubo con los familiares de los tripulantes del ARA San Juan.

Sin ir más lejos, ese mismo 13 de julio del 2018, Mauricio Macri recibió a familiares de los tripulantes del buque “Rigel” y del “Repunte” y no hubo ningún archivo de la AFI que informara esta cuestión⁵³.

Algo tiene que quedar claro, también sería ilegal y atentaría contra las disposiciones de la ley 25.520 el supuesto que se realicen investigaciones y/o espionajes sobre cada persona y/o agrupación, gremio o empresa que esté cercano a reunirse con el Presidente de la Nación; todo lo cual además resultaría inabarcable para cualquier organismo.

Como lo dije en otra oportunidad, el hecho concreto de que se haya espiado a las y los familiares tripulantes del submarino cuando estos iban a reunirse con el Presidente de la Nación, pero que no se haya tomado la misma determinación en otras oportunidades es un argumento concreto que ilustra cómo la infiltración en los reclamos de los 44 tripulantes respondió a un requerimiento puntual realizado por el imputado.

XI. CALIFICACIÓN LEGAL.

a. Teniendo en cuenta todo lo antedicho, corresponde dictar el procesamiento de Mauricio Macri y calificar las conductas reprochadas en los términos del art. 43 ter de la Ley Nacional de

⁵³ [Ver testimonios de Guillermina Godoy y de Hugo Amadeo. Al respecto del encuentro: https://www.infobae.com/politica/2018/07/13/mauricio-macri-volvio-a-denunciar-comportamientos-irresponsables-y-mafiosos-enquistados-en-la-economia/](https://www.infobae.com/politica/2018/07/13/mauricio-macri-volvio-a-denunciar-comportamientos-irresponsables-y-mafiosos-enquistados-en-la-economia/)



Inteligencia en concurso ideal con el delito de abuso de autoridad de funcionario público (art. 248 del CP), en carácter de autor.

Llegado este punto corresponde realizar una serie de apreciaciones vinculadas a la responsabilidad que le compete al imputado en las maniobras delictivas investigadas en autos.

Se encuentra acreditado en autos que, por lo menos entre diciembre de 2017 y diciembre de 2018 el imputado Mauricio Macri, desde su rol de Presidente de la República Argentina, posibilitó la realización de las tareas ilegales, generó las condiciones para que se pudieran llevar a cabo, almacenó parte de ese producido y utilizó esa información de inteligencia ilegal realizada desde la Delegación Provincial Mar del Plata de la Agencia Federal de Inteligencia sobre el colectivo de familiares de los tripulantes de los buques pesqueros naufragados “Rigel” y “El Repunte” y, en particular, del submarino ARA San Juan.

A lo largo de esta investigación se comprobó que las tareas ilegales implicaron el registro de manifestaciones, acciones de visibilización, reclamos, misas y otra serie de eventos, así como la compilación de datos personales de las víctimas.

Esas acciones de relevamiento, compilación y análisis expresamente prohibidas fueron producidas para el conocimiento del imputado. Las mismas tenían por objeto informar los movimientos que llevaron adelante las víctimas en el marco de los reclamos que realizaban contra su gestión de gobierno como consecuencia del hundimiento del submarino.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

En ese marco, no solo los documentos estaban dirigidos al imputado, sino que del texto mismo de esos informes se desprende que la información era producida para que fuera analizada por él.

Asimismo, la temporalidad de los documentos en relación a los hechos cubiertos también se erige como un indicador de que era Macri el destinatario de esos informes.

Así se pudo observar cómo no solo le fue adelantado algunas de las cuestiones que le serían planteadas en reuniones que estaba por tener con las víctimas, sino que se observa un gran número de documentos producidos con posterioridad a la realización de las distintas medidas de reclamo. Esa producción *post facto* de inteligencia ilegal, como se ha dicho, no guardó relación con su seguridad, ni mucho menos la de nuestro país. Por el contrario, se produjo un seguimiento constante y sostenido en el tiempo de todos los reclamos efectuados por las víctimas durante los doce meses que componen el período analizado.

Es allí donde una vez más corresponde analizar el lugar que le cupo al imputado en el ciclo de inteligencia.

Fue Mauricio Macri quien no solo permitió la realización de esas tareas ilegales, sino utilizó esa información para tomar decisiones. En algunos casos esas decisiones tuvieron que ver con tener información adelantada sobre los reclamos que recibiría o las manifestaciones organizadas por las víctimas ante la visita del entonces Presidente a la ciudad de Mar del Plata; y en otras ocasiones, a mantener el seguimiento constante y sistemático de las medidas reivindicativas del colectivo de familiares que resulta víctimas de estas tareas ilegales.



#35036336#311079620#20211201153009940

De ese rol se desprende, en primer término, una responsabilidad de tipo funcional, donde el imputado cumplió un rol preponderante en la elaboración de un concreto plan criminal: utilizar el Sistema de Inteligencia Nacional para conocer los reclamos llevados adelante por los familiares de la tragedia más importante que tuvo que atravesar su gestión de gobierno. Para ello, contó con el dominio del hecho en todo momento.

El imputado conoció la existencia de los documentos y pese a ello, permitió que se sigan realizando esas tareas por lo menos durante un año. Casualmente los registros oficiales de la Agencia sobre los familiares de los tripulantes, cesan con el hallazgo del submarino en las profundidades del Mar Argentino.

De esa manera, Mauricio Macri no solo generó las condiciones y posibilitó su realización, sino que a partir de la información recabada tomó decisiones.

El rol que le cupo al imputado al frente de la primera magistratura del país y particularmente por el lugar que ocupó en el ciclo de inteligencia, tuvo el dominio del hecho y por ende la potestad de hacer cesar el delito. Pudo hacerlo cuando tomó conocimiento de lo que cada familiar le iba a plantear en la audiencia que tuvo lugar el 6 de febrero en Casa Rosada, como cuando tras recibir una misiva por parte de dos familiares de tripulantes el día 2 de abril mientras jugaba al Golf, decidió no entrevistarse con ellas. Sin embargo, no lo hizo a lo largo de doce meses en los que continuó ininterrumpidamente el espionaje ilegal.

A su vez, las tareas ilegales tuvieron como objetivos actividades especialmente protegidas por la Constitución Nacional. Las personas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

fueron espiadas por su desempeño en acciones lícitas y que implicaban el libre ejercicio de los derechos más básicos que hacen a nuestra democracia.

Se efectuó espionaje afectando los derechos de reunión, de intimidad, y de libertad de expresión, entre otros. Las acciones perseguidas eran todas aquellas propias del ejercicio de los derechos políticos como motor del sistema democrático.

En particular, mediante las maniobras de espionaje ilegal analizadas se cercenó el derecho de peticionar a las autoridades de las víctimas y la libre participación de ciudadanos en el reclamo a las autoridades nacionales por el hundimiento del submarino ARA San Juan y otros buques pesqueros.

No solo una parte de esos documentos estaba dirigida expresamente a él, sino que el tenor y la literalidad de los documentos, no dejan lugar a otra interpretación.

Los agentes de inteligencia de la Base Mar del Plata no se encontraban realizando ninguna tarea de las que les manda la ley. Ni siquiera se molestaron en disimularlo en los documentos mediante algún tipo de pretexto que motivara su intervención. Por el contrario, la finalidad de los documentos era informar al Presidente de la Nación cada uno de los movimientos llevados adelante por el colectivo de víctimas que componen estas actuaciones.

Por su parte, con esa información el imputado desde su rol de Presidente de la Nación influyó en la situación política e institucional del país, en los medios de comunicación y en la vida de las víctimas, familiares de los tripulantes⁵⁴.

⁵⁴ “... (L)a revolución consumista de lo ligero trajo una nueva plataforma de individualización, rescatando a los individuos de las obligaciones de renunciar a sí



Se investigó qué pensaban cada uno/a de los/las familiares, qué tipo de publicaciones hacían en redes sociales y cuál era el tenor de los reclamos. Para ello, el aquí imputado se valió de las conductas realizadas por el resto de los coautores, quienes acorde a un esquema vertical respondían en última instancia a su decisión.

La imputación que aquí se formula no guarda relación únicamente con el rol que le cupo al imputado, sino también en su participación material. Concretamente por haber generado las condiciones para que se realicen las tareas ilegales investigadas, por haber recibido los documentos ilegales, y a sabiendas de ello, haber acumulado y utilizado esa información prohibida por ley.

Por lo demás, la calidad funcional del imputado como máximo responsable del Poder Ejecutivo Nacional se erige como otro elemento determinante a los efectos de la imputación. Ello así toda vez que la significación jurídica de la institución que el imputado representó, nada más y nada menos que el *Jefe supremo de la Nación*, no puede erigirse como un obstáculo que garantice su

mismos, de sacrificarse por las grandes causas colectivas. Al empujar por la pendiente los sistemas totalizadores, la revolución de lo ligero encauzó un hiperindividualismo desligado, desencuadrando, separado de los referentes colectivos, movido sobre todos por la maximización del bienestar y los intereses individuales. Se...acabaron los ideales de abnegación y ejemplaridad cívica: mientras el imperativo moral del respeto a la Ley pierde cada vez más su sentido obligatorio, la vida privada vence a la vida cívica y los derechos individuales a las obligaciones ciudadanas.”

“...Vivimos en democracias vaciadas de toda “religión civil”, de toda fe en grandes proyectos colectivos: la civilización de lo ligero ha vaciado de sustancia los deberes cívicos y la idea de obligación ante objetos sociales superiores.”

“...Ya no es ningún pecado dedicarse en exclusiva a uno mismo y a los propios intereses, aunque sea a expensas del bien común. Es la consolidación de una ciudadanía minimalista, sin deberes ni obligaciones, una ciudadanía light”

Cfr. Lipovetsky, Gilles, “De la ligereza”, pag. 299/300, Ed. Anagrama, Colección Argumentos, 2016, Barcelona.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

impunidad a través de la lógica lejanía material con la producción de los documentos de inteligencia ilegales analizados.

Por el contrario, las conductas acreditadas constituyen el quiebre de la especial obligación institucional que la forma representativa, republicana y federal de gobierno le impuso.

Lo dicho guarda relación directa con la significación jurídica del rol de Mauricio Macri al momento de los hechos, toda vez que su obligación de garantizar la seguridad de los ciudadanos como responsable máximo de la defensa nacional y la seguridad interior, se impone como un imperativo normativo que el imputado quebró deliberadamente.

Sin embargo, como ya he sostenido anteriormente, no motiva únicamente esta imputación la condición de custodio de la legalidad en el ámbito de sus funciones, sino también la grave infracción a los derechos constitucionales de las víctimas que se ven reflejados en los documentos que constituyen la prueba de cargo.

Las conductas analizadas en autos se corresponden a un trabajo repartido entre los diferentes coautores que fueron procesados hasta el momento. Así, la vinculación entre quienes dieron las órdenes y fueron los receptores últimos de las conductas ilegales, respecto de aquellos que las ejecutaron, deviene para los primeros en la configuración del hecho, y para los segundos, en el efectivo cumplimiento del plan previamente ordenado. Razón por la cual el hecho en su conjunto, les corresponde a todos en grado de coautores.

En la coautoría por dominio funcional del hecho se verifica un aspecto objetivo, consistente en la ejecución de la decisión común



#35036336#311079620#20211201153009940

mediante la división de trabajo y un aspecto subjetivo, que es la decisión común al hecho entre los distintos intervinientes, para llevar a cabo conjuntamente y en forma organizada los diferentes delitos propuestos.

Ha quedado demostrado en la presente causa que existió un codominio del hecho por parte de todas las personas que en esta causa fueron procesadas, basado en el ejercicio de una acción conjunta, enmarcada en el ciclo de inteligencia, que respondía directamente al imputado.

En ese contexto, el imputado, en su rol de Presidente de la Nación no solo posibilitó la realización constante de acciones de inteligencia ilegal sobre las y los familiares de los tripulantes mencionados, sino que recibió y utilizó el análisis de esa información efectuado por la Agencia Federal de Inteligencia. Todo ello acorde al lugar que le correspondía al imputado en el ciclo de inteligencia como máximo responsable político en la determinación de los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional.

De esta manera, en consonancia con la resolución de mérito dictada en fecha 1ro de octubre del corriente, los hechos investigados son consecuencia de una coautoría, donde cada uno de los procesados cumplió una parte en el ciclo de inteligencia ilegal que tuvo como víctimas a los familiares de los tripulantes.

Así, a partir del trabajo de la base de inteligencia ubicada en la ciudad de Mar del Plata la Agencia Federal de Inteligencia, en forma sistemática por lo menos durante un año, se produjo, se almacenó, se sistematizó y se analizó información de inteligencia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

ilegal destinada al entonces Presidente de la Nación, quien con esa información tomó las decisiones que consideró necesarias para salvaguardar la imagen de su gestión de gobierno.

En consecuencia, a partir del análisis de la información que se le remitía, el imputado impartió las directivas generales para el desarrollo de las conductas antes descriptas y para ello, destinó recursos económicos, técnicos, tecnológicos, humanos y logísticos para llevar adelante las tareas ilícitas antes referidas.

Por todo lo expuesto, a partir del análisis del acervo probatorio obrante en estas actuaciones, se encuentra acreditado que el imputado Mauricio Macri participó de las tareas de inteligencia ilegal desde su lugar de máxima autoridad política y decisor de los lineamientos estratégicos y los objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional, conforme expresamente lo refiere el art. 12 de la ley 25.520.

b. El tipo penal previsto en el art. 43 ter primer párrafo de la Ley 25.520 –incorporado por el art. 23 de la Ley 27.126– sanciona con prisión de tres a diez años e inhabilitación especial por el doble de tiempo a todo funcionario público o ex agente del Servicio de Inteligencia Nacional que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

Con la promulgación de la ley 27.126 –modificatoria de la Ley 25.520– poco más de cinco años atrás, el Poder Legislativo estableció algunos tipos penales concretos en miras a solucionar los vacíos legales que dificultaban la sanción de las actividades de inteligencia ilegal.



#35036336#311079620#20211201153009940

En el debate parlamentario, de hecho, el senador Pedro Guillermo Ángel Gustavino, miembro informante del proyecto ante el Senado de la Nación, explicó que, con la incorporación del art. 43 ter, *“lo que se hace es sancionar fuertemente al espionaje ilegal, subsanándose de este modo la falta de una figura penal dirigida expresamente a sancionar este tipo de actividades”*⁵⁵.

Si bien el debate legislativo mantuvo fuertes disputas respecto de diversos temas planteados en la ley (presupuesto de la AFI, cuestiones vinculadas al secreto, organismo encargado de las interceptaciones telefónicas, etc.), no se plantearon diferencias o desacuerdos en relación con la necesidad de penalizar las maniobras de espionaje ilegal, así como los vínculos informales entre el poder judicial y los servicios de inteligencia.

En definitiva, tal modificación de la normativa en materia de inteligencia llevada a cabo por el Congreso de la Nación consideró necesario la configuración de nuevos tipos penales para castigar las actividades de espionaje ilegal, principalmente producidas por funcionarios públicos, ex agentes, y/o redes o asociaciones.

El art. 43 ter mencionado se trata de un delito de mera actividad y adquiere la configuración de una especie de marco de una variedad de conductas a las que se alude con la remisión prevista al final del artículo.

De este modo y para el caso de las acciones de inteligencia desarrolladas por la Delegación Mar del Plata corresponde acudir a las prohibiciones del art. 4 incs. 2 y 3 de la ley 25.520.

⁵⁵ [Versión Taquigráfica de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación Período 132º 24ª Reunión -11ª Sesión especial- 12 de febrero de 2015, intervención del senador Gustavino, p. 14.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Esos incisos del art. 4 de la ley 25.520 impiden a los agentes de inteligencia “obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción” (inc. 2) e “influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo” (inc. 3).

Las actividades acá ventiladas estuvieron dirigidas a obtener datos personales e información de los familiares y allegados de los tripulantes del submarino ARA San Juan como así también del buque “El Repunte” y del buque “Rigel”. Esas acciones buscaban influir en la situación política e institucional del país, puntualmente respecto a los reclamos que realizaban los mismos por el hundimiento de dicho submarino y buques y la consecuente muerte de sus familiares, como así también apuntaban a conocer sus actividades, los lugares donde se reunían, sus datos personales y los de su entorno, como la identificación de sus referentes.

Dichas tareas no contaron con autorización judicial alguna ni fueron justificadas por órdenes de servicio fundadas en razones de seguridad interior o defensa nacional y se realizaron, además, con el objeto de influir en la opinión pública, en esas personas y en el normal desenvolvimiento de las actividades de la agenda política de



#35036336#311079620#20211201153009940

ese año, que según los criterios preestablecidos podían afectar a la gestión del entonces gobierno nacional encabezado por el ex presidente Mauricio Macri.

Este espionaje prohibido por la ley fue llevado adelante con la participación del personal de la Delegación Provincial de Mar del Plata dependiente de la Dirección de Reunión Interior de la AFI en el período detallado, las que le eran informadas periódicamente a la superioridad de la AFI, quienes no solo tenían conocimiento de las acciones ilegales llevadas adelante por la delegación mencionada, sino que, los mismos participaban de la definición de la planificación y la organización de la reunión, obtención, sistematización y análisis de esa información. En consecuencia, a partir del análisis de la información que se le remitía, planificaron y dirigieron las tareas de espionaje prohibidas e impartieron las directivas generales, para el desarrollo de las conductas antes descriptas y para ello.

c. A su vez, el delito anteriormente analizado concurre idealmente con el delito de abuso de autoridad de funcionario público (art. 248 *in fine* del CP), por tratarse de una unidad de acción que transgrede ambos tipos penales; es decir, los dos tipos penales en juego prohíben aspectos diferentes de la conducta, pero existe superposición de espacios típicos entre ellos sin que ninguno esté contenido o forme parte del otro de manera íntegra (cfr. art. 54 del CP).

En efecto, el artículo 248 del Código Penal, reprime al funcionario público que “*dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

En tal sentido, el bien jurídico protegido por esa figura penal es el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos. La administración pública se ve afectada ante el arbitrario ejercicio de la función pública en contraposición a lo que establecen las leyes y la Constitución Nacional.

Al respecto, se ha dicho que “(...) *el bien jurídico tutelado por el art. 248 del código de fondo es el correcto funcionamiento de la administración pública y tiende a garantizar la regularidad y legalidad de los actos de los funcionarios en las actividades propias de su cargo.*”⁵⁶.

En cuanto al tipo objetivo, la norma prevé tres supuestos distintos a través de los que se puede cometer este delito: a) el dictado de resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o las leyes; b) la ejecución de las órdenes o resoluciones contrarias a dichas normativas; y c) la no ejecución de las leyes cuyo cumplimiento le incumba al funcionario.

Se describen así tres modalidades de abuso de autoridad, dos de carácter comisivo que se caracterizan por el dictado o por la ejecución de resoluciones y órdenes ilegales, y la otra de carácter omisivo consistente en la falta de ejecución de una ley.

Se tratan de delitos especiales propios, pues solo puede ser autor un funcionario público con competencia para ejecutar las resoluciones u órdenes que se mencionan en la norma, requisito del que no puede dudarse en el caso de los aquí imputados teniendo en

⁵⁶ [CCCFed. Sala II, CFP 20637/2017/4/CA2 “Barisone, Dante H. H. y otro s/procesamiento con prisión preventiva”, rta. 02/03/18.](#)



cuenta sus roles dentro del aparato de inteligencia estatal en la provincia de Buenos Aires.

Su actuación se encontraba específicamente reglamentada por la Ley 25.520 que les imponía deberes específicos a sus funciones públicas específicas, cuya omisión en el caso se observa verificada, así como también a las demás normas de rango constitucional y legal que se han enunciado.

El tipo penal contenido en el art. 248 del código de fondo exige la presencia del dolo, es decir, que el funcionario público haya tenido conocimiento y voluntad de realizar todos y cada uno de los elementos del tipo objetivo del abuso de autoridad. Esto es, no radica en la simple extralimitación objetiva sino en el conocimiento y voluntad de esa extralimitación lo que configura el mentado aspecto subjetivo, que es precisamente el límite demarcatorio que separa el abuso de autoridad de la simple irregularidad funcional.

La jurisprudencia ha dicho al respecto que “[l]a *circunstancia que, fundamentalmente, confiere contenido ilícito a las conductas que se incluyen en este tipo penal radica en el aspecto subjetivo, pues es aquí donde se exhibirá el carácter abusivo o arbitrario de las acciones del tipo objetivo...*”⁵⁷.

También ha dicho que:

“(...) el uso incorrecto, arbitrario o improcedente de una facultad jurídica también configura la acción descripta por el tipo penal, que se concreta cuando el funcionario hace algo que la ley como principio abstracto le permite hacer, simulando que se encuentran dadas las condiciones para actuar de tal manera (conf.

⁵⁷ [C.CyCFed: Sala II, causa nro. 27.896, caratulada “CIRIELLI, Ricardo A. s/ sobreseimiento”, Reg. Nro. 30.501, rta. el 14/10/09.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

causa “Vazquez”, reg. Nº 31.240 del 6/04/2010, con cita de Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, Tea, Buenos Aires, 1992, tomo V, pág. 183).”;

Señalando además que:

“(…) el abuso brutal y descarnado es fácilmente controlable y punible, pero el que fina o perversamente se ejerce –aprovechándose de la función y disfrazándolo de actos legítimos– es el más difícil de investigar y desentrañar y el que mayor reproche merece en un Estado de Derecho, porque socaba silenciosa y persistentemente las instituciones.” (Villada, Jorge Luis, “Delitos contra la Administración Publica”).”

Para concluir que:

“En esta exégesis, la expresión “acto arbitrario” adquiere un sentido subjetivo y no solamente objetivo. Por eso se afirma que para constituir el delito, basta la arbitrariedad subjetiva, que se presenta en esos casos donde el funcionario dispone de poderes discrecionales y los emplea con un fin diverso al que la ley persigue.”⁵⁸.

En el caso, como ya se ha dicho, las circunstancias fácticas en que se consumaron estas acciones de inteligencia ilegal, de forma sistemática y continuada a lo largo del tiempo, y que han sido expuestas a lo largo de la presente y en el auto de mérito dictado el pasado 1ro de octubre -a lo que cabe remitirse en este punto-, resultan por demás elocuentes para tener por acreditado el aspecto cognitivo y volitivo del dolo requerido por la norma.

⁵⁸ [C.C.C. Fed., Sala II, Irurzun, Farah, Cattani, causa 37.266, J. 11- S. 21.](#)



XII. Consideraciones finales.

Como dije en otra oportunidad, no caben dudas que las víctimas en la presente en la mayoría resultan ser mujeres. Ellas son parejas, madres o hermanas de los 44 tripulantes del submarino desaparecido, como también familiares de trabajadores de la pesca de Mar del Plata. Estas mujeres se encontraban en una clara situación de vulnerabilidad y el Estado lejos de brindarles contención o apoyo y actuar con la debida diligencia que le imponen distintos instrumentos internacionales, las espió ilegítimamente de manera sistemática y constante.

Estas personas no reclamaban otra cosa que justicia y no buscaban más que saber que había ocurrido con sus seres queridos. No es posible considerar que sus reclamos representaban amenazas a la seguridad interior, a la defensa nacional o a la seguridad presidencial.

La gravedad de los hechos aquí investigados, insisto, constituye no solo una conculcación al sistema democrático y una violación a las garantías constitucionales, sino que vulnera los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado.

El Estado no puede inmiscuirse en la vida privada e intimidad de éstas mujeres que estaban atravesando uno de los mayores golpes de su historia personal.

Siempre que no ofendan o perjudiquen a un tercero, cada quién es soberano de elegir su plan de vida y las acciones que realiza en la misma. Ergo, el estar en una manifestación o vigilia exigiendo justicia; las publicaciones realizadas en una red social, y hasta el hecho de intentar hablar con el entonces Presidente de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

República Argentina elegido democráticamente, de ningún modo habilitan la injerencia del Estado mediante actos de espionaje.

Esos actos personales bajo ningún concepto podrían ser considerados como generadores de un riesgo a un tercero, al propio Estado o a la investidura presidencial. Por el contrario, estos actos son –como dije– el ejercicio de las reglas del Estado democrático, que merecen una rigurosa protección ante el avasallamiento de sus garantías constitucionales⁵⁹.

Vuelvo a citar el informe de la Comisión Bicameral de seguimiento de los organismos de Inteligencia⁶⁰ en dónde los y las legisladoras que integran esa Comisión han observado “(...) *una clara afectación a los derechos de privacidad e intimidad de las víctimas*” de espionaje ilegal, en esta y otras causa de espionaje ilegal llevado adelante en nuestro país en el período investigado en autos.

Es una obviedad decir que las acciones privadas se encuentran vedadas de cualquier intervención estatal, sin importar el ámbito en el que sean desarrolladas, motivo que funda propiamente el art. 4 inc. 2 de la Ley de Inteligencia Nacional.

El derecho a organizarse, a manifestarse públicamente, a peticionar y a reclamar a las autoridades el cumplimiento de sus derechos y garantías constitucionales de ninguna manera puede

⁵⁹ [La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expresado en reiteradas oportunidades en el sentido que la única manera de tutelar estos derechos es restringiendo *ex ante* las facultades de las fuerzas de seguridad –como la de los organismos administrativos– sujetando su intromisión mediante una orden judicial, debidamente fundada. Solo de esta manera podría garantizarse un límite real, al ejercicio arbitrario del poder coercitivo estatal. La Corte ha expresado que una orden judicial solo puede ser tenida como válida, cuando se encuentre sustentada en elementos objetivos idóneos que fundamenten una mínima sospecha razonable. \(CSJN, “Quaranta, José Carlos s/ inf. ley 23.737 –causa Nº 763–”, *op cit.*, cons. 18\).](#)

⁶⁰ [Informe Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia - Espionaje Ilegal 2016-2019 - pág. 304/ sgtes..](#)



conceptualizarse como riesgos a la seguridad y/o a la defensa nacional. Lejos de ello, el ejercicio pleno de estos derechos es, como bien lo expone el informe de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, *“un acervo valioso de las reglas del juego democrático”*⁶¹.

Un estado democrático debe dar lugar a un estado más respetuoso de los derechos y libertades fundamentales y con la dignidad, la igualdad y la libertad, que son la base de una democracia⁶², debe permitir a la sociedad expresarse, aún contra los intereses del gobierno de turno, sin que ello habilite la injerencia del estado mediante el espionaje ilegal.

En lo que respecta a la actividad de inteligencia, esta puede considerarse dentro del marco del Estado Constitucional de derecho si se encuentra únicamente orientada a producir información sobre los riesgos o los conflictos que en materia de la seguridad interior y/o defensa nacional, se pueden suscitar dentro del país.

Esa producción de información necesariamente tiene que contribuir al resguardo del sistema democrático y, al fin y al cabo, al resguardo de todos los Derechos Constitucionales que gozan los ciudadanos de la República. Las acciones ilegales enumeradas en esta resolución lejos de intentar resguardar Derechos Constitucionales los avasallan de manera sistemática.

A lo largo de esta resolución se pudo comprobar la responsabilidad llevada adelante por quien fue el conductor de la

⁶¹ [Ver “INFORME COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA. ESPIONAJE ILEGAL 2016-2019”.](#)

⁶² [Muñoz Conde, Francisco "Derecho Penal Parte General", 6° ed revisada y puesta al día, Tirant lo blanch, Valencia: 2004, pág. 69/70.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

política de inteligencia nacional, en hechos claramente contrarios a los principios básicos de nuestra Constitución Nacional.

Es clara la afectación a los derechos de privacidad e intimidad de las víctimas en esta causa. El derecho a la privacidad es absoluto y no puede ser cercenado por ninguna intervención estatal, salvo que se encuentre en riesgo el propio individuo o terceras personas, algo que como vimos, de ninguna manera ocurrió en los legítimos reclamos llevados a cabo por los familiares de los tripulantes del ARA San Juan, así como los familiares de los tripulantes de los buques “Rigel” y “El Repunte”.

No hace muchos días, el 28 de septiembre pasado, en el conocido diario de tirada nacional “La Nación”, publicó un editorial⁶³ que me resulta por demás ilustrativo de lo que en esta resolución expongo.

En dicha publicación, firmada por el director del citado diario, se hace un análisis histórico y actual del accionar de los servicios de inteligencia en nuestro país, a la luz de los eventos ventilados en distintos procesos judiciales, en los que se investigan hechos de espionaje político y/o social.

Coincido plenamente con lo expuesto en el editorial, sobre que: *“El manejo de información secreta exige, como pocas otras tareas, profesionalismo y apego irrestricto a la legalidad, impidiendo que sea utilizada para esconder errores, fracasos o, peor aún, delitos que la vuelvan una amenaza para una sociedad democrática. Espiar internamente a opositores, políticos, periodistas, jueces, fiscales, empresarios o simples ciudadanos constituye una peligrosa perversión*

⁶³ [Cfr. “Inteligencia Estatal, la seguridad en riesgo”, editorial del periódico “LA NACIÓN”, del martes 28 de septiembre de 2021, pag. 30, Buenos Aires.](#)



de la función y un atentado a la libertad y la privacidad que un control parlamentario responsable debe supervisar y, una justicia independiente, sancionar con ejemplaridad”.

La publicación continúa refiriendo que “*A nivel local, debemos velar por sus titulares rindan prolija cuenta y asuman sin retaceos sus indeclinables responsabilidades. Las deformaciones en el manejo de esa delicadísima función han continuado, con distinta intensidad, a través de administraciones de distinto signo. Ni siquiera Cambiemos, que llegó al poder envuelta en la bandera de la regeneración institucional, pudo resistirse a la tentación de utilizar la AFI como un instrumento de persecución de dirigentes políticos opositores, pero también propios, periodistas y empresarios. La coartada según la cual se trató de una serie de acciones clandestinas ejecutadas por espías que actuaban por cuenta propia no resiste la crítica de un niño. Es impensable que un agente de inteligencia espíe al jefe de gobierno de la ciudad, integrante conspicuo del oficialismo; al presidente de la Cámara de Diputados, también del partido del gobierno, o a otros importantes dirigentes del entonces partido gobernante, sin instrucciones que emanen de la conducción del organismo...*”.

Hago propias las últimas palabras del referido editorial diciendo “*Es una gran ocasión para que la justicia desmienta la presunción, alimentada de innumerables antecedentes, de que los tribunales de Comodoro Py están sometidos, en sus decisiones, por razones inconfesables, al tan tenebroso como poderoso poder del espionaje irregular*”.

Para concluir, ha quedado demostrado como la Agencia Federal de Inteligencia investigó ininterrumpidamente durante un año a los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

familiares de los tripulantes del ARA San Juan y que todo ello respondió al interés del imputado.

El Gobierno Nacional que el imputado encabezaba espió ilegítimamente a los protagonistas de una de las mayores tragedias que se vivió en su gestión. Ello se hizo, entre otras cosas, con el objetivo de anticiparle a Mauricio Macri, cuáles eran los movimientos y los reclamos que existían en ese colectivo de familiares.

XIII. Medidas cautelares. Medidas de coerción personal. Embargo.

En este punto, debe tenerse presente que en virtud del principio de inocencia que constituye un fundamento esencial de las garantías judiciales, la regla general de todo proceso penal es la libertad del imputado durante su tramitación (arts. 18 y 75 inc. 22 CN; 8.2 y 9 CADH y 14.2 PIDCyP).

Sin perjuicio de ello, no se trata de un derecho absoluto, sino que puede ser restringido excepcionalmente, conforme prescriben los artículos 2 y 280 del Código Procesal Penal de la Nación, así como también los artículos 7 de la CADH y 9.1 PIDCyP; por tal razón, deben responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, conforme también lo ha remarcado la Alzada al resolver el legajo de apelación Nº FMP 8559/2020/8.

En concreto, la aplicación de la prisión preventiva responde a distintos criterios que se vinculan con la escala penal del concurso de delitos que se imputan y los riesgos procesales que se derivan de la conducta del imputado a lo largo del trámite del expediente y de los recursos a su disposición.



#35036336#311079620#20211201153009940

En cuanto a lo primero, la escala penal correspondiente al concurso de delitos por los que se ha considerado *prima facie* penalmente responsable a Mauricio Macri supera los topes establecidos por el art. 316 del Código Procesal Penal, por lo que resultaría, *a priori*, procedente el dictado de la medida cautelar analizada.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 319 del mismo ordenamiento normativo, y de lo establecido a partir del plenario “Díaz Bessone” en el año 2008, los criterios para sostener o imponer una medida cautelar privativa de la libertad no pueden provenir únicamente de la escala penal asignada a los delitos imputados.

Más allá de eso, debe atenderse lo señalado por la CSJN que revocó ese temperamento y remarcó el deber de cuidado que pesa sobre los magistrados de extremar los recaudos para impedir y/o neutralizar la existencia de riesgos procesales⁶⁴, lo cual lo resaltó en varios precedentes que dictó con posterioridad⁶⁵.

Lo que se ha establecido concretamente -entre otras cuestiones- es que dicha escala penal es una condición que debe ser considerada, pero no resulta suficiente para justificar el dictado de una medida tan gravosa como lo es la prisión preventiva, para la que deben concurrir los riesgos procesales a los que se refiere el art. 319 del CPPN.

⁶⁴ [D.352 XLV, 30/11/10.](#)

⁶⁵ [CSJN en autos "Vigo" \(14/9/2010\) causa 10.919, "Olivera Rovere" \(27/0/2013\) causa N° 296 o "Tommasi" \(04/02/2014\) causa N° 15710.](#)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

Tales peligros procesales son, concretamente, el riesgo de elusión de la acción de la justicia y de entorpecimiento de la investigación.

La cuestión hoy día debe ser analizada a partir la Resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal⁶⁶, la que ha recogido lineamientos que fueron señalados por órganos internacionales de derechos humanos y ha propuesto la necesidad de aplicar mecanismos alternativos o institutos menos lesivos para analizar la privación de libertad durante el proceso⁶⁷.

Vale destacar que, desde el dictado de esa Resolución, ya se encuentran operativos los arts. 221 y 222 de ese cuerpo normativo, los cuales fijan en qué supuestos concretos la ley autoriza a presumir esos peligros procesales.

En consecuencia, a continuación, se analizará a la luz de la nueva normativa y de acuerdo con la prueba reunida en autos y el desarrollo de esta línea de investigación en particular, si existen

⁶⁶ [Publicada en el Boletín Oficial de República Argentina el 19/11/2019.](#)

⁶⁷ [Esa Comisión ha puesto de resalto que: "\(...\) la implementación de determinadas normas del nuevo Código Procesal Penal Federal resulta impostergable a los efectos de evitar situaciones de desigualdad ante la ley, y es el referido al resguardo de la libertad del imputado en el marco del proceso penal, puntualmente en relación con la zona de colisión entre el principio constitucional de inocencia y la necesidad de conculcar el peligro de fuga o entorpecimiento.". Agregó: "\(...\) este Honorable Congreso de la Nación, en oportunidad de la sanción del catálogo de derechos y garantías con los que ha encabezado el sistema procesal fijado por el Código Procesal Penal Federal -titulado "Principios y garantías procesales"- fijó pautas concretas para regular las restricciones a la libertad durante el proceso en sus artículos 17 y 16, permitiendo tal restricción en caso de que exista peligro de fuga o de entorpecimiento. A su vez, y a fin de regular de forma precisa y concreta frente a qué circunstancias fácticas verificadas en el proceso se podría presumir ese riesgo, efectuó luego una descripción precisa y circunstanciada de estos supuestos en los artículos 221 y 222 de ese Código Procesal Penal Federal. Adicionalmente se fijó en el artículo 210 un minucioso y detallado catálogo de medidas de coerción personal a las que se puede recurrir para el aseguramiento del proceso ante los supuestos descriptos en los artículos 221 y 222 citados, estableciendo normativamente un grado de progresividad y jerarquía de estas medidas que el juzgador debe contemplar en todos los casos. \(...\)".](#)



elementos objetivos como para tener por configurados en el caso, en forma concreta y específica -no abstracta-, los riesgos procesales aludidos en relación con Mauricio Macri.

Sentado ello, se impone señalar que el nombrado, compareció a prestar declaración en estos estrados y efectuó un descargo por escrito en los términos de los arts. 73 y 279 del CPPN en el cuarto llamado a prestar declaración indagatoria, no habiendo concurrido en las dos primeras oportunidades en las que se lo citó, por los fundamentos que se trataron en el apartado VII, a los que me remito.

Sin embargo, más allá de su conducta frente al proceso; resulta necesario el dictado de medidas de coerción alternativas a la prisión para neutralizar esos riesgos y sujetar aún más al imputado al proceso. Concretamente entiendo adecuado al caso de Mauricio Macri, disponer su prohibición de salida del país, de acuerdo a lo previsto en el inciso “d” del art. 210 del CPPF.

Todo ello teniendo en cuenta el panorama probatorio, el estadio de la investigación, la gravedad de los hechos que le fueron imputados atento su condición de ex Presidente de la Nación Argentina y la calificación legal de los delitos que *prima facie* se le imputan, así como los conocimientos y contactos específicos de Macri a partir del ejercicio de su función como primer mandatario y los sabidos recursos económicos y materiales que posee a su disposición tanto en el país y como en el extranjero, que podrían acrecentar el peligro de fuga del nombrado, circunstancia remarcada en diversas oportunidades por las querellas.

Entiendo que, actuando de ese modo, se compatibilizan los fines del proceso previstos en el art. 193 del CPPN, con la aludida





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

regla general de la libertad del imputado durante su sustanciación, derivada del principio de inocencia de raigambre constitucional.

Además, no puede dejar de observarse que, desde este tribunal ya se han adoptado las medidas urgentes y necesarias para el debido resguardo de la prueba de cargo más relevante y se ha resultado la situación procesal de los coimputados e imputadas.

La medida señalada se dispone bajo apercibimiento de disponer la prisión preventiva para el caso de que se incumpla injustificadamente y sin perjuicio de la posible verificación posterior de nuevas circunstancias que tornen adecuado, por su parte, el dictado de una medida cautelar personal más severa.

Embargo

En lo que hace al monto del embargo a fijar, de conformidad con el artículo 518 del código adjetivo (pena pecuniaria, indemnización civil y costas del proceso), corresponde tener en cuenta la naturaleza del delito examinado como generador de una eventual obligación tendiente a satisfacer los conceptos a los que alude la norma de mención. Es dable meritar, en este sentido, la posibilidad de que el encausado deba satisfacer un reclamo por daños y perjuicios, así como los demás gastos que se originen en función de la tramitación del legajo, y también la eventual atención al pago de las costas, a efectos de cubrir los posibles honorarios de los profesionales a los que se refiere el inciso 2° del art. 533 del CPPN, y en concepto de tasa de justicia (art. 6 de la ley 23.898 y Resolución n° 498/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Vale recordar que los rubros que se tienen en cuenta al momento de fijar la medida cautelar son meramente indicativos,



#35036336#311079620#20211201153009940

indeterminados, y pueden ir variando en las distintas etapas del proceso hasta que medie sentencia.

Por otro lado, se deberán considerar las circunstancias previstas en los arts. 26 y 41 del CP para fijar el monto provisorio, especialmente la naturaleza del delito, la extensión del daño en el tiempo y las circunstancias personales del imputado.

Teniendo en cuenta todos estos parámetros, entiendo adecuado fijar un monto provisorio de cien millones de pesos (\$100.000.000).

Por todas las consideraciones antes efectuadas, normas y jurisprudencia citada, es que;

RESUELVO:

I. DICTAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN PREVENTIVA de Mauricio Macri, de demás datos personales obrantes en el encabezado de la presente, por encontrarlos *prima facie* penalmente responsables del delito de **realización de acciones de inteligencia prohibidas en carácter de autor**, en virtud de haber posibilitado la producción de tareas de inteligencia ilegal, generado las condiciones para que se pudieran llevar a cabo, almacenado y utilizado datos sobre personas, por el solo hecho de sus acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales o comunitarias, y por la actividad lícita que desarrollaban, así como en virtud de haber pretendido influir en la situación institucional y política del país, en la vida interna de los partidos políticos, en asociaciones y agrupaciones legales de cualquier tipo y en las personas; en concurso ideal con el delito de **abuso de autoridad de funcionario público en carácter de autor** (cfr. art. 306 y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES - SECRETARIA PENAL
FMP 8559/2020

ccdtes. del CPPN, arts. 45, 54 y 248 in fine del CP, art. 43 ter en función del art. 4 incs. 2 y 3 de la Ley 25.520, texto según Ley 27.126).

II. Decretar la prohibición de salida del país del imputado Mauricio Macri (cfr. art. 210, inciso “d”, del CPPF). Sin perjuicio que el imputado se encuentra fuera del país en este momento, la medida comenzará a regir a partir de su reingreso a la República Argentina.

III. MANDAR TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dineros de cada uno del imputado, **hasta cubrir la suma de cien millones de pesos** (\$100.000.000), de lo que serán intimados al momento de la notificación de la presente (cfr. art. 518 y ccdtes. del CPPN).

IV. FIJAR COMO REGLAS DE CONDUCTA que no podrá ausentarse de su lugar habitual de residencia por un término mayor a los diez días sin previo aviso al tribunal; que deberá dar aviso por sí o por intermedio de su abogado defensor de cualquier cambio de domicilio, como así también deberá dar aviso y requerir previa autorización para efectuar cualquier viaje al exterior del país (art. 310 del CPPN).

Ante mí:



#35036336#311079620#20211201153009940